



**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**

**SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN CRIMINOLOGÍA**

**TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN PARA OPTAR POR EL GRADO DE  
MAESTRÍA**

**NEOPUNITIVISMO EN LA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL DEL AÑO  
2009 EN COSTA RICA**

**ESTUDIANTE:**

**ANGÉLICA GUTIÉRREZ SANCHO**

**I-2017**

## **Dedicatoria y Agradecimiento**

Le dedico este trabajo a mis padres, con gran admiración.

Agradezco a don Rodrigo Campos, por tomarse el tiempo, dentro de sus múltiples ocupaciones para leer puntiliosamente el trabajo final de graduación y brindarme su ayuda pese a no conocerme previo a este trabajo. Merece valorarse la dedicación y el gusto que se le observa por el trabajo que desempeña, además de su evidente conocimiento.

## Tabla de Contenido

Dedicatoria y agradecimiento.....	i
Tabla de contenido.....	ii
Resumen.....	iv
Ficha bibliográfica.....	v
<i>Introducción</i> .....	1
Capítulo Primero: Construcción de la Política Criminal actual en Costa Rica, Contextualización histórica, institucional y Normativa del Neopunitivismo. ....	5
1. <i>Crisis del Estado de Bienestar en Costa Rica</i> .....	5
2. <i>El miedo como nuevo paradigma social. Bauman</i> .....	15
<i>Capítulo segundo: Teoría y aspectos medulares con respecto a la construcción teórica del Neopunitivismo.</i>	23
1. <i>Neopunitivismo como tendencia político criminal</i> .....	23
2. <i>Tendencias político criminales no excluyentes en Costa Rica en los últimos veinte años en torno al neopunitivismo</i> .....	37
Garantismo penal.....	37
Populismo penal .....	39
Seguridad Ciudadana.....	43
Derecho penal del enemigo .....	49
Capítulo Tercero: Criterios político criminales aplicados a los expedientes legislativos .....	55
1. <i>Expediente Legislativo 15 494, La ley para el Fortalecimiento de la Legislación contra el terrorismo</i> .....	55
1.1.    Antecedentes.....	55

1.2. Criterios imperantes.....	57
1.3. Argumentos que justificaron la aprobación de la ley .....	62
2. <i>Expediente Legislativo 16 973, Ley de Protección para Víctimas, Testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal</i> .....	68
2.1. Antecedentes.....	68
2.2. Criterios imperantes.....	70
2.3 Argumentos que justificaron la aprobación de la ley.....	75
3. Expediente legislativo 16830 Ley contra la Delincuencia Organizada.....	85
3.1. Antecedentes.....	85
3.2. Criterios imperantes.....	87
3.3. Argumentos que justificaron la aprobación de la ley .....	91
4.. Aplicación de las corrientes político criminales en los argumentos de los tres expedientes legislativos .....	96
Capítulo cuarto: Discurso Político Criminal imperante en las discusiones legislativas .....	102
1. Significante Terrorismo.....	103
2. Significante Inseguridad Ciudadana.....	106
3. Significante Crimen Organizado.....	111
4.. Significante Activos Tóxicos.....	114
Conclusiones.....	115
Fuentes Bibliográficas.....	120
Anexos.....	124

## **Resumen**

El neopunitivismo penal es un término jurídico utilizado como respuesta a una tendencia de crecimiento del derecho penal. Tiene la característica de disminuir las garantías y derechos procesales de los seres humanos integrantes del Estado donde se da ese crecimiento. Costa Rica no ha sido la excepción a este tipo de respuesta punitiva, por lo que el presente trabajo hace referencia al discurso legislativo en tres proyectos de ley del año 2009. En este sentido, se demostró la influencia de esta corriente jurídico penal en la legislación costarricense. Este análisis del discurso, se enfocó desde la semiótica y parte de la propuesta sociológica de Bauman, quien plantea que la sociedad del riesgo tiene una incidencia directa en el neopunitivismo penal, debido a que las personas se han visto expuestas a una movilidad de sus estructuras tal que se vive en un constante miedo al otro, mismo que finalmente es trasladado por el Estado, incapaz de reaccionar frente a las demandas de la población, a la persona infractora de la ley. Además, se elaboró un mapeo de los diferentes significantes de la Seguridad Ciudadana, Delincuencia Organizada y Terrorismo.

Ficha Bibliográfica

Gutiérrez Sancho, A. (2017). *Neopunitivismo en la legislación procesal penal del año 2009*. Trabajo Final de Graduación de Maestría en Criminología. UNED. San José,

**Director:** Ricardo Salas Porras.

Palabras claves: **Neopunitivismo, miedo líquido, sociedad del riesgo, significativo, semiótica, Delincuencia Organizada, Terrorismo, Seguridad Ciudadana.**

# Introducción

El actual e incesante ataque hacia las garantías constitucionales, el engrosamiento del sistema penal con delincuencias de bagatela, la crisis penitenciaria, el aumento de presos sin condena, así como la inflación de las sanciones, son males que han permeado el sistema penal costarricense.

Este fenómeno, producto de la sociedad posindustrial en la que vivimos, se caracteriza por la participación activa de la tecnología y la proliferación masiva de los medios de comunicación; estos factores han provocado que temas otrora insignificantes e inadvertidos por la media de la población, hoy en día constituyen el alimento diario de las masas. Ello facilita el sesgo de la información y por ende implantando y alimentando la necesidad de un poder punitivo absoluto como modelo de justicia (Pastor, 2006, p.1).

Así, el contexto de la situación actual que promueven los medios de comunicación: incremento de la criminalidad, incremento de homicidios de sicariato, terrorismo, activos tóxicos, libertad de personas, pese a los diversos expedientes que se tienen, las manifestaciones de grupos activistas, como es el caso de los protectores del medio ambiente y más reciente, los protectores de los derechos animales, quienes llevan sus propuestas a la aplicación de lo que podríamos llamar absurdos del derecho penal; permite la pregunta: ¿Cuáles son los discursos políticos que utilizan los diputados al momento de aprobar una nueva legislación?

Y esta interrogante nos remontó a un año de particular promoción legislativa, cual es el 2009, periodo en que se aprobaron leyes de gran envergadura para el derecho costarricense.

La Ley contra el Terrorismo, la ley de Protección a Víctimas, sujetos procesales y demás intervinientes en el Proceso Penal, la Ley de Delincuencia Organizada, son entre otras, las que introdujeron una serie de modificaciones en diferentes leyes ya instituidas en nuestro ordenamiento jurídico.

Dentro de estas modificaciones se pueden mencionar: 1) la creación del Procedimiento de Flagrancia, que restringe una serie de derechos del encartado, 2) la introducción de una serie de delincuencias con respecto al crimen organizado, 3) la modificación de las intervenciones

telefónicas en detrimento de un derecho fundamental como es el secreto de las comunicaciones y, 4) se amplió el espectro de la prisión preventiva ya que se incluyeron nuevos supuestos en los que se puede imponer esta medida a una persona.

Lo anterior, incentivó investigar sobre los argumentos que se suscitaron, previo a la aprobación de estas leyes, con lo cual se realizó una comparación discursiva entre tres leyes aprobadas en la misma época y se identificaron los criterios utilizados por los legisladores, al momento de aprobar estas leyes, en virtud de la corriente política criminal que los inspiró.

Precisamente, el norte de esta investigación fue determinar si los argumentos que utilizaron los legisladores correspondieron a alguna corriente jurídico-penal en particular, como una de las razones para justificar el expansionismo penal y la aplicación arbitraria del derecho penal que sufre nuestro país.

Con tal propósito, se utilizó el análisis del discurso desde la semiótica, entendida como la ciencia que estudia los signos en el lenguaje. Mientras en el lenguaje común se dice simplemente que el significante expresa el significado, en cualquier sistema semiológico no nos encontramos con dos, sino con tres términos diferentes. Lo que se capta no es un término por separado, uno y luego el otro, sino la correlación que los une: tenemos entonces el significante, el significado y el signo, que constituye el total asociativo de los dos primeros términos (Barthes, 1997, p. 203).

Al respecto, es ineludible señalar que lo que aquí conocemos como significantes, son las palabras, sin ningún contenido semántico, que se les asignará un significado, dependiendo del contexto y el mensaje atribuido a dicho significante a través del discurso político desplegado para su desarrollo. El resultado de este significante y significado, permitió definir finalmente el fin en sí mismo del significante utilizado por el legislador.

Todo esto dentro de un metalenguaje según Barthes (1997) o metasigno, según Hodge and Kress (1998) que representa finalmente los diferentes mitos sociales que se manejan desde el lenguaje mismo, en algunos casos incluso de manera inconsciente.

La importancia de este análisis radica en que en nuestro país, desde el punto de vista jurídico, el año 2009 se caracterizó por la proliferación de normativa penal. Estos presupuestos



legales produjeron una problemática importante a nivel operativo del derecho penal, dado que a nivel judicial ha generado más condenas en detrimento del derecho de defensa y del debido proceso, mayores problemas de interpretación judicial, engrosamiento de las causas penales.

Como hipótesis de trabajo, se tiene que: se han relativizado derechos constitucionales y limitado garantías procesales a las personas encartadas en los procesos penales actuales como parte de la implementación del discurso político criminal neopunitivista en Costa Rica, declarado principalmente por el Poder Legislativo en la aprobación de las tres leyes estudiadas en la corriente legislativa del año 2009, como respuesta a un supuesto estado general de emergencia.

Como objetivo general de este trabajo se pretende analizar el discurso político legislativo en las actas de los expedientes legislativos de la Ley de Delincuencia Organizada, la Ley de Fortalecimiento de la Legislación contra el Terrorismo y La Ley de Protección de Víctimas y Testigos y demás intervinientes en el proceso penal, con el fin de demostrar la existencia de argumentos neopunitivistas.

De lo anterior, derivan los siguientes objetivos específicos:

- 1) Identificar los criterios aplicados en los expedientes legislativos que corresponden a Ley de Delincuencia Organizada, la Ley de Fortalecimiento de la legislación contra el terrorismo y La Ley de Protección de Víctimas y testigos y demás intervinientes en el proceso penal.
- 2) Realizar un mapeo de los conceptos, principios y criterios que justifican la creación de la Ley de Delincuencia Organizada, la Ley de Fortalecimiento de la legislación contra el terrorismo y La Ley de Protección de Víctimas y testigos y demás intervinientes en el proceso penal.
- 3) Determinar la existencia de algún discurso político criminal imperante en las discusiones plenarias para la aprobación de la Ley de Delincuencia Organizada, la Ley de Fortalecimiento de la legislación contra el terrorismo y La Ley de Protección de Víctimas y testigos y demás intervinientes en el proceso penal, a la luz de las corrientes político criminales de seguridad ciudadana, populismo penal, derecho penal del enemigo y garantismo penal.
- 4) Realizar una interacción argumentativa entre el neopunitivismo y los discursos legislativos.

Tomando en consideración el desarrollo de este proyecto de investigación, para lograr desarrollar los objetivos se va a utilizar el método analítico y se trata de una tesis de índole cualitativa.

En primer término se va utilizar la investigación documental para realizar una revisión bibliográfica de fuentes primarias: libros, las actas legislativas de las tres leyes en estudio, legislación vigente y artículos de revista.

Posterior a ello, se procederá a revisar cada una de las actas de discusión legislativa sobre cada uno de los proyectos y se realizará un análisis discursivo de los contenidos obtenidos para proceder a realizar comparaciones y relaciones conceptuales de los argumentos entre sí.

Como cimiento de este análisis discursivo se pretende:

- Identificación de tendencias político criminales en los argumentos legislativos.
- Producción de conocimiento, conocimiento conceptual.
- Distinción de argumentación propia de producción mediática

## **Capítulo Primero: Contextualización histórica, institucional y normativa del neopunitivismo, a la luz de la construcción de la política criminal actual en Costa Rica.**

Como parte del proceso de investigación que se efectuó, es importante previo al registro de los datos, contextualizar históricamente, cuáles han sido los antecedentes institucionales con respecto a las políticas públicas aplicadas.

Como el objeto de estudio son los argumentos de los proyectos de ley a la luz de la teoría del neopunitivismo, debe contextualizarse históricamente de dónde surgen las políticas neopunitivistas y qué políticas institucionales se aplicaban antes de esta corriente. De ahí que sea necesario remontarnos dos décadas atrás, para explicar de forma general, cómo se van gestando las políticas criminales en nuestro país.

Esta contextualización histórica nos remonta en primer término al Estado Benefactor. No obstante, sería pretencioso describir de forma amplia todo lo que representa el Estado Benefactor y su respectiva crisis en Costa Rica, ya que dicho análisis podría ser producto de una tesis independiente.

El interés, es definir bajo qué tipo de políticas estatales se fundamentaron las últimas dos décadas en nuestro país, para comprender cómo se fue construyendo la actual política criminal y de dónde surgen los discursos políticos de las legislaciones que se analizaron.

### **1. El Estado de Bienestar en Costa Rica**

Se trató de una intervención estatal en pro de las garantías sociales, de manera que se enfocan las políticas públicas en beneficio de mejorar la calidad de vida de la población.

Así, podemos indicar que el Estado Benefactor en Costa Rica inicia aproximadamente en el año 1940 con la Administración del expresidente Rafael Ángel Calderón Guardia, quien implementó una serie de políticas públicas para el crecimiento del Estado; creó instituciones estatales que engrosaron y fortalecieron el sistema de servicios públicos en el país. Se creó la Universidad de Costa Rica, el Instituto Nacional de Seguros, la Caja Costarricense del Seguro Social, el Instituto Costarricense de Electricidad, se limitaron las jornadas de trabajo y se modificó el Código Laboral, se creó el Banco Nacional. Con la crisis política de 1948 surge el Tribunal Supremo de Elecciones y se gesta la Constitución Política de 1949 (Rodríguez Vega, 1980, pág. 182).

La política social iniciada a principios de los años cuarenta continúa fortaleciéndose después de 1948, en una línea continuada de más protección a grupos más extensos; y aunque a partir de entonces se produce la alternabilidad en el poder de partidos de orientación distinta, el proceso de perfeccionamiento social no se detiene (Rodríguez Vega, 1980, pág. 185).

De la mano con estas políticas públicas, en materia de justicia existía un auge por adecuar nuestro sistema penal al sistema democrático, de manera que coincidiera con el Estado Benefactor que se gestaba. Esto es clave, porque muchos institutos y reformas que han sido modificadas mediante las leyes estudiadas, se gestaron a partir del intento del Estado Benefactor, de ajustar la normativa costarricense a los principios democráticos que regían y a nuestra Constitución Política.

Esto resulta importante para esta investigación, en tanto la comprensión de las decisiones legislativas requiere una visión integral del recorrido de las diferentes etapas legislativas a través del tiempo, para tener un recuento histórico de cómo se llegó al momento actual y por qué se toman ciertas decisiones.

Así, podemos indicar que con el Estado Benefactor las políticas gubernamentales fueron ensanchadas hacia el bienestar del ciudadano y el ejercicio de sus derechos civiles. Se crea en 1949 la Constitución Política de Costa Rica, en donde se agrupan todos los derechos y obligaciones de los costarricenses frente al Estado (Rodríguez Vega, 1980, pág. 181), para posteriormente en el año 1989, mediante Ley 7128 del 18 de agosto de 1989 se crea la Sala

Constitucional como órgano máximo que concentraría el control del ejercicio de los derechos y deberes plasmados en la Constitución Política de 1949.

En términos muy generales, así inicia el Estado Benefactor en nuestro país; sin embargo, posterior a 1980 empieza un decrecimiento del Estado Benefactor a nivel económico y social, aspecto que años más tarde tendrá una incidencia directa en nuestro sistema de justicia y en los criterios de criminalización. Bajo la administración del expresidente Luis Alberto Monge Álvarez, se aplica el primer plan de ajuste estructural (PAE), el cual estará directamente ligado con el inicio de la crisis del Estado Benefactor, así como su apoyo a la Revolución Conservadora propiciada por Ronald Reagan, presidente de los Estados Unidos de América para esos años y posteriormente fue incrementado en el gobierno de Oscar Arias Sánchez en su primer periodo presidencial (1986-1990).

De forma independiente pero contrario al inicio de la crisis del Estado Benefactor, de la mano con la época de 1980, a nivel judicial, se mantiene el crecimiento del garantismo, este se dio incluso en 1989, como se indicó líneas atrás, la creación de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia como máximo regulador del cumplimiento de nuestra Constitución Política, con el fin de limitar cualquier arbitrariedad Estatal.

No obstante, La Revolución Conservadora a nivel mundial en la época de los 80, por una parte defiende el repliegue del derecho en todo lo que se refiere a garantizar un Estado de Bienestar y a garantizar una proporción del derecho expansionatorio pero por otro lado ya para esa época, inician los rumores de las corrientes de mano dura, endurecimiento del sistema penal.

Posteriormente, la Administración Calderón Fournier (1990-1994) continúa con disposiciones que desgastan el Estado Benefactor. Se implementaron las políticas de austeridad recomendadas por el fondo Monetario Internacional, se dio una reducción de planilla pública, recorte en ayuda social. Se firmaron los Tratados de Libre Comercio Costa Rica Panamá y México y este gobierno se mantuvo muy complaciente con las políticas antisocialistas de Bush (presidente de los Estados Unidos de América en ese momento).

A partir de 1990, a raíz del fortalecimiento de los países capitalistas como Estados Unidos de América, se fortalece el neoliberalismo, el cual nuevamente aflora con corrientes de

endurecimiento del sistema. Por su parte, Costa Rica, por las condiciones sociales del momento, mantiene su dirección democrática, garantista, las voces del endurecimiento del sistema no llegaron a calar con la intensidad necesaria; por el contrario, para esa época eran más fuertes las voces del garantismo penal, que se evidenció con la promulgación del Código Procesal Penal de 1996 y venían en aumento desde la revolución conservadora.

Dentro de nuestro país, gracias a la influencia del garantismo se aprueba el Código Procesal Penal, como una respuesta positiva de la Asamblea Legislativa a mostrar un camino más claro hacia un sistema procesal penal más justo, acusatorio e igualitario.

No obstante, en este año (1996) y hasta 1998, se mantuvo la Administración Figueres-Olsen, en donde se observan movimientos estatales en repliegue del Estado Conservador y más cercanos al neoliberalismo. En esta administración se dio la liberalización bancaria, reducción del aparato estatal (cierre de Icofer, Banco Anglo Costarricense), y se aprobaron una serie de planes de ajuste estructural. No obstante, tal y como se mencionó líneas atrás, para este momento en el área del derecho, se mantenían en vigor las ideas garantistas.

Con la administración Rodríguez Echeverría (de corte ideológico liberal) se termina de declarar el fortalecimiento del Estado neoliberal. No podemos olvidar el intento de privatización del Instituto Costarricense de Electricidad y las políticas de reducción Estatal. Ya para ese momento era casi insostenible el exterminio del Estado Benefactor sin que se afectara directamente el crecimiento garantista de la época.

Poco pudo sostener el embate del neoliberalismo, ya que a partir de los atentados del 2001 en contra de los Estados Unidos de Norteamérica, ya se empieza a calar fuertemente en la población y en los legisladores en general, la necesidad de la mano dura, a efecto de generar una "mayor seguridad" (como si estuviéramos muy inseguros antes, en un país que de toda suerte no cuenta con respuesta armamentista) frente a las organizaciones criminales internacionales crecientes que requieren de la modificación de las legislaciones, la cual encuentra un prototipo o una política precursora durante la crisis de la seguridad ciudadana de la primera mitad de los años 90. Inseguridad, que pareciera pertenecer a los E.U.A. y no a Costa Rica.

A partir de este momento, a nivel de política criminal (si es que existía alguna política para ese momento) toma forma la crisis innegable del Estado Benefactor directamente en el

ámbito de política criminal. Se empiezan a enmarañar los fantasmas del miedo internacional, aspecto que alimenta el impulso al apropiamiento del paradigma social del temor en nuestro país.

La presión internacional importante por los acontecimientos mundiales, específicamente de E.U.A., quien solicita se dicte legislación tendiente a controlar el terrorismo en la región, debido a los ataques terroristas que habían acontecido, específicamente la explosión en las Torres Gemelas en el año 2001, acontecimiento mundial que afectó a la mitad de países americanos.

Este es un año que empieza a marcar la diferencia a nivel de políticas criminales en Costa Rica, ya que el país se apropia de peligros externos y empieza a fomentar la aprobación de una serie de proyectos legislativos, producto de acontecimientos mundiales. Así se modifica la Ley de Psicotrópicos, se empieza a hablar de políticas de seguridad, se empieza a desviar las partidas dinerarias hacia proyectos de seguridad pública.

Durante la Administración Pacheco (2002-2006) por ejemplo, además de tomarse una serie de decisiones como la Negociación de Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, finalmente aprobado mediante el primer *referendum* en Costa Rica, en la segunda administración de Arias Sánchez, ya se toman una serie de decisiones con respecto a los supuestos de seguridad nacional que afectan la definición de las políticas criminales dentro del Estado.

Esta administración, la de Pacheco, también en una actuación poco clara, decretó apoyo al conflicto bélico contra Irak, acuerdo posteriormente anulado por la Sala Constitucional, que determinó inconstitucional que un país que protege la paz y abolió su ejército fomente un conflicto bélico en la magnitud pretendida por los E.U.A., aunado a la poca claridad en los intereses de E.U.A en dicho conflicto bélico.

De interés en esos años, aproximadamente en el 2004, para marcar también un hecho histórico en Costa Rica fue la detención de dos expresidentes de la República, Rafael Ángel Calderón Fournier y Miguel Ángel Rodríguez Echeverría, por estar asociados a supuestos pagos ilegítimos. Esta detención en conjunto con el nombramiento como fiscal general del señor Francisco Dall'Anese, mediáticamente hablando, logran que se empiece a crear un ambiente

público que justifica con mayor fuerza, la necesidad de políticas gubernamentales contra la delincuencia, al punto que dichas detenciones son el fundamento para la creación de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito de la Función Pública.

Aunado a ello, se emite por parte del el Ministerio de Seguridad Pública (MSP) en el año 2005, utilizando los principios de una Doctrina de Seguridad, fundada en una supuesta visión sistémica e integral de la seguridad del Estado y de la seguridad ciudadana, el Decreto Ejecutivo No.32177-SP, del 10 de enero del 2005. Este contempla aspectos como: El respeto de las tradiciones costarricenses, su conciencia democrática, pacifista, humanista y civilista, teniendo presente siempre el carácter de servicio público de cada acción policial.<sup>1</sup>

Este decreto ya es una muestra de un atisbo de dirección pública en las políticas criminales del momento. Y es que debemos entender que hasta la fecha no existían políticas criminales claras dentro de las diferentes administraciones gubernamentales. Generalmente las disposiciones con respecto a la delincuencia eran desgranadas dentro de las disposiciones de las políticas públicas económicas y sociales.

Debemos comprender que una política criminal apropiada siempre hace referencia, de un modo u otro, a la actividad estatal relacionada con la criminalidad, ya sea para prevenirla o para reprimirla.”(Rivera, pág. 20). Y esto es lógico, ya que la política criminal tiene una relación directa con la seguridad como fin del Estado y el delito es la manifestación patológica de la sociedad que puede poner en crisis ese fin. Esto independientemente de que se vean o no, se invisibilizan o no, las causas reales de esa afectación a la sociedad

Sobre el tema también Laura Zúñiga Rodríguez (2001) indica:

(...) el fin último de la política criminal es la realización de los derechos fundamentales, es decir, la búsqueda de un espacio de seguridad para que el ciudadano pueda desarrollar sus potencialidades, donde los poderes públicos legitimen su actuación en el bienestar de los ciudadanos, podemos adjetivar esta política criminal como humanista, democrática, progresista, en contra de las políticas criminales autoritarias, conservadoras, utilitaristas o efectivistas (p.34).

---

<sup>1</sup> Costa Rica. Decreto Ejecutivo 32177-SP



Como expone la autora, la política criminal de un país debería estar dirigida al mejoramiento de las garantías ciudadanas, en donde el poder político tome una posición firme de democracia con respecto a las políticas públicas a implementar y así se eviten todo tipo de arbitrariedades, las cuales se legitiman a través de políticas autoritarias, que finalmente cobra una factura importante a la sociedad costarricense.

Al respecto, es ilustrativo la exposición que realiza el Dr. Elías Carranza al señalar que especialmente en los países latinoamericanos no existe una política criminológica integral, que armonice la actividad del sistema de justicia penal con respecto a los otros sectores de la sociedad y que para ello es necesario que el enfoque sea interdisciplinario, no sesgado, y que esa incongruencia la vemos cuando analizamos dos criterios básicos mencionados por el Dr. Carranza (2006): “1) De distribución de los recursos asignados dentro del sistema penal (policía, poder judicial y sistema penitenciario) 2) De resultados obtenidos con dicha política”

**Tabla 1****Distribución de recursos**

**Cuadro N°6**  
**Gobierno Central, Proyecciones presupuestarias 2010-2014**  
**por clasificación Institucional del gasto: Escenario Base**  
**- en millones de colones corrientes -**

<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>3.884.857,07</b>	<b>4.776.515,45</b>	<b>5.537.917,32</b>	<b>6.112.469,21</b>	<b>6.664.641,83</b>	<b>7.377.580,84</b>
<b>Poder Legislativo</b>	<b>36.805,01</b>	<b>46.664,12</b>	<b>51.938,00</b>	<b>54.231,88</b>	<b>57.152,37</b>	<b>60.243,30</b>
Asamblea Legislativa	20.525,90	26.128,12	29.628,00	31.039,18	32.878,29	34.836,13
Contraloría General de la República	13.507,19	16.902,00	18.193,00	18.893,56	19.770,27	20.688,78
Defensoría Habitantes de la República	2.771,92	3.634,00	4.117,00	4.299,14	4.503,80	4.718,39
<b>Poder Ejecutivo</b>	<b>3.596.581,63</b>	<b>4.456.056,61</b>	<b>5.190.367,21</b>	<b>5.715.685,37</b>	<b>6.246.948,26</b>	<b>6.910.378,34</b>
Presidencia de la República	9.465,18	13.115,00	14.098,00	14.727,72	15.309,25	15.915,20
Ministerio de la Presidencia	6.365,74	8.583,00	8.702,00	9.090,15	9.463,45	9.852,98
Ministerio de Gobernación y Policía	30.682,99	32.390,00	30.349,00	31.527,44	32.699,79	33.918,64
Ministerio de Relac. Exteriores y Cu	16.077,69	25.593,00	24.421,00	25.597,73	26.687,44	27.825,94
Ministerio de Seguridad Pública	93.625,32	133.899,00	157.874,00	165.793,11	173.220,50	180.993,38
Ministerio de Hacienda	66.532,37	129.824,85	120.231,19	124.135,44	123.894,14	124.463,32
Ministerio de Agricultura y Ganadería	33.739,89	39.111,25	41.965,53	48.538,28	44.124,85	41.486,84
Ministerio Economía, Industria y Comercio	7.648,32	5.354,00	5.616,00	5.824,24	6.080,32	6.348,15
Ministerio Obras Públicas y Transportación	222.442,69	237.407,91	244.117,92	266.801,67	290.926,01	314.481,38
Ministerio de Educación Pública	1.059.381,11	1.271.741,42	1.453.569,40	1.599.055,83	1.749.975,86	1.973.618,61
Ministerio de Salud	111.202,88	134.752,52	154.130,65	176.266,31	179.695,57	167.205,69
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	83.976,49	248.186,30	270.622,00	278.815,16	287.442,09	296.340,95
Ministerio de Cultura Juvenil y Deportes	24.604,83	30.368,84	30.550,00	31.647,31	32.747,99	33.889,25
Ministerio de Justicia y Gracia	49.612,51	67.169,00	80.197,00	84.351,96	88.072,96	91.965,12
Ministerio de Vivienda y Asent. Hum	4.006,16	14.587,84	16.952,00	17.514,86	18.075,23	18.654,15
Ministerio de Comercio Exterior	3.092,69	5.550,00	5.743,00	5.933,10	6.152,24	6.380,01
Minist. Planific. Nac. y Política Econ	3.160,70	9.711,00	10.883,00	11.236,82	11.656,12	12.092,10
Ministerio de Ciencia y Tecnología	4.396,26	6.421,00	7.193,00	7.405,45	7.657,44	7.918,47
Ministerio de Ambiente y Energía	26.230,85	38.445,69	46.242,53	54.163,86	51.051,36	49.634,77
Servicio de la Deuda Pública	1.293.544,69	1.475.942,00	1.853.558,00	2.058.395,11	2.295.679,17	2.589.949,06
Regímenes Especiales de Pensiones	444.885,28	523.483,00	610.352,00	695.773,78	793.153,78	904.166,14
Partidas Específicas	3.907,00	4.420,00	3.000,00	3.090,00	3.182,70	3.278,18
<b>Poder Judicial</b>	<b>189.751,02</b>	<b>240.132,72</b>	<b>267.426,11</b>	<b>290.899,22</b>	<b>329.910,14</b>	<b>375.007,61</b>
Poder Judicial	189.751,02	240.132,72	267.426,11	290.899,22	329.910,14	375.007,61
<b>Tribunal Supremo de Elecciones</b>	<b>39.519,41</b>	<b>33.662,00</b>	<b>28.186,00</b>	<b>51.652,74</b>	<b>30.631,06</b>	<b>31.951,58</b>
Tribunal Supremo de Elecciones	39.519,41	33.662,00	28.186,00	51.652,74	30.631,06	31.951,58

Nota: Fuente Ministerio de Hacienda, República de Costa Rica, (2009), p. 34

De la anterior tabla se puede observar cómo las proyecciones de asignación de presupuesto desde el año 2010 al 2014 van en aumento, pero también se puede observar cómo existe una brecha de millones entre la asignación de recursos que se realiza al Ministerio de Seguridad Pública y al Ministerio de Justicia, y es éste último el que se encarga de todo el sistema penitenciario de nuestro país y el que recibe una asignación de recursos muy por debajo

de lo otorgado al Ministerio de Seguridad Pública.

Si observamos la siguiente tabla, únicamente como un aspecto ilustrativo de la referencia de Don Elías, el presupuesto para el orden público y seguridad en el año 2009 dio un aumento significativo y según las proyecciones presupuestarias de ese año por parte del Ministerio de Hacienda seguirían en aumento, aspecto que hasta el año 2013 se mantuvo.

**Tabla 2**  
**Presupuesto**

Cuadro N° 7  
Gobierno Central, Proyecciones presupuestarias 2009-2013  
por clasificación funcional del gasto  
- en millones de colones corrientes -

	Devengado		Presupuesto actual 2009	Estimación			
	2007	2008		2010	2011	2012	2013
Gasto Total	2,932,424.88	3,312,782.02	4,080,601.86	4,634,139.73	5,219,328.68	5,772,850.01	6,300,741.61
Gasto Total sin transacciones no asociadas a funciones	2,174,716.85	2,460,940.79	3,112,238.97	3,652,506.45	4,178,797.41	4,680,292.17	5,164,481.46
<b>FUNCIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES</b>	<b>932,649.61</b>	<b>806,107.53</b>	<b>980,381.54</b>	<b>1,218,604.59</b>	<b>1,473,845.74</b>	<b>1,743,388.64</b>	<b>1,995,353.59</b>
SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES	561,766.30	535,796.43	567,559.91	743,577.48	973,163.83	1,189,298.72	1,437,251.41
DEFENSA	-	-	-	-	-	-	-
ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD	370,883.31	270,311.10	412,821.64	475,027.11	500,681.91	554,089.92	558,102.17
<b>FUNCIONES DE SERVICIOS ECONÓMICOS</b>	<b>204,249.25</b>	<b>310,176.83</b>	<b>395,033.95</b>	<b>436,424.12</b>	<b>509,486.23</b>	<b>541,391.95</b>	<b>561,241.49</b>
ASUNTOS ECONÓMICOS	203,148.31	291,910.28	370,014.43	403,643.55	461,776.36	490,440.69	514,888.86
PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	1,100.94	18,266.55	25,019.52	32,780.57	47,709.87	50,951.36	46,562.63
<b>FUNCIONES DE SERVICIOS SOCIALES</b>	<b>1,037,817.99</b>	<b>1,344,656.44</b>	<b>1,736,823.48</b>	<b>1,997,477.74</b>	<b>2,195,465.44</b>	<b>2,395,511.59</b>	<b>2,607,886.39</b>
VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS COMUNITARIOS	9,157.59	58,107.18	28,364.92	32,070.05	36,385.96	35,553.35	37,823.35
SALUD	50,963.92	91,429.63	119,828.37	130,261.63	139,680.88	147,707.15	154,730.62
SERVICIOS RECREATIVOS, DEPORTIVOS, DE CULTURA Y EDUCACIÓN	4,800.56	20,855.10	24,516.29	29,665.52	31,651.51	33,370.63	34,851.56
EDUCACIÓN	643,689.55	792,128.35	1,092,028.63	1,271,016.82	1,379,259.99	1,486,221.34	1,592,047.58
PROTECCIÓN SOCIAL	329,206.36	382,136.18	472,085.27	534,463.72	608,487.11	692,659.13	788,433.29
BENEFICIOS POR ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	-	-	-	-	-	-	-
PENSIONES	325,069.24	373,048.57	463,300.92	524,741.87	598,130.18	681,750.46	777,062.01
AYUDA A FAMILIAS	1,955.70	2,233.96	2,347.66	2,940.55	3,116.98	3,272.83	3,403.74
PRESTACIONES LABORALES	-	-	-	-	-	-	-
EXCLUSIÓN SOCIAL NO ESPECIFICADA	-	-	-	-	-	-	-
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO RELACIONADOS CON I	-	-	-	-	-	-	-
PROTECCIÓN SOCIAL NO ESPECIFICADA	2,181.42	6,853.65	6,436.70	6,781.30	7,239.95	7,635.84	7,977.54
<b>TRANSACCIONES NO ASOCIADAS A FUNCIONES.</b>	<b>757,708.03</b>	<b>851,841.23</b>	<b>968,362.89</b>	<b>981,633.28</b>	<b>1,040,531.27</b>	<b>1,092,557.84</b>	<b>1,136,260.15</b>
Nota:							
1/ Incluye Amortización			2009	2010	2011	2012	2013
2/ Se incluye solamente Ingresos corrientes, Títulos Valores y Superavit							
<b>PIB</b>	<b>13,570,070.50</b>	<b>15,613,569.40</b>	<b>16,799,320.40</b>	<b>18,439,989.60</b>	<b>20,749,348.30</b>	<b>22,516,336.20</b>	<b>24,224,905.00</b>
% Participación							
FUNCIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES	31.8%	24.3%	24.0%	26.3%	28.2%	30.2%	31.7%
FUNCIONES DE SERVICIOS ECONÓMICOS	7.0%	9.4%	9.7%	9.4%	9.8%	9.4%	8.9%
FUNCIONES DE SERVICIOS SOCIALES	35.4%	40.6%	42.6%	43.1%	42.1%	41.5%	41.4%
TRANSACCIONES NO ASOCIADAS A FUNCIONES.	25.8%	25.7%	23.7%	21.2%	19.9%	18.9%	18.0%
% del PIB	21.6%	21.2%	24.3%	25.1%	25.2%	25.6%	26.0%

Nota: Fuente Ministerio de Hacienda, República de Costa Rica, (2009), p. 29.

De lo anterior se colige que la asignación de recursos es un elemento importante en la dirección política criminal de un país, porque desde ahí se logra establecer una base piramidal de prioridades, siendo que aplicando una regla lógica, a mayor asignación de recursos, mayor prioridad para el Gobierno.

Para ese momento, si unimos lo dicho por Carranza (2006), a políticas criminales de las administraciones de Arias Sánchez (2006-2010) y Chinchilla (2010-2014) podemos

identificar claramente que el expansionismo del sistema penal se muestra como un camino demarcado en las políticas criminales.

Ambas administraciones implementaron el reforzamiento y la implementación de leyes en contra del terrorismo, el crimen organizado, el control de armas, el endurecimiento de las penas, la limitación de garantías, que se vieron reflejadas en la aprobación de las tres leyes en estudio, durante el año 2009.

Como corolario, podemos observar que el Estado de la Nación para el año 2009, hace un recuento de cómo durante la Administración Arias hubo un incremento legislativo importante.

**Tabla 3**  
**Administración Arias**

	Iniciativa del Ejecutivo		Iniciativa del Legislativo		Total leyes
	Leyes	Porcentaje	Leyes	Porcentaje	
<b>Arias</b>	74	35	137	64	211
2006/2007	18	24	57	76	75
2007/2008	17	37	32	63	49
2008/2009	39	45	48	55	87
<b>Pacheco</b>	53	31	114	68	167
2002/2003	27	36	48	63	74
2003/2004	18	28	44	72	61
2004/2005	8	26	22	73	30
<b>Total</b>	127	34	249	66	376

Fuente: Elaboración propia con datos de la Asamblea Legislativa.

Nota: Fuente Informe Estado de la Nación (2009), pág. 300.

Este incremento legislativo durante la Administración Arias, es importante, no sólo como un ejemplo directo del expansionismo que se pretende estudiar en el presente trabajo, sino de cómo, a partir de ciertas acciones gubernamentales, se respaldan ciertas tendencias jurídico penales, sin que el ciudadano lo perciba.

En el siguiente cuadro se observa que las leyes en estudio se encuentran incluidas dentro de las gestadas por parte del Poder Ejecutivo, como efectivamente se puede corroborar más adelante, en los antecedentes de los proyectos legislativos en estudio

**Tabla 4**

Nota: Fuente Informe XI Estado de la Nación (2009), pág. 301.

2) *El miedo como nuevo paradigma social. Bauman*

Creciendo a la par de la crisis del Estado Benefactor, nos encontramos el paradigma del miedo, que abarca un modelo aparentemente estructurado, con el fin de generar lo que podríamos llamar: “una tendencia de vida”. Eso, en palabras poco elocuentes, es lo que propone Bauman (2005) con respecto a las sociedades modernas. Una especie de

CUADRO 5.8

**Agenda potencial o demanda legislativa, por período**

Proyecto	2006/2007	2007/2008	2008/2009	Total	Porcentaje
Agenda complementaria del TLC-CA	9	31	3	43	12
Reforma al reglamento interno de la Asamblea Legislativa	10	10	3	23	6
Proyectos de seguridad ciudadana	3	11	7	21	6
Concesión de obra pública	9	7	5	21	6
TLC-CA	16	4		20	5
Reforma fiscal	11	3	1	15	4
Reformas a Ley de Tránsito	1	8	5	14	4
Reforma electoral	3	6	3	12	3
Apertura de telecomunicaciones	6	4	2	12	3
Reforma del Estado	4	3	4	11	3
Reforma educativa	6	3	1	10	3
Apertura del INS	5	2	1	8	2
Reforma del régimen municipal		4	2	6	2
Ley marco de concesión de aguas para generación eléctrica		1	5	6	2
Ley del recurso hídrico	1	4		5	1
Ley de fortalecimiento del ICE	3	2		5	1
Ratificación del préstamo híbrido del BID			5	5	1
Reglamentación del gasto público en educación	2	2		4	1
Reformas para asegurar libertad de prensa	3	1		4	1
Reformas a Ley de Jurisdicción Constitucional	2	1	1	4	1
Observación de los derechos de propiedad intelectual		1	3	4	1
Ley contra la Delincuencia Organizada		2	2	4	1

Fuente: Elaboración propia con base en editoriales de *La Nación* y *La República*.

sistema de gobierno que utiliza el miedo al “otro” (al delincuente) como estrategia política para organizar la sociedad y para garantizar el clientelismo político.

Este temor genera que ante la constante incerteza en la que vive el sujeto frente al mundo globalizado se exijan cada vez con mayor fuerza nuevos mecanismos de seguridad, que los protejan de un “posible” y fluctuante peligro criminal.

En ese entendido, al tratarse de una estrategia política de gobierno, relacionada con el uso del miedo al delincuente como estrategia de gobernabilidad, es de suma importancia para el estudio, determinar si dentro de las argumentaciones de aprobación de las leyes encontramos estrategias de gobernabilidad, por ejemplo para la cohesión legislativa en la aprobación de la ley, que tengan una relación directa con la propuesta de Bauman.

Así, existen dos acepciones bien definidas de la sociedad moderna o lo que algunos llaman: “sociedad del riesgo”. Para Beck el riesgo al que se refiere el neopunitivismo, es el generado por las decisiones humanas. Según la teoría de la sociedad del riesgo, como también se le ha llamado a la sociedad moderna o post industrial. Este nombre es difundido por la obra del sociólogo Ulrich Beck y que según Silva Sánchez hace referencia a una sociedad en la que los riesgos se refieren a daños no delimitables, globales y, con frecuencia, irreparables; ello afecta a todos los ciudadanos y surge de decisiones humanas.

Esta interpretación es la utilizada por Silva Sánchez (2009) para justificar el neopunitivismo penal en los delitos socioeconómicos. Frente a los avances tecnológicos y la constante fluctuación social, las nuevas técnicas de biología, medicina, genética, energía, permiten que aquellas personas marginadas, puedan utilizar esos insumos en contra del conglomerado social, o que, ante sus posibilidades ilimitadas sean socialmente percibidos como un riesgo. Esta sociedad posindustrial facilita una serie de herramientas a la delincuencia tradicional que permiten con mayor margen de impunidad, la comisión de delitos.

La otra acepción, es la que presenta Bauman (2011), entendiendo la sociedad moderna como una sociedad del miedo, nuestro conglomerado social ha enfrentado una serie de moviidades en los esquemas tradicionales que han generado inseguridad en la población, lo que provoca que se reclame por mayor seguridad. Se entiende la actual formación social como un orden del miedo en virtud de la movilidad tanto espacial como de esquemas, que inspira incertidumbre en los sujetos y por esa vía los lleva a exigir aparatos de seguridad.

La mediatización de acontecimientos mundiales como el atentado contra las Torres Gemelas en el año 2001, la guerra de Afganistán, la guerra de Irak, los cambios políticos ideológicos de Italia, el incremento del conflicto contra El Estado Islámico, la guerra de Libia,

la crisis diplomática entre Turquía y Siria, los atentados en Colombia de las FARC, las inmigraciones masivas en Europa, sólo por mencionar algunos eventos internacionales, así como la globalización, específicamente los avances tecnológicos o como lo llama Eco (2008); asimismo “el triunfo de la tecnología ligera”, constituyen eventos que tienen una incidencia directa en todas las sociedades globalizadas y en la transformación del método de control del aparato estatal. Frente una visión más amplia del mundo, las diferentes sociedades modernas implantaron las consecuencias de dichos eventos dentro de sus estructuras sociales. Así se da lo que podríamos llamar una transpolación de miedos a las estructuras sociales de los diferentes países, implementando el paradigma del miedo, de las sociedades modernas.

Este paradigma del miedo no está lejos de nuestra sociedad costarricense, ya que nuestra estructura social es aún poco desarrollada y por ende más propensa a generar temor a partir de ciertos eventos propios de sociedades modernas, de manera que al tratarse de una explicación sociopolítica de las diversas situaciones sociales que surgen, cobra interés analizar si este tipo de paradigmas se encuentran presentes en la aprobación de las leyes en estudio y por ende en los legisladores costarricenses.

El miedo por sí mismo es una condición inherente al ser humano, es un sentimiento incontenible en el caso de algunas personas y utilizado como herramienta social resulta sumamente útil para la movilidad social. El miedo es producto de un desconocimiento de lo que nos amenaza, o producto del conocimiento de que lo que nos amenaza nos supera en fuerza, tamaño, inteligencia, conocimiento. En fin, el miedo en general es traducido en un peligro.

“Miedo es el nombre que damos a nuestra incertidumbre: a nuestra ignorancia con respecto a la amenaza y a lo que hay que hacer-a lo que puede y no puede hacerse- para detenerla en seco, o para combatirla, si pararla es algo que está más allá de nuestro alcance” (Bauman, 2011).

Partiendo de esta definición de miedo, se expone por Bauman (2011) que existe el miedo derivativo, entendido como el sentimiento de ser susceptible al peligro: una sensación de inseguridad y de vulnerabilidad con capacidad autopropulsora.

Esta concepción de Bauman (2011) debe tenerse clara, ya que es el fundamento teórico prácticamente de todas las tendencias político criminales que han discurrido en nuestro país en

las últimas dos décadas y precisamente es uno de los primeros argumentos que debe identificarse, a efectos de determinar si existe una filtración de las tendencias de las sociedades modernas en nuestras leyes.

Con los diferentes acontecimientos globales y la mediatización de los conflictos, las personas sienten afectado su propio orden social y producto de este miedo derivativo, generan en su interior un peligro constante, una amenaza y desafío, que en muchos casos no va más allá de su imaginación, y están muy distantes de una amenaza real a su orden social.

Un abono indispensable para el crecimiento de este orden social basado en el miedo, es el pensamiento del mundo globalizado. Cada vez es más difícil, vivir la vida sin imaginar el resto del mundo. Aquello que se vive más allá de nuestras fronteras se encuentra a la orden del día, constantemente bombardeados por conflictos internacionales que generan desconfianza e inseguridad.

Ante esta “realidad social”, los temores de reproducir estos conflictos a nivel interno en un determinado país, generan que los diferentes actores sociales exijan al Estado acciones tendientes a la protección de lo que llamaríamos “expectativas de peligro”. El Estado en busca del apoyo popular empieza a realizar acciones propensas a responder al conglomerado social, pero pronto rebasa sus posibilidades reales de reacción y efecto. Este aspecto es de suma importancia, porque es necesario investigar si la creación de leyes en nuestro país, responde a esa necesidad de respuesta al conglomerado social y si esa respuesta está acorde a las condiciones presupuestarias.

Cuando esto sucede, es el momento en que el Estado debe transformar este miedo social en un miedo personal. Ya no es un conflicto global extraterritorial que se vive, sino que se traspolo hacia lo personal, mi seguridad individual, no es la seguridad social la que se encuentra en juego, sino nuestra seguridad como ciudadano de determinado país y quien la pone en peligro es: mi vecino, el otro, quien más adelante definiremos como el delincuente.

Ante esta transformación estructural, el Estado aplica el principio de subsidiariedad (Bauman, 2011), traslada la batalla como una política de vida operada y administrada a nivel individual y externaliza en los mercados de consumo el suministro de los insumos necesarios.



No obstante, ante las diversas posibilidades de peligro que se generan en la mente de las personas (algunas reales y otras del mundo imaginario), el consumo del miedo se muestra inacabable. El actor social nunca termina de necesitar insumos para su protección aún y cuando se encuentre completamente seguro.

Como corolario de esto, cada vez que existe un evento aislado mediatizado, el actor social legitima sus miedos (reales o imaginarios) y aumenta las expectativas de protección ante el Estado, quien en respuesta a la crítica popular, emite una serie de políticas gubernamentales incapaces de saciar el miedo líquido (Bauman, 2011).

Así, la relación entre el miedo y la sociedad moderna se vuelve interminable, los peligros reales e imaginarios acechan constantemente al actor social y tal parece que con el devenir del tiempo, lejos de llegar a un puerto seguro, mantienen la incertidumbre, que afecta todos los espacios estructurales de la cohesión social.

En general el asedio y la incertidumbre, el miedo es un estado general de alerta frente a imaginarios individuales que alimentan el populismo represivo. En ese orden, para ponerlo de forma clara, la cultura de control social es inagotable, a partir de la determinación del miedo. Tal y como lo señala Bauman (2011) el miedo en el ser humano es una fuente inagotable.

Todos los indicadores objetivos concebibles evidencian un auge aparentemente irrefrenable en el grado de protección del que los hombres y las mujeres de la parte “desarrollada” del mundo gozan en los tres frentes en los que libran las batallas en defensa de la vida humana: contra las fuerzas superiores de la naturaleza, contra los puntos débiles innatos de nuestros cuerpos y contra los peligros que emanan de la agresión de otras personas” (Bauman, 2011, p.167).

De ahí que se necesite evolucionar constantemente en el desarrollo de seguridad, porque nunca se está completamente seguro desde la óptica del imaginario individual. Existe en general una ilusión de poder: alcanzar la seguridad absoluta, debido al constante crecimiento tecnológico, aspecto que claramente no pasa de ser una mera expectativa que conforme a las exigencias de los actores sociales son promesas inalcanzables.

Estos temores se infiltran en todos los ámbitos sociales, no sólo en el mercado, que provoca el crecimiento de seguros comunitarios e individuales, además del “emprendimiento de

medidas defensivas” (Bauman, 2011), sino que el general afecta la economía, el turismo, la política, y claro está en mayor medida la delincuencia.

Este temor constante hace que el Estado tenga que emprender medidas tendientes a asegurar la protección putativa de los actores sociales, en tanto se sujeta a una serie de promesas insostenibles. Esto se traduce en una relación simbiótica de crecimiento entre el mercado y la inseguridad. A mayor inseguridad, mayor crecimiento del mercado.

No obstante, lo anterior coloca al Estado en una posición inestable ya que el mercado gana crecimiento y el Estado pierde credibilidad. Se empiezan a privatizar servicios y se generan programas políticos basados en cambios gubernamentales y en programas de seguridad. Inversión Estatal en narcotráfico, terrorismo y todos aquellos miedos que están más latentes dentro de la población.

La intensidad de los peligros va más aparejada a la mediatización de los eventos sociales, y del individualismo derivativo que ha surgido en la traspolación que realiza el Estado del miedo social al miedo individual, al debilitamiento de los vínculos humanos (Bauman, 2011). Así, en una incapacidad completa de seguir con el Estado benefactor, y ante el crecimiento masivo del mercado económico, los políticos tienden a generar políticas de crisis o de emergencia, en aras de tratar de justificar legislaciones que puedan legitimar nuevamente su autoridad.

El tema es muy rico, ya que, por un lado se acaba el Estado benefactor, y se entroniza el neoliberalismo, pero la intervención que hace el Estado en la Política Criminal actual tiene como objetivo neutralizar las reacciones de descontento que a través del delito se generan, y para ello se crean leyes más drásticas, con penas más altas, ya que el Estado no va a permitir que se le desestabilice. El individuo ve truncado su proyecto de vida, ya que el Estado ha disminuido su aporte en la educación, empleo, etc. y ante eso, el hecho de que la vida se le está yendo a la persona sin lograr nada, en donde no puede satisfacer adecuadamente a su propio núcleo familiar, se ve compelido al delito, y en este caso el Estado sabe que ese individuo si se asocia, tiene mayores probabilidades de tener éxito, entonces aprueba leyes como la ley de delincuencia organizada para castigar con penas más altas y dotar de mayores recursos al aparato represivo.

Esto explicaría las nuevas corrientes populistas, ya que ante tanta represión, el Estado busca congraciarse con el pueblo de alguna manera. Para que no se crea que el asunto va a ser

“solo garrote”, sino que también hay algo de permisión; sin embargo, las políticas populistas son ciegas, no atacan a los grupos dominantes que ejercen el poder político y económico. Es lo mismo de siempre. El problema ahora es que el Estado con el mayor poder tecnológico que tiene, puede implementar políticas más refinadas y autoritarias en detrimento de las libertades fundamentales. Evidentemente, este es un aspecto corroborable a través de los argumentos que se utilizan para la aprobación e implementación de las leyes en estudio.

Claramente esta legitimación es una solución ligera, pasajera, que conforme aparece el progreso, se empieza a convertir en “nightmares” de los actores sociales, para poder mantener el poder Estatal.

Así, indica Bauman (2011):

Ninguna investigación realizada hasta el año 2000 mostraba correlación alguna entre la severidad de la política penal y el volumen de delitos, pero, sin embargo, la mayoría de los estudios sí habían hallado una fuerte correlación (negativa) entre el “impulso encarcelador”, por un lado, y “la proporción de servicios sociales provistos independientemente del mercado” y “la proporción sobre el PNB del presupuesto dedicado a tal fin”, por el otro. En definitiva, se ha demostrado más allá de toda duda razonable que la especial atención recientemente centrada en la delincuencia y en los peligros que amenazan la seguridad física de los individuos y de sus propiedades está estrechamente relacionada con la creciente “sensación de vulnerabilidad (social)” y que sigue muy de cerca el ritmo de la desregulación económica y de la sustitución (paralela a dicha regulación) de la solidaridad social por la independencia individual (p. 193).

Un planteamiento lógico, se justifica la intervención Estatal en que hay mayor inseguridad ciudadana. Contradicción terrible, ya que si observamos bien, muchas de las situaciones de inseguridad que hoy nos aquejan han sido causadas por las propias políticas neoliberales del Estado. El miedo como recurso primitivo humano para justificar mayor represión.

Ahora bien, esa amenaza de la seguridad física y social de los individuos, en muchos casos es aprovechada por el Estado para implementar políticas internas que proliferan el miedo para que el actor social permita limitaciones a las libertades personales que son utilizados para facilitar la represión y otros intereses políticos como la transformación del Estado democrático. Al basarse la democracia en parámetros de confianza, cuando ella desaparece, el Estado se transforma, y se acerca más a regímenes totalitarios en donde hay una confusión de lo público y lo privado, generando los llamados “estados de emergencia” (Torres, 2012)

Estos estados de emergencia permiten “un reforzamiento de los Estados totalitarios y contribuyen a incrementar el control sobre el conglomerado social y a expandir (con el correspondiente relajamiento de las garantías básicas) el ámbito de persecución punitiva a áreas antes no reguladas, o a intensificar las que estaban ya normadas”(Salas, 2012).

De otro modo, este reforzamiento de políticas totalitarias es un retroceso en las ganancias de la democracia moderna, sin embargo, los estados de emergencia generan un crecimiento del capitalismo y un auge del mercado, ya que el consumo a partir de los temores populares alimentados por la globalización, crece de forma desmedida.

De ahí la necesidad de argumentar si las diversas leyes en estudio son producto de un estado de emergencia que refuerza el control del conglomerado social, a partir de la pérdida de garantías.

## **Capítulo 2: Teoría y aspectos medulares con respecto a la construcción teórica del neopunitivismo.**

### *1. Neopunitivismo como tendencia político criminal*

Ahora bien como se describirá en los párrafos siguientes, de la mano con todas estas tendencias, las cuales al fin y al cabo son diferentes explicaciones de los criterios que se aplican en el sistema penal, nos encontramos con el neopunitivismo.

El neopunitivismo, término jurídico penal, como respuesta a una tendencia de crecimiento del derecho penal. Según Daniel R. Pastor, uno de los exponentes en América del neopunitivismo, se trata de una corriente político criminal de la última década, que se caracteriza por la renovada creencia mesiánica de que el poder punitivo puede y debe llegar a todos los rincones de la vida social, hasta el punto de confundir por completo, la protección civil y el amparo constitucional con el derecho penal mismo (Pastor, 2006, pág. 1).

Precisamente, la característica principal que se le ha atribuido al neopunitivismo es un recrudecimiento sancionador (Pastor, 2006). Existe un intervencionismo estatal excesivo que restringe la aplicación de las garantías constitucionales más esenciales de los diferentes actores sociales en beneficio del expansionismo penal, como medida paleativa ante el supuesto incremento de lo que se ha interpretado nuevas formas delincuenciales.

Esta constante proliferación y transformación de las normas va a estar justificada e incluso avalada por los actores sociales, en atención a la creciente y desmedida idea de considerar la sanción penal como la respuesta para cualquier situación social, (explicación que según Bauman se debe al miedo derivativo) y se convierte al derecho penal en una forma ciudadana de compeler el ejercicio de ciertas conductas que hasta ahora se encontraban fuera del alcance de este y que estaban más relacionadas con otras formas de control social como la religión, asociadas a valores morales y normas de costumbre imperantes en las sociedades liberales. Se da entonces la ruptura de valores compartidos, la integridad del grupo y la improductividad política.

Como se describe en los párrafos siguientes, así, ante la necesidad de los legisladores de obtener una opinión pública acorde con las pretensiones electorales, con el fin de ganarse el favor de la opinión pública, se aprueban a nivel legislativo, una serie de leyes que expande la mano del derecho penal y crean nuevas delincuencias, amplían las penas de las ya existentes y restringen los derechos fundamentales.

Se trata en sí de mantener una adhesión al orden social, simulando la actividad estatal mediante la resolución, por la vía represiva de conflictos o pretendidos conflictos que no se ha tenido la capacidad de gestionar y, finalmente, ante el descrédito del orden social actual, la creación o simulación (aspecto no comprobado fundamentadamente) de una amenaza externa proveniente de la delincuencia, genera cohesión interna y permite crear un enemigo externo que exima de las faltas estatales, al cual atribuirle todos los problemas sociales e individuales.

Esta corriente político criminal, según Pastor, puede llamarse de diferentes maneras, según el autor que la represente. Al respecto indica:

Si simplificamos drásticamente el análisis veremos que esta situación responde al acrecentamiento desmesurado e incontenible del número de las conductas calificadas como delictivas por la ley (fenómeno denominado corrientemente como “inflación de las leyes”(9), “inflación penal”(10), ‘expansión penal”(11), “conformación paquidérmica de las incriminaciones punitivas (12) o “hipertrofia del derecho penal(13) que se funda en la consideración simbólica del derecho penal como remedio exclusivo para todos los males sociales (“panpenalismo”(14)) (Pastor, 2006).

Sin lugar a dudas, este acrecentamiento desmesurado de la respuesta penal que denuncia Pastor, es la característica principal de todos los nombres que se le ha dado al neopunitivismo, también conocido como el expansionismo penal.

Analizando la situación actual, el expansionismo ha cubierto buena parte de nuestro hemisferio. Las diferentes razones que se puedan enumerar como causa de este expansionismo, no son suficientes para justificar el uso irracional que se pretende dar al derecho penal. Basta “echar un vistazo” al mundo en general y corroborar que el neopunitivismo ha entrado como una sombra en los rincones que se creían más privilegiados, sin posibilidad de tregua. No sólo

asedia las nuevas delincuencias y los nuevos procesos penales socioeconómicos, sino que se traslada también a las delincuencias convencionales.

A continuación se detallará cómo parte de las manifestaciones del expansionismo se da a través de la restricción de garantías fundamentales antes reconocidas, por ende se ha infiltrado incluso en las organizaciones internacionales de protección de derechos humanos.

Dentro de las características que han enumerado los diferentes autores podemos indicar:

1. ***El derecho penal de carácter fundamental o fundamentalismo de lo penal.*** En este tema, se imagina al derecho penal como el único instituto capaz de solucionar los conflictos sociales. Se considera que el derecho penal es la mejor solución y se lleva a cabo sin miramientos, sin respeto por la racionalidad jurídica, sin garantía judicial de los derechos fundamentales de la persona enfrentada al poder penal (Pastor, 2006).

No obstante este miramiento, la euforia masiva del derecho penal y la constante creación de leyes penales genera dos problemas fundamentales: ineficacia y desorganización.

Pese a que las tendencias penales sucesoras del neopunitivismo han abogado por la necesidad de asegurar la eficacia y eficiencia del derecho penal, la proliferación masiva de este, la ampliación e introducción de tipos penales y de normas de difícil interpretación para el legislador, generan actualmente una terrible ineficacia a nivel jurisdiccional.

Mediante el uso del derecho penal como una herramienta de control social, se pretende arraigarles a los actores sociales la idea de que los problemas sociales de conflictividad supuesta o empírica, pueden ser resueltos con reformas a las leyes penales.

La *res pública*, o la cosa pública, entendida como ese elemento que nos pertenece a todos y a cada uno de nosotros como miembros de una sociedad civil con democracias consolidadas, parece orientar su línea de discusión de las problemáticas sociales actuales hacia el inmediato y permanente requerimiento del derecho penal como única respuesta y herramienta de transformación social (Traverssa, 2014, p. 135).

Se logra entonces estandarizar un fundamentalismo penal, un accionar político constante en la mayoría de países, a efectos de darle respuesta a los cuestionamientos sociales y por ende reforzar las creencias ciudadanas: cuanto más leyes, más penas, más castigos es igual

a solución de la problemática social; así como, mediante la respuesta positiva a los actores sociales en la conformación de un sistema penal más fuerte, la confirmación de agentes sociales (ocasionalmente electores) satisfechos, aunque como todo clientelismo político, no pasa de ser meramente simbólico y con el único fin de mantener la adhesión política.

Dentro de este fundamentalismo penal, se afectan los axiomas más esenciales de la jurisdicción penal liberal y republicana. Para lograr esa eficiencia que se pretende, se empiezan a justificar dentro de las legislaciones que se suman, la vulneración de principios constitucionales los cuales hasta entonces son incuestionables. Esa vulneración de valores redundante es un argumento circular de la necesaria lucha contra el crimen y persecución del delito.

Como parte de ese fundamentalismo, ha aumentado la lista de delincuencias por las que se puede perseguir a un actor social. Para hacer efectiva esa persecución, se necesita vulnerar aquellos principios constitucionales hasta el momento, vigentes, los cuales limitan lograr esa eficacia. Principios que, en un Estado de Derecho como el nuestro, son la naturaleza misma de la ley. De esta forma, la ley en su esencia, sufre una transformación axiológica sin ser formalmente declarada y empiezan las garantías constitucionales, hasta ahora declaradas, a convertirse en un estorbo para el avance del "ejercicio legítimo de la solución de la criminalidad para la sociedad civil."

Con dichos fundamentos axiológicos no declarados, se da una afectación directa no sólo a la judicatura como lo señala Pastor, sino a todos los operadores del derecho. Por un lado, nos enfrentamos a conflictos entre leyes y, por otro, a cuál es el principio que debe imperar al momento de aplicar la ley, ya que se nos presenta una confusión de aplicabilidad de principios.

**2. Proliferación de criminalización de conductas.** El sistema inflacionario, nos conmina de manera implícita a trabajar con ilimitados tipos penales, con normas que contravienen los más esenciales principios constitucionales, hasta ahora incuestionables, como el derecho de defensa y con legislaciones irracionales que generan una inflación carcelaria por delincuencias de poca monta, socialmente poco dañosas.



Otra característica identificadora del neopunitivismo es que la inflación normativa está provista de normas que debilitan el derecho procesal penal y por ende los derechos de los encartados en beneficio de la eficacia.

Como parte de los cambios mundiales, dentro del mundo paranoico en el que vivimos, con los recientes atentados terroristas, la mayoría de normas aprobadas en los diferentes países contienen restricción de derechos. Todas aquellas garantías político criminales que se habían ganado tras grandes luchas, se han venido restringiendo de forma solapada en aras de argumentos de emergencia. Así lo ejemplifica Torres (2010):

Esta actividad legislativa-reitero- no resulta nueva en el discurso legitimante del poder punitivo, y se caracteriza por: a) fundarse en un hecho nuevo o extraordinario; b) la existencia de un reclamo de la opinión pública a su diligencia para generar la solución al problema causado por ese hecho nuevo; c) la sanción de una legislación penal con reglas diferentes a las tradicionales del Derecho penal liberal (vulnerándose principios de intervención mínima, de legalidad-con la redacción de normas ambiguas o tipos penales en blanco o de peligro-, de culpabilidad, de proporcionalidad de las penas, de resocialización del condenado, etc); y d) los efectos de esa legislación, “para el caso concreto” sancionada en tiempo veloz, que únicamente proporciona a la sociedad una sensación de solución o reducción del problema, sin erradicarlo o disminuirlo efectivamente, dando nacimiento a un Derecho Penal simbólico (p. 113).

Así, como se ha venido desarrollando, ha sido denunciado por diferentes autores en todo occidente, que producto del neopunitivismo, se han implementado prácticas violatorias de los derechos humanos del encartado. Sebastián Casanello (2008) por ejemplo, denuncia en Argentina la reacia aplicación de la prescripción de la acción penal, estableciendo como condicionamiento las diferentes interpretaciones jurisprudenciales sobre el plazo razonable y la cultura autoritaria que se ha impuesto en los últimos años.

Para muestra, el artículo 33 del Código Procesal Penal en Costa Rica ha sido modificado en multitud de oportunidades, con el fin de insertar normas que prácticamente hacen imposible la prescripción de la acción penal. Como se viene desarrollando, estas constantes modificaciones

llevan a confusión hasta los mismos jueces, cuando tienen que aplicar la norma vigente en ese momento.

También en Argentina se denuncia un supuesto plan piloto que se implementó por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba para la realización de juicios abreviados iniciales y así obtener condenas inmediatas.

Francisco Castex (2008) por su parte analiza cómo la resolución del caso Arancibia Clavel, a nivel de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, detenta en contra de las reglas de prescripción al declarar la asociación ilícita como un delito de lesa humanidad. También se denuncia inclusión de agravantes para delitos que ya la contienen, violación de la cosa juzgada material, medidas cautelares, flexibilización de las garantías constitucionales: en fin, la lista de marginación de los derechos del encartado es interminable.

**3. *Expansión del derecho penal.*** Como una característica casi individualizante del neopunitivismo, conforme se vienen describiendo, se incluye la expansión del derecho penal. Es importante mencionar aquí la propuesta de Jesús María Silva Sánchez (2011) sobre el expansionismo penal. Para este autor, el neopunitivismo está justificado en delitos de carácter socioeconómico, dados los cambios propios de las sociedades posindustriales

Para Silva Sánchez, el expansionismo del derecho penal sufre una fragmentación en delitos clásicos, de índole tradicional y los delitos socioeconómicos. Estos delitos socioeconómicos, desde la perspectiva de este autor, no pueden ser analizados de la misma manera que el crimen tradicional. De manera más simple, Silva considera que el expansionismo penal se justifica únicamente para delitos de carácter socioeconómico y no para delitos convencionales.

La globalización es una de las causas que aprueba este expansionismo. Los cambios económicos que permiten las sociedades posindustriales generan que surjan nuevos intereses que necesitan resguardo del derecho penal, por ende aún y cuando el expansionismo promueva la disminución de garantías, se legitima en los intereses resguardados. Lo que se traduce en la necesidad de reconstruir un nuevo sistema de garantías adecuado a las exigencias de modernización (Silva, 2011).

Las causas que justifican el expansionismo en delitos socioeconómicos son los nuevos intereses, hasta ahora no regulados, que surgen en la sociedad posindustrial, producto de la globalización, de los intercambios culturales, de la transformación en la tecnología, la biología, genética y las nuevas formas de comunicación. Estos nuevos intereses, según Silva, merecen contener una nueva regulación ya que existe un riesgo de procedencia humana como fenómeno social estructural. Explica el autor que se genera una amenaza sobre la decisión que pueda tomar el ciudadano en cuanto al uso y manejo de los avances tecnológicos (Silva Sánchez, 2011, pág. 11).

Continúa Silva exponiendo que dentro de estos nuevos intereses también surgen insumos o bienes tradicionalmente disponibles sin limitación, que producto del avance industrial empiezan a ser bienes de mayor valía por su agotamiento y requieren también una nueva y amplia protección. Uno de los ejemplos que propone es el medio ambiente.

Como parte del fundamento, se muestra la aparición de riesgos, y dentro de esta aparición de riesgos, encontramos las posibilidades amplias que la tecnología y todos los avances tecnológicos de la sociedad postindustrial o sociedad moderna, como quieran nombrarla, permiten al actor social, aunado al riesgo de que la delincuencia clásica, tradicional pueda hacer uso de esos avances constantes de tecnología para acuñar y producir mejores resultados en su delincuencia (sociedad del riesgo).

**4. Otra característica importante es *la institucionalización de la inseguridad*.** Como parte de la sociedad del riesgo, la modernidad implica que exista una constante incerteza sobre lo que puedan provocar los constantes cambios tecnológicos, el consumo de sustancias de los cuales se desconocen sus efectos; en general, existe una inseguridad en cuanto a los eventos que se puedan generar.

La sociedad actual es sumamente compleja y ante las crisis del Estado de Bienestar, la frustración, los diferentes conflictos individuales generan que se fortalezca constantemente la posibilidad del riesgo. La inseguridad, es un argumento utilizado en los países democráticos (Silva, 2011) con mayor medida para agravar las sanciones penales o para justificar la implementación de una ley, que normalmente tiene otros fines estructurales.

Según Ferrajoli (2013), “la políticas de inseguridad se dirigen a secundar el miedo y las pulsiones represivas presentes en la sociedad”, política llamada por el jurista francés Denis Salas y luego por el penalista dominicano Eduardo Jorge Prats “populismo penal.”

Este populismo penal son las estrategias en tema de seguridad, dirigidas a obtener el consenso popular, según (Ferrajoli, 2013), y generalmente induce en la población mensajes de clasismo, seleccionando la criminalidad como aquella que atenta contra la “seguridad en la calle”, dejando de lado toda aquella criminalidad de los poderosos económicamente. Como parte del mensaje que se le da a la población, se cambia el concepto de seguridad, normalmente dirigido por los ciudadanos, a la seguridad social, al principio de legalidad y a la seguridad de conocer los límites estatales; ahora la seguridad se va a comprender como un orden policial de endurecimiento punitivo y, finalmente, se funda el populismo penal en el miedo del ciudadano, dramatizando el crimen y construyendo instrumentos y medidas de emergencia necesarias para justificar el miedo en la población.

Esta institucionalización de la inseguridad va de la mano con la sensación social de inseguridad. Una característica de las sociedades posindustriales es el sentimiento de riesgo que se vive, se le llama también la sociedad del miedo. Las personas inmersas en esta época moderna se vuelven más individuales, existe un descenso de la solidaridad como valor y por ende la sensación de inseguridad se incrementa.

Cada persona está en protección de sus propios intereses y esto genera que se tema más por protegerlos. En muchas ocasiones, no corresponde esta sensación de inseguridad con los riesgos reales que permean la sociedad. Los medios de comunicación masiva también colaboran al incremento de la sensación de inseguridad y esto fomenta la exigencia de nuevas leyes por parte de los ciudadanos, en espera de esa protección que creen necesitar.

Por ejemplo, en Costa Rica al encontrarse hacinados los centros de reclusión y ante el temor de una reacción incontenible de violencia intracarcelaria, se quiso conceder beneficios carcelarios a una parte de esta población, otorgándole beneficios extracarcelarios. Si bien es cierto, decisiones como esta conlleva riesgos implícitos y explícitos en cuanto a que algunos beneficiados incumplan con las obligaciones impuestas y cometan nuevas delincuencias, los medios de comunicación resaltan los casos de incumplimiento para atacar la medida de

descongestionamiento humano, a pesar de que los porcentajes de cumplimiento son sumamente altos en las medidas adoptadas.

**El descrédito de otras instancias de protección.** Evidentemente las instituciones públicas no han sido lo suficientemente efectivas para solucionar los problemas sociales más básicos. Alimentación, educación, seguridad, salud pública, sólo por citar algunos problemas que no encuentran respuesta en otras instancias del derecho, ni en las instancias sociales como la religión, ni en los órganos de salud, sociedad civil o sectores no punitivos de la sociedad política, de modo que las soluciones se repliegan únicamente al sistema penal.

Asimismo, se menciona también la identificación social con la víctima del delito. Como ya se refirió antes, a nivel doctrinario, en general, se ha venido sosteniendo como parte de las nuevas tendencias estatales una sobredimensión del papel de la víctima dentro del proceso. Así se le da un mayor valor a la víctima que a la persona investigada por la comisión del delito y se plantea por parte de la “sociedad de bienestar”, la exigencia de una especie de resarcimiento a la víctima por el delito. La víctima se equipara al delincuente y tiende a exigir siempre un responsable por el daño sufrido, aun cuando en algunos casos no exista un responsable.

Como puede observarse, las posibles causas de la corriente político criminal del neopunitivismo señalado por Pastor, no son muy diferentes de las propugnadas por Silva Sánchez en cuanto al expansionismo, y lo único diferente es que el análisis de Silva se contempla dentro de las formas de delincuencia socioeconómicas, mientras que Pastor sostiene que este neopunitivismo ataca hasta los bastiones más fundamentales de nuestra sociedad, al punto de haberse infiltrado hasta en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**5. Derecho penal como herramienta de control social.** De la mano con el fundamentalismo de lo penal, una característica propia de esta tendencia neopunitivista es que se atisba el derecho penal como una herramienta de control social.

Al existir, como ya se indicó líneas atrás, una transformación del modelo de Estado y en general una incertidumbre alrededor de la democracia, los temores ciudadanos son utilizados como mecanismos para que se aprueben políticas restrictivas de derechos fundamentales y limitación de las garantías sociales, sin que exista oposición de los diversos actores sociales.

Por el contrario, se sienten en un estado de incertidumbre tal que la restricción de libertades (hasta ahora intocables) parece una opción que brinda seguridad y protección para el actor social y, por otro lado, le permite al Estado el control social sin ninguna limitación.

Prueba de ello es la flexibilización que se ha dado en tema de terrorismo, de narcotráfico, en cuanto a la flexibilización de derechos como la intimidad. En general, este tipo de flexibilización no sólo le permite al Estado tener una facilidad mayor para investigar a sus simpatizantes, sino que permite darle una persecución más simple a quienes amenazan el poder.

La fragmentación ciudadana que prevé el uso del derecho penal, permite que no existan atentados políticos en contra de quienes detentan el poder y permite el traslado de responsabilidades estatales a quienes violentan la norma penal.

En síntesis, el uso del derecho penal, la inclusión de regulaciones en todos los espacios de los actores sociales permite que exista un control social propio de modelos autoritarios sobre los actores sociales.

**6. Utilitarismo de lo penal para la adhesión política.** Como se ha venido desarrollando, se utiliza el derecho penal como un medio de aceptación popular y así el aseguramiento de la adhesión a los partidos políticos. Frente a las exigencias populistas y frente a las exigencias de la sociedad moderna, el Estado reacciona implementando una serie de acciones tendientes a atacar la delincuencia y le interesa enfatizar, la de los sectores marginales de la población, con ello se garantiza la creencia falsa en que se está cediendo ante sus expectativas, a sabiendas de que estos son mecanismos históricamente demostrados inútiles.

Al respecto, se reitera que el neopunitivismo no soluciona las crisis de emergencia (en algunos casos eventos aislados utilizados por quienes detentan el poder para justificar el clientelismo político), aunque la inflación penal en el neopunitivismo está justificada en argumentos de emergencia, seguridad, peligrosidad y riesgo.

**7. La víctima como insumo político.** Como corolario de los fundamentos neopunitivistas y dada la caracterización que se ha venido desarrollando de esta tendencia jurídico penal, existe una euforia instrumental por la víctima. Es insoslayable que esta requiere ser escuchada dentro de un proceso penal, no obstante las tendencias neopunitivistas plantean una sobredimensión de su papel. Incluso, en algunos casos, se pretende en pro de intereses

sociales generales como es el caso de los delitos de peligro abstracto, agravar las penas y endurecer la respuesta penal a ciertas conductas individuales, fundamentados en víctimas histriónicas que son capaces de mantener la atención mediática sobre su situación particular.

Ante todo, existe una idolatría por la figura de la víctima que justifica ese recrudecimiento sancionador creciente (Pastor, 2006). La sociedad del riesgo ha fomentado también un especial derecho de la víctima al castigo del autor, revelando la falsedad del objetivo declarado del fin de la pena en nuestra legislación. Al incrementarse la sanción para ciertas delincuencias y crearse nuevas sanciones, se convierte la sanción penal en una especie de venganza de la víctima, y se desvirtúan los fines de rehabilitación de la pena que hasta hace poco han regido declarativamente en la mayoría de países occidentales.

Este “derecho” de la víctima a la no impunidad, se ha visto favorecido por el Derecho Internacional de Derechos Humanos contra los poderosos (infractores particulares versus Estado infractor), al existir varias resoluciones que limitan la aplicación de cosa juzgada material, la prescripción, la taxatividad e irretroactividad de la ley, garantías establecidas en respeto a ideologías garantistas e incluso que le dan mayor vigencia e importancia a la querrela planteada por la víctima.

**8. Excesiva intervención del Estado.** Otra característica propia de esta tendencia es la excesiva intervención del Estado en el quehacer social. Es claro que dentro del sistema de gobierno, el Estado interviene en cada uno de los ámbitos de la vida en sociedad. Es inevitable escapar de la intervención del Leviathán como lo nombró Hobbes. Sin embargo, la intervención estatal dentro del derecho penal, estaba dirigida únicamente a aquellos asuntos en donde se generara una verdadera lesión al bien jurídico tutelado.

No obstante, como parte del neopunitivismo, la mínima intervención estatal dentro del derecho penal empieza a fluctuar, ya que el Estado empieza utilizar el derecho penal como un mecanismo de respuesta para los actores sociales y para los medios de comunicación.

Esto genera que en democracias como la nuestra, exista un debilitamiento de la división de Poderes, ya que el Poder Ejecutivo y Legislativo, en aras de este discurso político criminal, se permiten intervenir en las decisiones del Poder Judicial, incluso utilizando los medios de comunicación como una herramienta de control, a efectos de transmitir los mensajes de desaprobación ante decisiones judiciales.

Claramente se abandonan las ideas, de hasta hace pocos años, del mínimo intervencionismo en aras de devolverle el conflicto a las partes y de la ideología de un derecho penal mínimo, por considerarse que el derecho penal debía ser restringido.

**9. Derecho penal simbólico**, en palabras simples, sólo es simbólico, no se plantea como una solución real al problema del conglomerado social. Lo anterior lleva a otra característica indispensable del neopunitivismo, casualmente la inflación penal no soluciona las “crisis de emergencia” de determinada sociedad. Por el contrario, en la mayoría de los casos, las normas aprobadas generan más problemas de ejecución de la norma, que los que se pretenden solventar y convierten al sistema, en un derecho penal meramente simbólico dado que no se logra la eficacia que se pretende y se puede afirmar que se sigue aplicando el derecho penal clásico para la mayoría de condenatorias penales.

Las características del derecho penal simbólico están sentadas por Hassemer al referir que se trata de aquel en donde 1. Se amplía irreflexivamente su ámbito de competencia a los grandes problemas actuales; 2. Sobrevalorar (estratégica, imprudente o inconscientemente) sus consecuencias y efectos empíricos; 3. Asumir compromisos y funciones que no puede llevar a la práctica; 4. No obstante lo anterior, obtener ganancias políticas (“simbólicas”) para el legislador penal, presencia, prontitud, capacidad de acción (Sarrabayrouse, 2008).

Un ejemplo en nuestro país corresponde al hecho de asumir compromisos y funciones que no se pueden llevar a cabo, ello fue la introducción de las plataformas policiales y el Centro Judicial de Comunicaciones para llevar a cabo las intervenciones telefónicas. De manera irresponsable se aprobó y se asumió un cambio importante a nivel estructural y funcional de estas; sin contar con los insumos económicos ni humanos para cumplir con dicho compromiso. Aún a la fecha, casi 7 años después de la promulgación de la ley no se encuentran en pleno funcionamiento. Este aspecto está directamente relacionado con el miedo derivativo que plantea Bauman, explicado en el acápite anterior, cuando establece que en muchas oportunidades, el Estado con el fin de obtener ese clientelismo político y acallar el conglomerado social, incurre en estrategias de defensa social como lo es la creación de leyes, sin contar con capacidad económica para implementar dichas acciones.



10. Finalmente, como se describe en las siguientes líneas, un aspecto propio del neopunitivismo es la *Manipulación de crímenes Estatales como justificante de restricción de garantías fundamentales en el ámbito de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Este aspecto se ha venido mostrando desde hace algunos años con casos muy específicos, los cuales reflejan la incidencia que puede tener una resolución de esta envergadura sobre la legislación de un país determinado y la aplicabilidad del derecho penal.

Se ha utilizado el discurso "de los poderosos" para declarar que los crímenes cometidos por el Estado, no se beneficiaban de cosas materiales y utilizando ese mismo argumento, se dictaron resoluciones por organismos bajo el Control Internacional para argumentar que esas mismas conclusiones son aplicables a los sospechosos particulares, lo cual desconoce por completo la relación de poder constituido entre el Estado y los actores sociales y, por otro lado, actor social versus actor social. .

Se citan dos casos entre muchos otros, a nivel de la Corte de Derechos Humanos en donde se promueve este neopunitivismo extremo:

- Caso “Barrios Altos”, hechos referidos a una masacre en el Perú en los años 90. Lo importante de esta mención es que en dicho caso la CIDH consideró que la prescripción, la amnistía y todas las disposiciones que impidan la persecución y violación de derechos humanos, son inadmisibles. Se concluye en dicha resolución que en razón de las políticas y las “expresiones” internacionales del derecho penal, la amnistía aplicada violentó el artículo 8.1 de la Convención, con respecto a la protección judicial y al derecho de las víctimas a la persecución, captura, enjuiciamiento de los responsables del hecho. Aunado, en dicha resolución se deja abierta la lista de disposiciones inadmisibles, permitiendo así, en criterio de Pastor incluir como inadmisibles la absolución por falta de prueba ni la que se funda en el no aprovechamiento de conocimiento obtenido ilegalmente (González, 2006).
- Caso “Bulacio”, aplicada en Argentina, en donde además de ser cuestionable que el asunto se trate de una grave vulneración a los derechos humanos, se promueve por parte de la CIDH la sanción de las personas por encima de las garantías internas de un Estado, incluso pasándole por encima a los derechos del imputado,

específicamente en cuanto al derecho de defensa, cediendo estos derechos frente a los derechos de la víctima, al punto de desaplicar reglas preestablecidas sobre los plazos razonables de las investigaciones.

Estos dos casos, entre otros tantos, son el fundamento para argumentar que actualmente se utilizan crímenes Estatales para disminución de garantías individuales, aspecto que es contrario a toda lógica democrática, y es plausible que las políticas internacionales de autoritarismo se están infiltrando dentro del propio seno de la defensa de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos del mundo.

Los crímenes Estatales que son cometidos bajo mandos de poder, lo cual en la mayoría de los casos terminan en masacres, con daños colaterales sumamente amplios, no pueden ser equiparados a delincuencias comunes, propias de un actor social de determinada nación.

Un crimen Estatal tiene una afectación en la mayoría de casos que trasciende lo nacional, aspecto que permite que exista una normativa especializada para su tramitación y tratamiento. El control de los crímenes Estatales más allá de vengar una víctima, permite el restablecimiento de la paz y la soberanía de una nación al encontrar castigo por los crímenes que en su mayoría se ejecutan en contra del pueblo. En virtud de ello, y de que normalmente quienes los cometen son demagogos con muchas posibilidades de protección Estatal, facilidades de escape, lo cual permite la aplicación de reglamentaciones diferentes. Se trata en su mayoría de “macrocriminalidad” para darle un nombre en términos de mercado.

Por el contrario la “microcriminalidad”, el menudeo del crimen, no puede tener el mismo trato de una “macrocriminalidad”, ya que las formas de organización y las posibilidades frente al Estado son completamente reducidas. De ahí que sea necesario limitar el poder del Estado frente a la delincuencia individual. Es lo que justifica que existan las leyes y el principio de legalidad en la mayoría de países, para que el delincuente micro, pueda conocer la legislación que se le aplicará previo a ser juzgado y esto le otorgue certeza y seguridad jurídica frente al poder represivo del Estado.

## **2. Tendencias político criminales no excluyentes en Costa Rica en los últimos veinte años en torno al neopunitivismo.**

La proliferación legislativa que enfrenta nuestro país, da margen a considerar una serie de tendencias jurídico penales que influyen directamente en el proceso de selección de las normas a implementar. Así las políticas criminales del momento, se convierten en un norte que define la balanza en favor de una tendencia jurídico penal o de otra.

La política criminal ha sido definida como una serie de acciones que promueve el Estado con el fin de efectuar el control social. Como la define Torres (2013), "es la política estatal de control social y solución de conflictos dirigida hacia las acciones humanas consideradas más violentas y conflictivas en un país determinado en tiempos de paz" (p. 89).

Estas acciones que promueve el Estado van a estar dirigidas a los diferentes actores sociales, quienes inmersos en este control social, van apropiándose de los discursos penales en su forma más violenta.

Debe quedar claro que estas tendencias no son excluyentes entre sí, e incluso coexisten de manera conjunta en diferentes lapsos en las últimas dos décadas en nuestro país. Como se verá adelante, comparten una serie de características y lo que va a sentar la diferencia entre ellas, son precisamente los discursos dogmáticos que les dan origen.

### **Garantismo penal**

Se trata de una tendencia con valores que están por encima de los intereses sectoriales. Luigi Ferrajoli es considerado el principal gestor del modelo garantista. También se han enmarcado dentro de estas corrientes garantistas, autores como Alberto Binder, y en nuestro país podríamos ubicar dentro de este modelo al Dr. Javier Llobet Rodríguez, Daniel González, Mario Owen, Luis Paulino Mora, Fernando Cruz. Dicha tendencia tiene como fundamento la tutela de las libertades individuales por sobre el poder ejercido en forma arbitraria. Sea el resguardo de la democracia en su pleno esplendor.

Encargada de la defensa de los derechos de libertad, y la más importante de todas las libertades, la personal: lucha contra los injustos cometidos por los diferentes grupos que ejercen poder punitivo, como lo son la policía y el judicial (Ferrajoli, 2001).

Según Ferrajoli,

El único modelo penal que el Estado de corte liberal, constitucional demanda, se llama garantismo penal, entendiéndolo como “un modelo de derecho fundado sobre la rígida subordinación a la Constitución y la ley de todos los poderes y sobre los vínculos impuestos a éstos para garantía de los derechos consagrados en las constituciones”(Ferrajoli, 2006, p.2).

El garantismo ha estado íntimamente ligado a la pretensión de minimizar el poder punitivo del Estado, tratando de que se someta a la ley en procura de que se respeten las normas contenidas en la Constitución Política. El Estado está circunscrito al límite establecido por las leyes tanto sustantivas como procesales, las cuales, de acuerdo a lo que el legislador ha indicado, son las que determinan cuál conducta es delito; las primeras y relacionadas con el ámbito de acción del poder judicial.

A partir del estudio de Ferrajoli (2001) se va cambiando el pensamiento en cuanto a creer que los jueces estaban obligados únicamente a aplicar la ley sin importar el sujeto; se convierten, por medio del garantismo en administradores de justicia con la obligación de respetar y hacer respetar los derechos constitucionalmente establecidos.

Por ello, con la introducción del Código Procesal Penal, se implementaron en el país una serie de garantías procesales en beneficio del encartado y se modificaron una serie de procedimientos con el afán de mejorar el sistema de justicia y dirigirlo hacia un modelo garantista.

Como parte de las tesis garantistas es que entre garantías y justificación externa del derecho penal, existe un nexo. La reducción al máximo de la violencia punitiva es su norte, la única justificación del derecho penal está en el hecho de que sea efectivo en cuanto a la prevención de delitos. Se logra, de esta manera, no solo defender al ciudadano de quien comete una infracción a la ley, sino defender al infractor de la posible violación de sus derechos (Ferrajoli, 2001).

El garantismo lo que procura es que el sujeto investigado, el presunto responsable de la comisión de un delito tenga una participación más activa dentro del proceso y no que esté sometido al arbitrio del juez. Este tendrá derechos, que deberán ser respetados y es precisamente lo que se intentaba con el cambio de nuestra legislación procesal.

### **Populismo penal**

Existen muy variadas definiciones de lo que se conoce como populismo penal. Tal y como lo refiere Salas (2012) el populismo penal es la urgencia de punir, evocando un pretendido deber hacia las víctimas individuales y una sociedad victimizada.

Este término de populismo penal fue acuñado por el jurista francés Salas (2005) y ha sido desarrollado por diversos penalistas. Según Ferrajoli:

Con esta expresión podemos entender cualquier estrategia en tema de seguridad dirigida a obtener demagógicamente el consenso popular, respondiendo al miedo provocado por la criminalidad con un uso coyuntural del derecho penal tan duramente represivo y anti garantista como ineficaz ante las declaradas finalidades de prevención (Ferrajoli, 2013, p.60 ).

De las definiciones expuestas, se colige que el populismo penal es una tendencia que se aprovecha de la incertidumbre y desconocimiento del actor social sobre diversos temas políticos, sociales, económicos y criminológicos para generar políticas penales represivas basadas en el miedo de la población globalizada y así obtener un apoyo social, una cohesión tal, que no represente oposición alguna ante los intereses Estatales y de mercado.

Claramente estas políticas, al estar basadas en el miedo (imaginario o no), nunca son suficientes para saciar la sed social de represión, lo que genera que se exigen más acciones al Estado, que al fin y al cabo, parecen surgir del pueblo ante la incertidumbre y el desconocimiento del funcionamiento real de la burocracia y de la “demagogia represiva” (Salas, 2010). En fin, es una exigencia popular a punir.

En un análisis razonado de las repercusiones de esta corriente se menciona la fragmentación social por el temor al asedio, sea una movilidad social hacia el individualismo.

Normalmente las políticas que se implementan están dirigidas solapadamente a incrementar el control social y una expansión del derecho penal a todos los ámbitos sociales.

El populismo penal es una tendencia más cercana al autoritarismo. Por mucho tiempo las políticas públicas no estaban plenamente dirigidas a la ley y el orden, por el contrario se ocupaban más de temas de educación, económicos, y en general aspectos políticos: sin embargo, a partir del aprovechamiento de las ideologías populistas, se generan y amplían leyes, se restringen derechos y se da una reestructuración social con uso desmedido del derecho penal.

Según Pratt(2007) existen causas subyacentes que han fomentado el populismo penal, se puede citar la disminución de la deferencia. Según el autor, a nivel social empiezan a surgir una serie de fenómenos que reciben apoyo social, por ejemplo el referendo de 1999 en Nueva Zelanda, los movimientos feministas, la disminución de la confianza en los políticos y en los procesos políticos en general.

La globalización, la inseguridad y el cambio en las formas de criminalidad y por supuesto los medios de comunicación y la tecnología de la información, son aspectos que han generado que el populismo penal se fortalezca.

Con respecto a los medios de comunicación, queda claro que producto de la tecnología de la información y sus constantes avances, generan una mayor amenaza de incrementar las dimensiones de los problemas que se transmiten. La discriminación de la información que se decide transmitir y el tiempo de difusión van directamente dirigidas a intereses de mercado, *“The volume and nature of crime reporting enlarges the dimensions of this problem and increase the immediacy of its threat, making it seem one that is acute, requiring drastic and dramatic action”* (Pratt, 2007, p.67). Conforme lo señala Pratt, el volumen y la naturaleza de los informes sobre el crimen amplían las dimensiones de este problema y aumenta la inmediatez de la amenaza, haciendo que parezca una acción aguda que requiere de una acción drástica y dramática.

Esta afirmación, es una lectura puntual de lo que sucede en muchas legislaciones, donde se ha hecho uso de las teorías populistas, a efectos de implementar medidas drásticas, mediante la comunicación constante de situaciones previamente seleccionadas, que generan la necesidad (real o imaginaria) de implementar restricción de derechos y garantías.

La nueva información tecnológica y la democratización, la insatisfacción de las víctimas, así como su idealización (inocentes e indefensas contrario a su agresor) genera que exista una democratización de los medios de comunicación y un apoyo hacia la víctima tal, que se idealiza y se lleva al extremo de crear políticas públicas y leyes en respuesta a la presión social del acontecimiento.

Esta tendencia es aprovechada, en muchos casos, por quienes detentan el poder en un país y la utilizan como estrategia para reorganizar a los diferentes estratos sociales y finalmente se introducen regulaciones dentro del sistema penal, de aspectos propios de los intereses estatales disfrazados, como una respuesta a la idolatría de la víctima y que finalmente son leyes a efectos de restablecer el control social.

Es una tendencia de intereses simples, ante la insatisfacción de la respuesta estatal se pide la intervención del derecho penal, el endurecimiento del sistema. Esto es popular, en el tanto permite que los medios de comunicación lucren a través del amarillismo, generando un caos en la población, tal que el constante bombardeo noticioso genere posiciones intransigentes frente al delito.

En general, tal cual se ha desarrollado, se convierte la pena, en una forma de estrategia de calma social. La liquidación social, parafraseando a Salas (2010) otorga a la pena una función restaurativa de la tranquilidad colectiva, indiferente a las condiciones individuales o contextuales del endilgado, superando el fin rehabilitador declarado de la pena y modificándose a una mera venganza e incluso, en algunos casos, a un fin agnóstico de la pena.

Dentro de este fin no declarado de la pena, se plantea entonces esta como un ejercicio de la violencia social, a mayor pena, mayor satisfacción social. Sin darse cuenta los diferentes actores sociales que con este tipo de leyes y políticas gubernamentales se dirige la atención hacia el ‘menudo’ de la criminalidad. Con ello se distrae el interés de punir delitos económicos, de cuello blanco o todos aquellos que generan pérdidas masivas al Estado y por ende a los ciudadanos que lo mantienen.

Así, de la mano con esta necesidad de punir y por la individualidad ya magnificada viene “la necesidad de limpiar y prevenir ataques a la sociedad”, de forma tal que se empiezan a generar una serie de acciones para limitar las garantías sociales y se fomenta la prisión como

única respuesta a las debilidades de cohesión social, y es el actor social creyente de la prisión como único medio para asegurar la libertad social y por ende se pretende que la prisión se mantenga “*ad infinitum*.”

Quizá es necesario detenerse aquí para repasar que existe un sentimiento popular de individualización dado el miedo perturbador que produce el otro: el delincuente menudo hacia quien ha sido enfocada la problemática estatal, debido a las pocas posibilidades de respuesta para los problemas sociales. De tal suerte, ese perturbador sentimiento provoca que se considere al menudo delincuente como el detractor social. Ese sentimiento colectivo genera cohesión social, se parte del individualismo para reflejarla a partir de la posibilidad de punir.

A la par de este sentimiento popular, crece también el miedo perturbador, el imaginario social de las amenazas y es donde se empiezan a generar asociaciones comunales (Salas 2010) en comunidades pequeñas o demandas extensas de seguridad en comunidades más grandes, donde se vive bajo las líneas de la individualidad e indiferencia (otro efecto colateral del populismo penal).

En este meollo, se retoma lo señalado por Pratt (2007), recordado por Salas (2010) y criticado por Zamora (2012) cuando se establece que la víctima dentro de esta tendencia, pasa a tener un papel preponderante. La víctima se convierte en un elemento más para socavar el sistema garantista. Es una invocación al “redentor”, para maximizar los “daños sociales” que produce el delincuente.

Mediante la mediatización, aquellas víctimas que son capaces de mantener un cuadro casi histriónico, frente al colectivo social, representan un altísimo valor como insumo no sólo político sino también de mercado, ya que a través de esas “desgarrantes” (ciertas o no) dramatizaciones del crimen, se obtiene apoyo social para implementar leyes y se obtiene consumo de seguridad para “prevenir” ser una víctima más.

Resulta interesante conocer, que normalmente estas mismas víctimas son quienes, en muchos casos, reclaman por una ineficiencia estatal de resolver sus pesares (en la mayoría de los casos, muy lejos de la mano estatal), ello permite que se generen panaceas estatales en afán de recuperar credibilidad, mostrar apoyo y respuesta gubernamental y, a su vez, asegurar clientelismo político. Un ejemplo reciente en Costa Rica es el asesinato del ambientalista Jairo



Mora, que generó propuestas de ley con respecto a una reforma de política ambiental (que incluso existía previo a su muerte), fue entonces utilizada una víctima, hoy occisa, como un mecanismo de obtención de intereses políticos, debido a la mediatización de su deceso.

De esta manera, no sólo se capitaliza el sufrimiento personal (Salas, 2010) sino que se capitaliza con la solidaridad popular y con la revictimización de la víctima, ya que en ese contexto, es imposible para una persona que ha sido sujeta de un delito, olvidar su pena, su sufrimiento, su pérdida, su humillación, gracias a la capitalización que pretende el mercado obtener de ese evento.

Finalmente, como parte de ese populismo penal, se está frente a la gran pregunta: ¿quién es delincuente dentro de esta tendencia?, y es simple la respuesta, aquel que dentro del imaginario social represente una posible amenaza, un peligro, quien genere desconfianza, aquel que se encuentre dentro de los estereotipos sociales, el indigente, el reincidente, el solitario, el diferente, el minoritario, y aunque resulte hilarante cualquier persona musulmana.

Como resumen, el populismo penal es una tendencia de necesidad social de exigir punir como muestra de confianza social al Estado, pero para ello este debe acercarse más a un sistema autoritario, debe convertirse en un sistema detractor de la democracia, ya que ataca las garantías sociales, limita los derechos constitucionales y, en aras de obtener legitimidad, socava las decisiones políticas a visiones ideológicas populares sin ningún fundamento argumentativo más allá de la moral, la religión o el imaginario social.

### **Seguridad Ciudadana**

Desde tiempo atrás se viene forjando una tendencia a requerir seguridad, entiéndase con ello más policías, mayores mecanismos de protección en nuestros hogares, mayores mecanismos de protección en los trabajos, en los bienes inmuebles y en todo lugar, con miras a resguardar no sólo la integridad sino también para salvaguardar el patrimonio.

Inicialmente, sin remontarse más allá de dos décadas atrás, se conocía el término de seguridad ciudadana como aquel derecho de todos los actores sociales a que se le garantizara el ejercicio de sus derechos fundamentales: derechos políticos, económicos, sociales y culturales.

En ese contexto el Estado cumplía una función protectora, claro está dentro de un modelo estatal benefactor. No obstante, con la transformación del Estado y la implementación del neoliberalismo en estas sociedades, se modifica también ese concepto de seguridad ciudadana y se transforma en el concepto que Carranza (2009) llama: seguridad de los habitantes frente al delito.

En general se entiende que la seguridad ciudadana, o seguridad de los habitantes frente al delito, como se prefiera llamar, se refiere a la seguridad ante los delitos contra las personas y contra la propiedad, que hieren directamente a estas o a su entorno inmediato, tales por ejemplo los robos y homicidios en ocasión de robo. Estos delitos son de la llamada criminalidad ordinaria, común, o convencional, pero también desde hace ya más de una década provienen de la criminalidad organizada o transnacional (por ejemplo los sicariatos u homicidios por encargo) (Carranza, 2010, p. 223).

Partiendo de esta definición de Carranza, es fácilmente justificable que el tema de seguridad ciudadana es subjetivo y puede variar en función de distintos factores como lo son los porcentajes de criminalidad real, la exposición de la población a los medios de comunicación, la transmisión (fidedigna o no) de los eventos delincuenciales, si se ha sido víctima o no de una delincuencia, el lugar y el país de residencia, el espacio temporal e incluso las políticas gubernamentales del momento.

De ahí que se hable de una deslegitimación estatal, tal y como se plantea dentro de las características del neopunitivismo, y es que este es un tema fundamental. Por excelencia, el Estado es el gestor de las políticas criminales, asimismo es el encargado de brindarle protección al ciudadano y de mantener el orden social. Al ser la seguridad ciudadana un tema de sentimiento y sensaciones (salvo que se fundamente en un estudio formal que acredite que la delincuencia ha aumentado y “estamos en constante peligro”) y estar directamente enlazado a la criminalidad, si el ciudadano no se siente protegido ante la criminalidad, automáticamente va a culpar al Estado de un deficiente resultado en la gestión de sus funciones como mando de poder.

Ante esta “deficiencia” (real o no) se deslegitima el Estado y se incluye como una vertiente más de la seguridad ciudadana, el nivel de seguridad integral proporcionada por el Estado que perciben los ciudadanos frente a la acción de la delincuencia. De otra forma, se representa la inseguridad como el temor acrecentado (real o no) de la sociedad frente al delito. Es una

sensación de desprotección que enfrenta el individuo en un espacio social cada día menos solidario y con un tejido social más ralo (Salas, 2012).

En ese sentido, la seguridad ciudadana es una tendencia de “sentimiento”, sensación que de la mano con otras tendencias permite la calcinación del sistema penal tal cual se conocía. Se trata de un constante estado de alerta frente al delito, una necesidad constante de seguridad, dados los diferentes eventos que se enfrentan.

Se ha entendido, como parte de los factores que deben analizarse para determinar los niveles de seguridad de una nación, el incremento de la delincuencia en un país, cambios en las formas de representar el delito, las deficientes políticas de persecución criminal y las deficientes políticas públicas del Estado.

Con respecto a las deficiencias en las políticas públicas del Estado, los argumentos del discurso de la seguridad ciudadana, están normalmente dirigidos a una política criminal autoritaria, que se basa en conceptos indeterminados como la “inseguridad ciudadana”, que justifican una serie de actuaciones políticas, sobre todo a nivel de creación de la ley, en pro de limitar garantías individuales del proceso y mayores formas de suprimir los derechos de las personas que enfrentan un proceso penal basados en supuestos

Por ejemplo, mediante la creación de la Ley de Protección de Víctimas y Testigos, que surge en pro de una supuesta necesidad de resolver el problema de inseguridad en el país, se permitieron no sólo reformas procesales a la ley, sino también se permite ocultar y hasta variar las características de los testigos en el proceso, (al final de cuentas el imputado no sabe quién declara contra él, pues se trata de un testigo sin rostro, al mejor modo kafkiano); se le omite al encartado cualquier información al respecto y da pie a una serie de limitaciones en cuanto a posibilidad de restringir la libertad del encartado y su posibilidad de defensa; de esta manera se afectan los derechos fundamentales, como lo es el derecho de defensa.

Esto es precisamente lo que representa la tendencia de la seguridad ciudadana, en aras de obtener seguridad, el actor social cede derechos y garantías fundamentales, escudadas en que así se van a detener más delincuentes. La población ciega ante el miedo, no logra divisar las renunciaciones que esto representa.

Estas renunciaciones se dan a menudo; en el caso de Costa Rica, se puede recordar una

resolución vigente en aras de frenar el avance del Estado arbitrario. La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante Res. N° 2010-01482, San José, a las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos del tres de setiembre del dos mil diez, declara con lugar un recurso de amparo de un ciudadano que se niega, en ejercicio de su derecho a la intimidad, a permitir que se le registre su vehículo automotor producto de un retén policial, sin existir en su contra ningún tipo de “noticia criminis” que lo ligue a alguna delincuencia.

En pro de la seguridad ciudadana, el Estado propicia acciones normalmente violatorias de derechos constitucionales como la intimidad, la dignidad humana, que se escudan en argumentos de prevención, muchas veces inexistentes y que finalmente lo que permite es que se mantenga un control absoluto de las actuaciones de la población, al mejor estilo de película “hollywoodense.”

Ahora, tendría que determinarse cuáles han sido los motores para impulsar ese elevado sentimiento de inseguridad que manejan las sociedades modernas y es aquí donde se encuentran diversas realidades. En general según Carranza (2010) se ha determinado que existe una relación directa entre la criminalidad y la inequidad en la distribución de ingresos, no sólo a nivel interno de un país (sea niveles de pobreza) sino también entre países altos, medianos y bajos; también se ha determinado que la criminalidad es un fenómeno multifactorial, por lo que no sólo las carencias económicas motivan a la comisión de un delito, existen otro tipo de motivaciones sociales, educativas o tecnológicas que pueden detonar la comisión del delito.

Evidentemente el mundo globalizado actual y las necesidades de consumo de los habitantes incrementan las condiciones favorables para la criminalidad. Los constantes cambios en los artículos de consumo generan que el individuo requiera de más recursos de los percibidos para poder “estar al día” en las propuestas de consumo.

Esto sin dejar de lado, claro está, la evolución en las formas de criminalidad debido a los avances tecnológicos de la sociedad moderna. Un elemento que ha sido constantemente discutido y analizado en la actualidad es que las organizaciones criminales se sirven de mayores facilidades tecnológicas a efectos de cometer delitos.

Estas facilidades tecnológicas son las que han motivado que, a partir de los sucesos y políticas provenientes del seno de los países de mayor riqueza mundial, que han sido víctimas

de atentados terroristas, se insista en propiciar variaciones, lo cual influye en cambios legislativos en países pobres como el nuestro.

Por ejemplo, el Centro Internacional de estudios para la Economía y la Paz<sup>2</sup>, recientemente en un estudio sobre las posibilidades de ser víctimas de un atentado terrorista, Costa Rica que es un país de paz, se encuentra en la posición N° 34, mientras que otros países centroamericanos y los E.U.A. se encuentran dentro de los países más riesgosos. En su décima edición del “Índice de Paz Global” del año 2015, según el análisis, en Centroamérica se perciben índices de criminalidad muy altos, sin embargo aún se considera que Costa Rica se encuentra entre los países con más bajo riesgo de un atentado terrorista.

Pese a ello, y en una muestra clara de la influencia internacional en nuestras decisiones estatales, por una solicitud del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), actualmente se plantea en Costa Rica la reforma a la Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, Ley 8204, en donde ya se aprobó en primer debate, no sólo el aumento de la pena para el terrorismo sino la modificación de varios artículos de la ley en cuanto al manejo de lavado.

Curiosamente el argumento utilizado es la respuesta de uno de los personeros del ICD, en cuanto a que “ahora sí Costa Rica no va ser considerada a nivel mundial como un país no cooperante en el Sistema contra la Legitimización de Capitales y Financiamiento al Terrorismo”<sup>3</sup>.

Y este comentario introduce a la influencia en el sentimiento de la “inseguridad ciudadana” que manipulan los medios de comunicación. Se observa cómo, a partir de la diversificación y difusión de este tipo de comentarios, se va bombardeando con información a la población hasta un punto tal, que pese a que las estadísticas reflejan algo diferente, la población costarricense se siente insegura y posible víctima de un atentado terrorista.

Esta percepción y manejo de los medios de comunicación, que evidentemente reditúan de las “calamidades”, sumadas a los temores individualizados y a la utilización de las víctimas

---

<sup>2</sup> Puede consultarse la página web: <https://actualidad.rt.com/actualidad/213226-mapa-terrorismo-2015>

<sup>3</sup> Entrevista del 20/07/2016 realizada a Guillermo Araya del ICD. Diario Extra.

como ejemplo de lo que “nos podría pasar”, son los elementos que finalmente forjan ese sentimiento actual de inseguridad frente al delito.

Y ante este sentimiento de la población, el Estado juega un papel preponderante, ya que como se ha indicado en la exposición del miedo; ante la imposibilidad Estatal de responder a los reclamos y problemas sociales macro, se traslada la respuesta de la inseguridad a nivel micro, de manera que con la aprobación de leyes y el uso desmedido del sistema penal como medio de contención del delito, se legitime nuevamente la credibilidad del sistema.

Credibilidad y confianza que, como se ha visto, está deslegitimada. Hay un aspecto aquí importante, aún y cuando existe la imposibilidad estatal de responder a sensaciones de inseguridad ciudadana (ya que es un tema inacabable por lo subjetivo del ser humano), tampoco hay un interés real ya que el sistema neoliberal de gobierno no contempla dentro de sus prioridades la restauración y fortalecimiento de las garantías sociales, lo cual justifica la incredulidad tal ante la respuesta Estatal (respuesta que no viene, porque los mercados reditúan con la seguridad). La inoperancia del Estado en los sectores de educación, de salud, de beneficios laborales, que son los que más atacan la población se trasladan directamente al sistema penal y engrosan el sentimiento de inseguridad y pretende el ciudadano que con “cárcel” se solucionan todos los males que el Estado no quiere y no puede solventar.

Así, se constituye el miedo al delito y por este se pide incrementar las penas, incluir delincuencias que nunca habían sido parte del sistema penal, lo cual finalmente el Estado autoriza como un ejercicio de legitimación del poder y una panacea pública, con cobertura de medios de comunicación.

Finalmente, este tipo de acciones, tendrá una inacabable lista de consecuencias a nivel social y penitenciaria, ya que se “abarrotan” las prisiones, se desgasta el Sistema de Justicia, se expande el sistema penal y con ello se incrementan los porcentajes del delito y los sistemas judiciales se vuelven más eficientes, ya que están expuestos a mayores errores y tienen menor oportunidad de individualizar cada investigación.

Así se pretenden reformas legales de países de primer mundo, en países del tercer mundo, sin tener los recursos, los insumos, las herramientas y el contenido económico necesario

para su implementación; por ello su aplicabilidad es evidentemente ineficiente trae como consecuencia mayores fallas en el sistema.

### **Derecho penal del enemigo**

Es quizás la tendencia más conocida y escuchada en las últimas décadas. De la que más existe doctrina. Constantemente se escuchan debates interminables sobre la necesidad de endurecer el sistema penal, frente a aquellas personas que atentan contra la estructura social.

Su construcción dogmática es de larga data, ya para los años 80, el jurista Alemán Günther Jakobs (2003) acuñaba el término que pronto llegaría a convertirse en popular, debido a que se trata de un sistema de control efectivo para disminuir los atentados contra el sistema estatal. En realidad se plantea como una construcción teórica organizada, un diagnóstico con respecto al control del ciudadano a través de la prevención general positiva de la pena.

En ese entendido, la punibilidad del delito está cimentada en la reacción que tiene la sociedad contra un enemigo. Se entiende por enemigo toda aquella persona que ejecuta acciones contrarias al ordenamiento jurídico social y por ende la persona es toda aquella que respeta el orden social y que somete su comportamiento a la voluntad del ordenamiento.

Pero no es tan simple esta distinción, ya que la relación del sistema con el enemigo es a través de la violencia, la coacción, en tanto este rechaza la legitimidad del sistema, amerita cualquier castigo, entonces la pena se convierte en una forma de asegurar el reforzamiento del sistema y el retorno del orden social.

Interesante es analizar que para Jakobs (2003), similar al contrato social de los años del iusnaturalismo; Jakobs realiza un análisis a partir del iusnaturalismo, retomando la visión del contrato social de Rousseau, Kant, Hobbes, Fichte, en donde incluso dentro del contrato social ya se analizaba la posición de quien contrariaba el orden social. No obsta, se diferencia dicha postura en cuanto a la forma en que se vislumbra al enemigo y su distinción con el concepto de persona; pertenecemos a una construcción social que exige reglas. Aquella persona que pretenda ser tratada como igual dentro de la sociedad debe comportarse y respetar las reglas como todos los demás, caso contrario es un enemigo de la sociedad y su trato debe ser diferente al que tienen los demás miembros sociales.

El que pretende ser tratado como persona debe dar a cambio una cierta garantía cognitiva de que se va a comportar como persona. Si no existe esa garantía o incluso es negada expresamente, el Derecho penal pasa de ser una reacción de la sociedad ante el hecho de uno de sus miembros a ser una reacción contra un enemigo. Esto no ha de implicar que todo esté permitido, incluyendo una acción desmedida; antes bien, es posible que al enemigo se le reconozca una personalidad potencial, de tal modo que en la lucha contra él no se puede sobrepasar la medida de lo necesario (Jakobs, 2004, p. 43).

Dentro de esta postura, el enemigo puede ser actual o futuro y por ende se le debe aplicar un derecho penal diferente al que se aplica a la media de la población. En ese sentido, se hace una distinción clara entre el enemigo estatal y el ciudadano como modelo de control del delito.

Aquí radica la diferencia, por ejemplo con el modelo de seguridad ciudadana. La posición de Jakobs no se cimienta en una cultura de inseguridad ni de miedo (estas tendencias que surgen colaterales, corresponden a un insumo para su implementación social), se maneja únicamente un riesgo posible en toda sociedad. Por el contrario, es más simple que aquello. Se trata nuevamente de observar la sociedad como un contrato social, al mejor estilo de Hobbes; quien respeta las reglas, se mantiene redituando del contrato, quien no, se decreta su incumplimiento y será tomado como un agente externo que requiere un trato diferenciado y que al no compartir las cláusulas contractuales se convierte en un enemigo y por ende en un peligro potencial para la sociedad.

La posición de Jakobs (2003), según su propio dicho no es para cualquier delincuencia convencional, sino que es de aplicación a aquellos grupos de poder que ponen en peligro la cohesión social. Es enemigo todo aquel que ponga en riesgo el orden social porque no es capaz de darle garantía a la sociedad de su comportamiento. Y debe quedar claro aquí que quien no es capaz de controlar su capacidad cognoscitiva, se declara enemigo del sistema y por ende se justifican acciones diferentes en su contra. En este caso, el ciudadano conoce el riesgo existente y sabe el peligro generado cuando uno sólo de sus miembros no pueda garantizar fidelidad al orden jurídico; en el caso del enemigo existe un rechazo del individuo a la legitimidad del ordenamiento jurídico y por ende del contrato original, lo cual fundamenta dogmáticamente el concepto de enemigo.



El enemigo es un individuo que, no solo de manera incidental en su comportamiento, (delincuencia sexual; ya el antiguo delincuente habitual, peligroso...)o en su ocupación profesional (delincuencia económica, delincuencia organizada, y también, especialmente, tráfico de drogas) o, principalmente, a través de su vinculación a una organización (terrorismo, delincuencia organizada, nuevamente la delincuencia de drogas o el ya antiguo -complot de asesinato-) es decir, en cualquier caso de forma presuntamente duradera, ha abandonado el Derecho, por consiguiente, ya no garantiza el mínimo de seguridad cognitiva del comportamiento personal y lo manifiesta a través de su conducta (Jakobs, 2004, p. 45).

El derecho penal del enemigo se fundamenta en un concepto de persona (ciudadano) y un concepto de enemigo claramente delimitado, previendo que el enemigo requiere un castigo fuerte, en ocasiones desmedido con un fin de prevención general positiva de la pena. Se quiere amenazar, amedrentar al enemigo, ya que éste con su actuar está ejerciendo un ataque directo al orden social o está generando un riesgo futuro posible. Para ello, es necesario tener la potestad de disponer de garantías y derechos frente al enemigo, ya que la severidad del castigo requiere la facilidad de persecución y justo con este argumento se crea un derecho penal y procesal penal que elimina garantías fundamentales para poder aplicar el castigo.

El ciudadano, por su parte, debe aprobar esta limitación de garantías, dado que se trata de normas que serán aplicadas a sus “adversarios”, lo cual justifica tales limitaciones. Claro está, no se deja entrever en la posición, pues en cualquier momento, ese considerado ciudadano, puede convertirse en el enemigo y entonces ser tratado con la limitación de garantías que inicialmente justificó.

Sin duda, el derecho penal del enemigo es una de las tendencias más peligrosas del derecho penal, ya que en justificación de la persecución del “enemigo público”, se aumentan las penas, se habla de la mano dura frente al delito (lo que transforma las políticas de persecución criminal del Estado); se limitan garantías procesales y se permiten arbitrariedades y abusos de poder justificados en que el investigado es el enemigo social, con lo cual se le restan todas sus condiciones de persona y por ende, cualquier derecho propio de quienes sí se consideran personas.

Ahora, debe acotarse una situación que plantea Jakobs y que dentro de la aplicación exitosa del derecho penal del enemigo no es tan clara. Este autor habla de dos tipos de derecho, el concepto de derecho penal aplicado al ciudadano, que en Jakobs es sinónimo de persona, y el derecho penal del enemigo. Pretendiendo dentro del orden social que exista una distinción, casi imaginaria entre uno y otro derecho que se podría interpretar como que el concepto de derecho penal, o derecho jurídico es aquel que el ciudadano respeta y por ende es la existencia de la norma en abstracto que brinda el orden social, cada persona conoce la norma y la respeta por lo que no se requiere poner en marcha el derecho penal. No obstante, en el derecho penal del enemigo, el sistema debe actuar en tanto hubo una vulneración de la norma y por ende el mecanismo estatal de punibilidad, llámese derecho penal, debe aplicar el castigo merecido, como coacción y amenaza dirigida a este.

De ahí que desde la posición de Jakobs, el derecho penal ordinario no permite una adecuada persecución del enemigo social, es entonces necesario debilitar las garantías y distinguir la condición de persona del enemigo. El ciudadano únicamente utiliza el derecho penal como un orden a seguir, no importa que se limiten garantías, se restrinjan derechos, se endurezcan las penas y se debiliten las garantías individuales, en tanto esos mecanismos únicamente se pondrán en marcha en contra de los enemigos, quienes infringieron la norma, sea los delincuentes.

Dentro de este argumento, el enemigo, no podría considerarse como persona ni como ciudadano evidentemente,

En otras palabras, ya no se trata del mantenimiento del orden de personas tras irritaciones socialmente internas, sino que se trata del restablecimiento de unas condiciones del entorno aceptables, por medio de la —sit venia verbo— neutralización de aquellos que no ofrecen una garantía mínima cognitiva, la cual es necesaria para que a efectos prácticos puedan ser tratados actualmente como personas. Es verdad que el procedimiento para tratamiento de individuos hostiles está regulado jurídicamente, pero se trata de la regulación jurídica de una exclusión: los individuos son actualmente no-personas. Indagando en su verdadero concepto, el Derecho penal de enemigos es, por tanto, una guerra cuyo carácter limitado o total depende (también) de cuánto se tema al enemigo (Jakobs, 2004, p. 45).

El concepto de persona tradicional es aquel sujeto merecedor de derechos y deberes dentro de una sociedad, sin embargo aquí no se aplica el concepto tradicional de persona, sino que se trata de un concepto jurídico de persona en donde esta es quien tenga la capacidad de asegurar su comportamiento individual frente al sistema. Toda esta construcción dogmática está basada en el sometimiento del individuo frente al Estado y en la legitimación del mismo.

No se puede legitimar un Estado si sus integrantes no respetan su orden social, de ahí que surjan entonces distinciones entre sus integrantes y de ahí que se determine que la exclusión de una persona del contrato y por consiguiente su condición de enemigo sea un acto voluntario, racional, propio del enemigo quien no quiso ajustar su comportamiento a la norma.

Surge aquí el problema de las personas con capacidades mentales especiales, quienes desde esta perspectiva, tampoco son personas y representan un peligro para el orden social, por lo que también debe extraerse de la sociedad.

Es tangible pensar que la seguridad del sistema está por encima de cualquier derecho individual de los ciudadanos. Aunque encuentra fundamento en la seguridad estatal y por ende social, para el derecho penal del enemigo no se justifica la afectación social frente a un interés individual.

Así, quien represente un posible peligro o se determine que es peligroso socialmente hablando, debe ser acreedor de la máxima respuesta punitiva estatal. De tal suerte, para poder realizar un trabajo eficiente en esta selección previa de peligrosidad y de los diferentes enemigos del sistema, es necesario que las garantías individuales sean anuladas y así facilitar prácticas arbitrarias en contra de los “enemigos impíos” y la aplicación más laxa del derecho penal, como respuesta efectiva al “derecho a la seguridad del Estado y sus integrantes”

Cualquier disposición que tenga que ver con una exacerbación de medidas arbitrarias en contra de los investigados dentro de un proceso penal, la restricción de libertades y garantías, la ampliación de potestades policiales, los incrementos desmedidos en las sanciones, la limitación de aplicación de medidas alternativas al proceso penal, la limitación de medidas en la ejecución de sentencia de los privados de libertad y todas aquellas que impliquen un

endurecimiento del sistema penal y un debilitamiento de las garantías individuales, son propias de la tendencia del derecho penal del enemigo.

Ahora bien, como se indicó al inicio de este acápite, a la par de estas tendencias han ido creciendo otras, que finalmente han permitido, se han apropiado y han fortalecido las políticas criminales del derecho penal del enemigo y son los aspectos propios del sentimiento de seguridad ciudadana, el populismo penal, la criminalidad mediática (Zaffaroni, 2012). Estos son aspectos que en esta sociedad moderna han permitido el vasallaje del Estado democrático y el paso de medidas represivas propias de Estados de gobierno autoritarios.

### **3. Tercer Capítulo: Criterios político criminales aplicados a los expedientes legislativos.**

#### *1. Expediente Legislativo 17 009 La ley para el Fortalecimiento de la Legislación contra el terrorismo*

##### **1.1. Antecedentes**

La ley para el Fortalecimiento de la Legislación contra el Terrorismo, nace del reciclaje, si se permite la expresión. Fue un proyecto de ley remitido por el propio Poder Ejecutivo a la Asamblea Legislativa, recibido por dicho poder el 27 de abril del 2008, mediante nota firmada por el Ministro de la Presidencia en aquel entonces, Rodrigo Arias Sánchez.

Lo significativo de este proyecto es que, con el mismo nombre y contenido, salvo algunas modificaciones, fue previamente preparado en el año 2002, posterior a los atentados terroristas en contra de los Estados Unidos de Norteamérica del año 2001 y presentado ante la Asamblea Legislativa el 23 de noviembre del 2003, tramitado bajo el número de expediente 15494. No obstante, aunque se conocieron algunas mociones parlamentarias, el 27 de noviembre del 2007, sea 4 años después de su presentación, se venció el plazo correspondiente para su estudio y ante la inexistencia de una moción de prórroga se procedió al archivo del mismo.

Ese proyecto estaba movido por la Resolución N<sup>o</sup> 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y en especial por solicitudes internacionales de modificar y ampliar nuestra ley contra el terrorismo.

Posterior a ello, se presentó una vez más, ante la Asamblea Legislativa, como se apuntó líneas atrás. Tramitado con el número de expediente 17 009, promovido en esta oportunidad por el diputado Oscar Núñez Calvo y en poco menos de un año fue aprobado y publicado por la Asamblea Legislativa costarricense.

El proyecto se basó en la necesidad de fortalecer la legislación contra el terrorismo, en respuesta al incremento de ataques terroristas en otros países y en atención a la Resolución N 1373 del 28 de setiembre del 2001 del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas. Este acuerdo fue tomado el 28 de setiembre del 2001 y se establecen una serie de indicaciones hacia los Estados parte de las Naciones Unidas. El expediente fue recibido en

principio por la Comisión Permanente Especial de Narcotráfico (Diputados Marvin Rojas Rodríguez, Olivier Pérez González, Federico Tinoco, Saturnino Fonseca Chavarría, José Manuel Echandi Meza).

No obstante, además de dicha resolución, para el año 2008 en que se conoce nuevamente el tema del terrorismo en el país, se contaba con un plazo establecido del grupo GAFI, “Egmond” para ajustar nuestra legislación, caso contrario, se dejaría de pertenecer a ese sistema internacional de información.

Al respecto, mediante entrevista realizada en la comisión permanente, Mauricio Boraschi, Director del ICD para el año 2008, explicó lo siguiente:

Los organismos internacionales, en este momento, distintos como el GAFI, el GAFIC, el Grupo Egmond, califican al país, califican a los países conforme a metodologías de evaluación, mundialmente aceptadas y se les piden a los países ciertos parámetros, y fundamentalmente en dos materias, que es lo que nos interesa, legitimación de capitales y, financiamiento al terrorismo. En financiamiento al terrorismo, en las calificaciones que nos efectúan y además las calificaciones de riesgo internacional, porque toman como parámetro, los fundamentos del grupo de acción financiera internacional, en todas esas calificaciones, en este tema, nosotros aparecemos con nota cero, es que ni siquiera tenemos qué decir, sencillamente no tenemos legislación, esto ustedes dirán, bueno qué efecto práctico tienen, que precisamente esas calificaciones, son las que toman las firmas de Asesoría en Inversiones, para asesorar a estas empresas, cuando quieren venir a invertir al país (Asamblea Legislativa, Expediente N<sup>a</sup> 15 494, Actas Comisión Permanente, 2008, folio 90).

Esta ley fue conocida por la comisión permanente, quien consultó con las diferentes instituciones estatales: Banco Central, Corte Suprema de Justicia, Procuraduría General de la República, Ministerio Público, SUGEF, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Seguridad Pública, Defensa Pública, Instituto Costarricense sobre Drogas.

Posteriormente, luego de una valoración de cada una de las propuestas de las entidades consultadas fue sometida al escrutinio del Parlamento y aprobada por unanimidad en segundo

debate el 05 de febrero del 2009, ratificada el 04 de marzo del 2009 y posteriormente publicada en la Gaceta N°52 del 16 de marzo del 2009.

Se puede incluir como antecedentes de esta ley, debido a algunas referencias que señalaremos más adelante, los siguientes Tratados Internacionales, firmados previo a la ley:

1. Convención Interamericana contra el terrorismo. Ley 8446, publicada en La Gaceta 119, 21|06|2005
2. Convención sobre la Prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, Ley 6077, del 29/|08|1977
3. Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en la Haya el 16 de agosto de 1973.
4. Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas. Ley 8080 del 14 de febrero del 2001.
5. Convención Internacional contra la toma de rehenes. Ley 8253 del 02/05/2002.
6. Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo. Ley 8257, del 23|10|2002.
7. Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental. Ley 8258, de 02 mayo de 2002.
8. Protocolo para la represión de actos ilícitos.

## **1.2. Criterios imperantes**

Como criterios imperantes dentro de la Comisión dictaminadora, prevalecieron en el transcurso de todo el proceso las palabras del Director del Instituto Costarricense contra Drogas, el Lic. Mauricio Boraschi quien inicialmente se presentó ante la comisión para exponer la necesidad de aprobación de dicho proyecto.

De esta entrevista se extrae que el proyecto de ley fue preparado por el Ministerio de la Presidencia, por el Ministerio Público, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y por el ICD, tal cual fue afirmado por dicho profesional. Se inició con un proyecto base tomado del proyecto presentado en el año 2003 y posteriormente, ante la Comisión Permanente Especial de Narcotráfico se presentó un texto sustitutivo que fue elaborado con base en el texto

presentado inicialmente el proyecto de ley 17009 con modificaciones realizadas por: Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Seguridad Pública, el Ministerio de la Presidencia, La Dirección General de Aduanas y el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD).

El principal criterio utilizado, es la necesidad de cumplir con los compromisos internacionales asumidos a partir de la pertenencia a los diferentes convenios Internacionales y por ende a la resolución 1373 del 28 de setiembre del 2001 del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas. Este mismo argumento fue sostenido por el Viceministro de la Presidencia José Rafael Torres Castro en su entrevista en la Comisión Dictaminadora. También fue un argumento utilizado por el Ministerio de Relaciones y Culto, La Asociación Bancaria Costarricense, el ICD, el Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública en las respuestas a las consultas realizadas por la Comisión.

Esta resolución y los diferentes compromisos internacionales son aspectos mencionados por la mayoría de entes consultados y la razón por la cual se avala el conocimiento del proyecto de la manera más expedita posible.

Según se extrae de las diferentes discusiones, el Grupo EGMOND que es una Organización Internacional la cual agrupa a todas las unidades de inteligencia financiera del mundo, más de 103 países vinculados y le otorgan información de inteligencia al país, estaba amenazando a Costa Rica con expulsarla de la organización si no actualiza su legislación en cuanto al tema del terrorismo y a la legitimación de capitales en general, para lo cual le otorgó un plazo que se prorrogó en varias oportunidades.

Como argumentos colaterales, el señor Mauricio Boraschi mencionó la situación que sucedió en el país, hace pocos meses con la FARC, según indicado se encontró en una computadora en Costa Rica, registros de dineros de dicha organización colombiana.

Otro aspecto general que se relaciona directamente con el terrorismo es el fenómeno del narcotráfico. Las organizaciones de narcotráfico en muchas ocasiones con el fin de mantener su hegemonía, dedican recursos al terrorismo, dan el ejemplo de Colombia.

Asimismo, los delitos colaterales al narcotráfico como los homicidios, y el caso de México, Colombia en América, donde las organizaciones de narcotráfico se asocian con el



terrorismo y por ende surge el narcoterrorismo. Explica el personero del ICD, que al no tener el país la legislación que ellos proponen, se encuentra propenso a que empresas que financian el terrorismo se establezcan en nuestro país.

También indica el funcionario que al proyecto se le deben realizar algunas correcciones, pero que don Francisco Dall'Anese, Fiscal General para ese año, se encuentra en total disposición de presentarse ante la comisión y sentarse con los señores diputados y sus respectivos asesores para llevar a cabo esas modificaciones. Esto ante un cuestionamiento del diputado Marvin Rojas Rodríguez, por la premura del proyecto y la necesidad de ajustarlo a los lineamientos ya apuntados por los organismos internacionales.

Aunado, se liga directamente el terrorismo con el tema de la Legitimación de Capitales, en tanto se justifica que el sicariato, los homicidios, el robo de vehículos, las defraudaciones fiscales, con financiamientos de mercado lícitos que no tienen actualmente control en el país y que están directamente relacionados con el terrorismo. Insisten en que no puede desligarse el terrorismo del narcotráfico y por consiguiente de la legitimación de capitales.

Además de los anteriores argumentos, se consultaron temas sin relación directa con la Ley en discusión como: el tiempo que tarda el ICD en incinerar la droga y ¿cómo se determina que lo que se incinera es lo mismo decomisado?, ¿qué sucede con los decomisos de droga que se realizan en altamar, en conjunto con las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos?, ¿qué sucede con los bienes decomisados por el ICD? y ¿qué se necesita para que sea más ágil la distribución y utilización de esos recursos? y ¿qué se debe hacer para terminar con el flagelo de la droga?

Otro argumento utilizado es que las inversiones inmobiliarias en Costa Rica se pueden prestar para que haya dineros de una u otra organización criminal, blanquearlos, legitimarlos y así utilizarlos con fines terroristas. Este argumento fue utilizado por el Viceministro de la Presidencia José Rafael Torres Castro. A la par de este, se ejemplifica la guerra de Afganistán, los grupos guerrilleros mexicanos y las favelas brasileñas, sin más explicación que lo mencionado en este libelo.

Finalmente, se hace ver que el país carece de legislación sobre terrorismo y por ello se hace necesario regular los recursos que requiere la aplicación de la ley. Este último aspecto únicamente fue consultado por el diputado Marvin Rojas Rodríguez.

La necesidad de aprobar esta legislación en todo momento fue presentada como:

De modo que Costa Rica cuente con un instrumento idóneo para combatir el terrorismo en sus diversas manifestaciones y cumplir así con los compromisos internacionales en este campo y los esfuerzos que la comunidad internacional realiza contra uno de los flagelos más peligrosos y desestabilizadores de las sociedades y Estados contemporáneos (Asamblea Legislativa, Discusión en Comisión, folio 306)

Imperó alguna discusión sobre el monto de las penas que contempla el articulado, cuestionado por Rita Maxera Herrera y sobre la necesidad de no mezclar legitimación de capitales con terrorismo, así como las recomendaciones otorgadas por las diferentes instituciones consultadas. Recomendado por la Defensa Pública, consultado por la diputada Sandra Quesada Hidalgo y deslegitimado el argumento por Mauricio Boraschi y José Rafael Torres Castro. Este aspecto fue justificado por el señor Boraschi indicando que las delincuencias se ven de manera integral. Aún y cuando el financiamiento al terrorismo y la legitimación de capitales son dos delincuencias independientes, deben analizarse de manera integral y eso justifica que en una misma ley se modifique el Código Penal y la Ley 8204.

Con respecto a este punto “... tener cuidado que todo lo que sea sólo terrorismo está en el Código Penal y que quede en la Ley de Narcotráfico sólo lo que sea de financiamiento. Porque si no estamos metiendo una cosa bastante complicada” (Rita Maxera Herrera. Asamblea Legislativa, Discusión Comisión, folio 360).

Como criterio de discusión se incluyó la necesidad de respetar garantías constitucionales, violación a derechos humanos que podría contener la ley, sin embargo este fue un aspecto que se discutió poco, en tanto se hizo ver por el señor Boraschi que el proyecto era recomendación de Organismos Internacionales como Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Comité Interamericano contra el Terrorismo de la Organización de Estados Americanos,

razón por la cual la legislación propuesta cumplía con los Convenios de protección de derechos humanos.

Al respecto Maxera Herrera (2008) afirmó:

Me quedó claro que en las reformas al Código Penal cada una de las reformas tiene atrás un convenio Internacional y no directrices, ni reglas, ni principios, sino convenios que hemos ratificado, la mayoría del 2000 para acá y que nadie sabía ni que teníamos, yo trataba de ver qué era una plataforma fija, cuando veo que yo ya era asesora en la Asamblea Legislativa, cuando se aprobó eso.

Bueno, aeropuertos, armas químicas, todo tiene una convención atrás y eso me satisface. O creo que cumple con requisitos y compromisos que tenemos que asumir (Asamblea Legislativa, Discusión Comisión, folio 360).

Ante este planteamiento, tanto el señor Boraschi como Arnoldo Brenes, Representante de la Cancillería, invitado a la Comisión para evacuar dudas, respondieron que todas las normas estaban respaldadas por Convenios Internacionales que ya de por sí, respetaban los derechos humanos. Así como que el proyecto surge de recomendaciones realizadas por Naciones Unidas contra Droga y el Delito y por la OEA con la asistencia del ILANUD en Costa Rica, de manera que está debidamente respaldada a nivel internacional.

En las convenciones normalmente cuando se negocian, que son procesos muy largos, el tema de derechos humanos siempre está presente. Entonces cuando hay una convención que es aprobada en Naciones Unidas, se tiene una gran garantía de que no se puede caer en situaciones que puedan atentar contra los derechos humanos, ya que tenemos una garantía que se deriva del derecho internacional (Asamblea Legislativa, Acta de sesión Ordinaria N° 06 de 24-07-08, folio 362).

Otro criterio que impera es que en la ley de terrorismo no sólo se observa el tema de represión, sino también hay dos etapas adicionales que son los sistemas de control y los sistemas de prevención, utilizándose un modelo internacional previamente constituido para el delito de legitimación de capitales. Indicó Boraschi (2008) “lo que hacemos es, tomar el modelo de la Ley 8204 y adaptarlo en lo que compete al tema de financiamiento al terrorismo”.

Debe hacerse la acotación que en relación con esta ley no hubo mayor discusión en el plenario, únicamente se evacuaron consultas por parte del señor Boraschi, quien estuvo a cargo en todo momento del proyecto de ley e incluso estuvo presente e intervino en cada una de las mociones para modificar la redacción de algunos artículos de este.

### **1.3. Argumentos que justificaron la aprobación de la ley**

En primer término se establece la necesidad de remediar el fallido proyecto de ley anterior que fue desechado de la Asamblea Legislativa y el riesgo que supone para la seguridad del país no tener una legislación que combata y reprima el financiamiento al terrorismo y actos terroristas (Asamblea Legislativa, Dictamen afirmativo, folio 522). Este es el argumento principal que se extrae de las discusiones en el plenario, además de ser un proyecto de ley muy importante (Solom Echeverría, 2008).

Como propósitos del proyecto se establece lo siguiente:

De acuerdo con la exposición de motivos del proyecto de ley, vale citar que Costa Rica, como país miembro de la Organización, está en la obligación de acatar el contenido de esa resolución, es decir, de dar cumplimiento a las siguientes medidas para combatir el terrorismo:

- 1) Prevenir y reprimir la financiación de actos del terrorismo.
- 2) Tipificar como delito la provisión o recaudación de fondos por sus nacionales o en sus territorios, con la intención de que se utilicen para perpetrar actos de terrorismo.
- 3) Congelar sin dilación los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de las personas que cometan, o intenten cometer, actos de terrorismo o participen en ellos o faciliten su comisión.
- 4) Abstenerse de proporcionar todo tipo de apoyo, activo o pasivo, a las entidades o personas que participen en la comisión de actos de terrorismo, inclusive reprimiendo el reclutamiento de miembros de grupos terroristas.
- 5) Asegurar el enjuiciamiento de toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo o preste apoyo a esos actos.

Las modificaciones propuestas a esta legislación tienen como objetivo establecer que la Ley 7786 tenga como uno de sus fines la ampliación de los controles financieros con el propósito de evitar y reprimir el financiamiento al terrorismo,

incluyendo la tipificación del delito de financiamiento al terrorismo (Asamblea Legislativa, Dictamen afirmativo, folio 523).

Se incluye también como fin otorgarle al ICD la potestad de coordinar, diseñar e implementar las políticas, planes y estrategias contra el financiamiento del terrorismo.

Después del argumento de seguridad, se expone el aumento en varias regiones del mundo de actos terroristas motivados por fines políticos, económicos y religiosos en donde mueren víctimas inocentes. Se mencionan nuevamente los diversos ataques terroristas perpetrados en los Estados Unidos de América el 11 de setiembre del 2001 y la consecuente resolución N°1373 del 28 de setiembre del 2001 del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas. Este argumento es sostenido por los diputados Marvin Mauricio Rojas Rodríguez, Federico Tinoco, Carmona, María Elena Chacón Echeverría, Evita Arguedas Maklouf, Lesvia Villalobos Salas.

La violencia indiscriminada, según la Comisión Permanente de Narcotráfico debe combatirse por medio de instrumentos internacionales que le den unidad a estas luchas a efectos de prevenir este tipo de actos, así se considera como un argumento que justifica la aprobación de la ley.

En general en esta legislación durante el primer debate, todas las mociones presentadas son con respecto a la modificación de redacción de diferentes articulados.

Nuevamente sobresale la exigencia internacional, el peligro de dejar de pertenecer al grupo Egmond ya que el ICD no podría tener acceso a la red informática para el intercambio de información en un tiempo real. Las diferentes prórrogas otorgadas por el grupo Egmond vencen en marzo del 2009. Argumento sostenido por Evita Arguedas, Marvin Rojas Rodríguez, Federico Tinoco Carmona, Lesbia Villalobos Salas.

Otro aspecto sobresaliente en las conversaciones plenarias, son las nuevas tendencias criminales:

Si bien los avances normativos en materia de Legitimación de Capitales ha puesto nuestro país en la Vanguardia internacional, las últimas tendencias criminales demandan el desarrollo de nuevos esfuerzos legislativos como puede

ser el control del financiamiento al terrorismo (Asamblea legislativa, Discusión Primer Debate, folio 932).

Como respaldo de lo anterior:

El terrorismo es un fenómeno producto del estilo de vida que hemos escogido y que debemos combatirlo por todos los medios posibles, en este caso por medio de la legislación, sabiendo que no necesariamente es el único medio para hacerlo.

Nuestro estado pacífico, antimilitar por naturaleza ha tratado, en los últimos tiempos de actualizar su legislación para acoplarse a la comunidad internacional, en parte por convencimiento y en parte por la solicitud de los organismos internacionales que así nos lo exigen (Asamblea legislativa, Discusión Primer Debate, folio 931).

Otro argumento de "primera mano" es ajustar la legislación a las Convenciones Internacionales que ya se encuentran ratificadas por el país en tema de terrorismo, que son las 10 convenciones citadas en los antecedentes del proyecto (Marvin Rojas, Federico Tinoco) y por consiguiente, las respectivas consecuencias del terrorismo:

Las consecuencias del terrorismo son espantosas, muerte, terror, inseguridad, incertidumbre, desolación, desamparo, barbarie, pánico, consternación, desconcierto, desorganización, y ríos de sangre y como respuesta a ello la venganzas, represalias, desquites, revanchas, amenazas, intimidaciones, peligros, y más ríos de sangre.

Aunado a lo anterior, se dan una serie de efectos colaterales no naturales, como lo son las hambrunas, las grandes epidemias o pandemias, que de reinar la paz o la estabilidad social podrían erradicarse los asesinatos en masa por motivos políticos, étnicos o religiosos y el uso de armamento de destrucción masiva sobre poblaciones civiles y demás tipos de barbaries" (Asamblea Legislativa, Discusión Primer Debate, folio 935).

Este argumento fue sostenido por la Diputada Helena Chacón Echeverría y por Lesbia Villalobos Salas, quienes desarrollan una definición de terrorismo como un flagelo de la sociedad y sus respectivas consecuencias para justificar la necesidad de la ley.

Por otra parte, se menciona el problema de la inversión extranjera, en tanto al no existir una regulación más específica sobre terrorismo, según algunos legisladores, las compañías multinacionales no van a invertir en el país; incluso esta situación puede ser aprovechada por los grupos terroristas, en caso de no votar de forma positiva la ley en discusión.

La situación es mucho más grave referente a esta ley, es situación, porque las empresas europeas, japonesas y norteamericanas tienen en sus acuerdos no invertir en países que no tengan una legislación de esta naturaleza... (Asamblea legislativa, Discusión Primer Debate, folio 961. Este argumento es definido por Federico Tinoco y reafirmado por Evita Arguedas Maklouf).

Asimismo:

Es espeluznante lo que el narcotráfico ha hecho en otras naciones, la Guerra de los carteles en Colombia y México, y el desplazamiento de sus tentáculos en busca de paraísos geográficos donde asentar sus actividades multinacionales. El comercio, el tráfico, la producción, legitimación de capitales, etc. (Asamblea legislativa, Discusión Segundo Debate, folio 1059).

Por su parte, como un argumento reiterativo con respecto al aprovechamiento de la falta de legislación en el país se sostiene que debemos adelantarnos a las organizaciones criminales y endurecer la legislación. Argumento de Marvin Rojas Rodríguez.

Si bien es cierto Costa Rica no tiene problemas con organizaciones terroristas, con organizaciones de esta índole, que causen muchos problemas en otras latitudes, pero nosotros, como país responsable, tenemos la obligación de adelantarnos a que estas organizaciones terroristas puedan venir a radicar a este país, porque la realidad es que los terroristas están buscando países en donde la

legislación sea suave, sea favorable a sus intereses para radicar sus operaciones, sus carteles delictivos (Asamblea Legislativa, Discusión Segundo Debate, folio 1060).

Se menciona la necesidad de dotar al Poder Judicial herramientas e instrumentos de lucha, fortalecer a la policía, al Ministerio Público para el combate del terrorismo. Esto es mencionado por el diputado José Manuel Echandi Meza.

Finalmente se menciona, porque realmente son sólo algunas frases inocuas, la materia de seguridad ciudadana. Se indica que existe inseguridad ciudadana y que para ello se necesita el proyecto de víctimas y testigos, con una fuerte crítica a los jueces de la república que dejan en libertad a los “delincuentes”. Este es una exposición del diputado Luis Antonio Barrantes Castro; respaldado por Elizabeth Fonseca Corrales. (Asamblea Legislativa, Discusión Segundo Debate, folio 1076).

Por otro lado, como un argumento solapado, se presenta el clientelismo político, el interés nacional y la necesidad de comunicar al pueblo los logros parlamentarios en cuanto a la aprobación legislativa.

Pero es importante señor Presidente, y señoras y señores diputados, también hacer ver a todas las personas que están sintonizadas en canal 26 de Amnet o Radio Nacional, de la importancia de que este Parlamento ha aprobado ya cuatro protocolos que tienen que ver con el Derecho Humanitario Internacional, que tiene que ver con la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra, que tienen que ver también con la no utilización de una serie de armamento nocivo y con la producción de la población civil en actos de guerra de un país a otro o en actos de guerra de un grupo dentro de un país con otro grupo de ese mismo país (Asamblea Legislativa, Discusión Segundo Debate, folio 1072. Argumento sostenido por José Manuel Echandi Meza) .

Resta por mencionar que el argumento de cierre para la votación, está la aprobación de estas leyes como forma de resguardar la seguridad ciudadana.

Este convenio que se va aprobar ahora en segundo debate, el que se va votar el próximo martes o lunes, martes, el de protección de víctimas, el proyecto que



está muy avanzado de crimen organizado, el proyecto de Migración y Extranjería, el proyecto de la reforma municipal en materia de seguridad ciudadana son los pilares jurídicos que vamos a darle a los jueces en este país y a los costarricenses en general. (Asamblea Legislativa, Discusión Segundo Debate, folio 1076. Argumento de Luis Antonio Barrantes Castro y Elizabeth Fonseca Corrales).

## ***2. Expediente Legislativo 16 973, Ley de Protección para Víctimas, Testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal***

### **2.1. Antecedentes**

La Ley 8720, llamada Ley de Protección para Víctimas, Testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal (así titulado en la carátula del Proyecto), inicia formalmente con el nombre Ley de Fortalecimiento Integral de Seguridad Ciudadana, recibida en la corriente legislativa el 11 de marzo del 2008, promovido por el Poder Ejecutivo liderado por Oscar Arias Sánchez como presidente, Rodrigo Arias Sánchez como Ministro de la Presidencia, Laura Chinchilla Miranda como Ministra de Justicia y por Fernando Berrocal Soto, Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública.

Con respecto a esta ley el proyecto se fundamenta en temas de seguridad ciudadana y la necesidad que tienen los costarricenses ante la “creciente delincuencia” que ataca el país.

Esta ley inició con el nombre de Ley de Fortalecimiento Integral de la Seguridad Ciudadana, expediente 16 973, con un conglomerado de títulos que posteriormente son divididos y aprobados como:

El Título I: Derechos y Protección de Víctimas y Testigos. Según el proyecto, este título tenía por objetivo “reforzar el papel de la víctima dentro del proceso y crear los mecanismos y procedimientos legales que garanticen a los testigos que pueden cumplir con su deber frente a la Justicia sin poner en riesgo su vida o la de su familia” [1]. Su propósito, de acuerdo con el texto, era disminuir la revictimización, facilitando el proceso a las víctimas y garantizar la participación de testigos y otros intervinientes.

El Título II: Delincuencia organizada. El proyecto de ley incluía un apartado dedicado al tema de la delincuencia organizada y su finalidad era la de “dotar a las instancias judiciales y policiales de las herramientas necesarias para perseguir al crimen organizado con mayor eficacia” (Asamblea Legislativa, Expediente legislativo 17973, folio 19). Se establecen normas que procuraban un trato procesal diferenciado para los asuntos de delincuencia organizada,

respecto de los casos ordinarios, en atención a su complejidad o número de personas involucradas. Finalmente aprobada como la Ley de Delincuencia Organizada.

Título III. Prevención de la violencia con armas de fuego. Basándose en algunos estudios y estadísticas sobre las negativas consecuencias sociales de la proliferación de las armas de fuego, el proyecto de ley original concluía que era “necesario reformar la Ley de Armas y Explosivos para contener la proliferación desordenada de armas de fuego en el país (...) para iniciar la transición hacia ese modelo de mayor control público” (Expediente legislativo N° 16 973, folio 22). Con este fin, se incluían normas para hacer más rigurosos los procesos de inscripción de armas de fuego, así como el trámite de los permisos de portación de armas y quiénes podían optar a uno de ellos. Este título es lo que finalmente se aprobó como la Ley de Armas y Explosivos.

El Título IV: Fortalecimiento de la seguridad municipal y barrial. En este apartado se pretendió legislar sobre dos aspectos muy puntuales. Primero, para posibilitar que las Municipalidades cobrarán un impuesto para financiar el mantenimiento de Policías Municipales en todo el país y que sus miembros estuvieran adscritos a las regulaciones de la Ley General de Policía.

Y finalmente el Título V: Disposiciones migratorias para mejorar la seguridad ciudadana. Luego de exponer brevemente sobre los aspectos positivos que trae consigo la migración de personas hacia nuestro país y la necesidad de tomar como punto de partida y destino los Derechos Humanos de los extranjeros en Costa Rica, el proyecto de ley citado exponía que el marco normativo actual sobre los temas de migración y extranjería requiere de la inclusión de nuevas reglas tendientes a “que sea más difícil el ingreso o permanencia de personas extranjeras que vienen con la intención de delinquir, o de colaborar con organizaciones criminales” (Expediente legislativo N° 16 973, folio 28). Sobre este aspecto, se incluían una serie de reformas legales a la normativa migratoria actual.

Se incluyó un Título VI, referente a disposiciones varias: en este acápite, se incorporaron otras regulaciones que se consideraron “importantes para el fortalecimiento integral de la seguridad ciudadana en el país” (Expediente legislativo N° 16973, folio 28).

Para el estudio de dicho proyecto se creó una Comisión especial, según el expediente legislativo; este tendrá como misión recopilar, estudiar, dictaminar y proponer las reformas legales necesarias para mejorar la seguridad ciudadana, la política criminal costarricense, para cumplir con los preceptos de justicia pronta y cumplida mejorando el proceso penal y la tramitología en el Poder Judicial en el área penal, así como la ejecución de la pena por parte del Ministerio de Justicia

Sin embargo, dentro de la comisión especial, se consideró que era apremiante aprobar algunos aspectos del proyecto de ley, disgregando la ley en los aspectos más urgentes para su aprobación y modificando el título de la Ley aprobada a: Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás intervinientes del proceso penal y reformas al Código Penal.

Así se mantuvieron, dentro del proyecto principal, los aspectos correspondientes a los derechos de las víctimas y su correspondiente protección, y algunas reformas al Código Procesal Penal, así como lo referente al procedimiento expedito de Flagrancia, según los legisladores por la relación entre todos los temas.

Se dispuso en ese momento por parte de una Subcomisión nombrada para los efectos, Luis A. Barrantes Castro, Jorge Méndez Zamora, Olivier Pérez González, a conocer los aspectos de delincuencia organizada, y los demás títulos del proyecto de seguridad ciudadana de manera independiente para tener oportunidad de estudiar las modificaciones de ley con mayor seriedad.

Después de sesiones extraordinarias promovidas por el Poder Ejecutivo, se aprobó en II Debate el 09 de febrero del año 2009 y fue publicada mediante la Gaceta N°77 del 22 de abril de 2009.

## **2.2. Criterios imperantes**

Según se desprende del texto presentado a la Asamblea para su aprobación, se indica que la violencia y la criminalidad han alcanzado dimensiones de gran magnitud en el país. Una de las formas en las que se manifiesta es el crecimiento de las tasas de victimización y la sensación de inseguridad de la población.

Resulta informativo indicar que pese a ser el proyecto de mayor cantidad de folios entre la carátula y el decreto de ley (más de 3000 folios) los criterios emitidos por los diferentes diputados e incluso por los especialistas invitados, no varían.

Desde el inicio de las sesiones, se habla de un acuerdo por aprobar la ley y las escasas discusiones versan en cuanto a la forma de redacción de los artículos, la necesidad de respetar los derechos humanos, la necesidad de endurecer el sistema penal y, finalmente, el contenido presupuestario del proyecto.

En el caso de este proyecto de ley se encuentran muy marcados dos criterios, el grupo de diputados que son de corte garantista y buscan modificar la ley pero con límites que no afecten los derechos de los involucrados en los procesos penales, Ana Elena Chacón Echeverría, Evita Arguedas Malakouf y Olivier Pérez González con mayor fuerza, y los que son del criterio represivo y endurecedor del sistema penal, incluso eliminando garantías como mensaje al infractor de la ley.

La diputada Chacón Echeverría al inicio de las discusiones en la Comisión, indica: “...el proyecto debe tener algunos elementos preventivos y otros elementos represivos, no podemos darle todos los recursos a la parte represiva porque eso se ha demostrado que es un fracaso” (Asamblea Legislativa, Discusión en Comisión, folio 303).

Por su parte el diputado Mora Mora, refiriéndose al mismo tema, dice:

...me nace la preocupación de que el proyecto en sí, es un proyecto que se enmarca únicamente, prácticamente desde el punto de vista punitivo y represivo. Me parece que hay que hacer una posición intermedia, no hay que hacerse falsas ilusiones de que el ser humano en sociedad, desapareciendo el derecho penal, va a poder convivir, por sí solo, pero tampoco irse al extremo de tratar de desaparecer al ser humano de manera punitiva para regular su relación social. Entonces considero que un proyecto de estos tiene que buscar un equilibrio... (Asamblea Legislativa, Discusión en comisión, folio 304).

Como parte de los argumentos que esbozan los señores diputados, se menciona que existe otra forma de “ganar los juicios penales” y no es a través de la prueba que se aporte o de

las conclusiones de las partes, sino de "... la amenaza a las víctimas, a los testigos e incluso, a otros intervinientes en el proceso, como son: los fiscales representantes del Ministerio Público.

...la verdad es que en Costa Rica no hay ninguna ley en este momento autorizante, para que el Poder Judicial pueda disponer de sus recursos, ya no sólo para ejercer la función jurisdiccional. Es decir, la función de administrar justicia, sino para proteger a estas personas como una forma de garantizar el resultado de los juicios y disminuir la impunidad.

La estructura que hay en este momento en el país, la estructura jurídica que le confiere competencias y potestades al Poder Judicial, fue idea en momentos muy distintos, a los que el país vive en este momento.

Estamos en una alzada de la criminalidad organizada, de la criminalidad violenta, y aunque estoy totalmente seguro, de que quisieran los jueces y quisiera el Ministerio Público poder ordenar a las policías de este país, la protección de las víctimas y testigos no lo puede hacer, porque no hay ley que lo autorice, como tampoco puede disponer de personal o recursos con ese fin.

...si bien es cierto, la impunidad es multicausal, en ella influye en gran medida la escasa colaboración de la población en particular de los testigos y víctimas de los delitos en las investigaciones y procesos penales" (Asamblea Legislativa, Discusión en Comisión, folio 341, 342, argumento del diputado Méndez Zamora).

Como parte del proceso de discusión de dicha ley, se consultó a varias instituciones, entre ellas el Instituto Costarricense sobre Drogas, que mediante nota realiza una serie de observaciones a la ley, en ese sentido, responde:

Estas observaciones permiten garantizar, por un lado el eficiente y oportuno combate a las actividades criminales de la delincuencia organizada, incorporando requerimientos internacionales emitidos por organismos como el Grupo Egmont, el Grupo de Acción Financiera Internacional y el Grupo de Acción Financiera

del Caribe (Nota suscrita por el señor Roberth Quirós Benavides, director general adjunto del ICD. Asamblea legislativa, Discusión en comisión, folio 407).

En la discusión en comisión se trataron varios temas, se arguyó sobre tópicos relacionados con la prescripción, la conciliación, el criterio de oportunidad y, hasta directrices emanadas por la Fiscalía General para el manejo de algunos casos, se recibió a Organizaciones Privadas para apoyo de Víctimas de Homicidios. Es así como se llega, dentro de la discusión del proyecto en la Comisión, a hablar del criterio de oportunidad que se utilizaba en algunos casos. Al respecto se puede consultar folio 453, del Acta de sesión ordinaria N° 13 del 3 junio de 2008.

Sobre esa discusión la diputada Arguedas Maklouf (2009), menciona:

...sabemos que en la práctica hemos tenido problemas en materia penal, en el tema de la reincidencia, habitualidad y profesionalismo, que no se han contemplado a pesar de que son normas tipificadas en el Código Penal, cuando se procesa un acto ilícito, que pesa más el criterio de oportunidad por insignificancia, que el criterio de reincidencia, habitualidad y profesionalismo. (...)

Y el criterio de insignificancia que ha traído tantos problemas en el tema de reincidencia, de habitualidad, de profesionalismo, porque como ustedes saben muchas veces se ha dejado afuera en la calle, para que sigan cometiendo actos ilícitos a personas, que tienen la habitualidad o que caen dentro de la reincidencia o más allá que es peor el profesionalismo.”(Asamblea Legislativa, Discusión en Comisión, folio 455, 455)

Sobre esta línea se discute el incremento de la delincuencia, sin bases estadísticas claras y se delimita el incremento de la inseguridad ciudadana.

Es importante tal vez hacer por supuesto este análisis de los que nosotros pretendemos que sea la política criminal de este país. Si es una política de mano dura, o mano suave, si va ser benevolente con los criminales. Y de qué manera

nosotros pretendemos que se lleve a cabo, sobre todo, el tema que más nos molesta, que es el tema de la reincidencia (Asamblea Legislativa, Discusión en Comisión, folio 593).

Así, dentro de las discusiones en la Comisión existen dos tipos de criterios muy marcados, los diputados que se encuentran a favor de lo que ellos mencionan "mano dura", que se encuentran respaldados en los argumentos que presentaron ante la comisión dictaminadora el Director del Organismo de Investigación Judicial para ese momento, Jorge Rojas, el Fiscal General, Francisco Dall'anese y el actual magistrado Carlos Chinchilla. Los Diputados que apoyan esta posición son Luis Carlos Araya Monge, Jorge Méndez, Luis Barrantes Castro, Yalile Esna Williams y con menos intensidad Elizabeth Fonseca Corrales y Guyón Massey Mora.

Por su parte en una posición garantista se pueden observar las intervenciones de Ana Elena Chacón Echeverría, Evita Arguedas Malakouf, Olivier Pérez González.

Con respecto al tema de la reincidencia y la no impunidad se indica lo siguiente:

Si ustedes investigan cuál es el tema que a los costarricenses hoy les aqueja probablemente van a decir que seguridad ciudadana y si investigamos más allá de qué le aqueja, probablemente van a decir la sinvergüenza - en esos términos hablaría el pueblo costarricense- de que alguien robe, una y otra vez y que los fiscales los lleven a la cárcel y digan que se tienen que soltar porque en el artículo 22 del Código Procesal Penal, inciso a), la insignificancia deja un portillo abierto como el mar Atlántico (Diputado Luis A. Barrantes Asamblea legislativa, Discusión en Comisión, folio 577)..

Este es un criterio sostenido por varios de los interlocutores en el plenario, pero por otra parte encontramos criterios como el de la Sra. Arguedas:

Aquí estamos introduciendo modificaciones a un código procesal penal, no estamos con el código sustantivo, que es el Código Penal, estamos con el Código procesal, pero también vamos a tener injerencia en lo relativo a la aplicación del Código Penal, en materia sumamente delicada, porque tiene que ver con derechos humanos, tiene que ver con los derechos del imputado y yo llamo la atención en



el sentido que podemos no compartir criterios, pero yo quiero escuchar argumentos...(Asamblea Legislativa, Discusión en Comisión, folio 629).

Por otro lado, se ve la cara contraria de la moneda, cuando se pretende imponer leyes en justificación del criterio de mano dura, incluso en contra de los criterios de la Sala Constitucional y de los Tratados Internacionales como lo hace ver la señora Arguedas: .

El otro día escuchaba señalamientos sobre la Sala Constitucional, que no podemos legislar pensando en lo que va a decir la Sala Constitucional, aquí yo no estoy hablando de Sala Constitucional, aquí estoy hablando de Tratados Internacionales que han sido aprobados y ratificados por Costa Rica, donde no mantener nuestra palabra como Estado, como Nación, significa sanciones en una Corte Interamericana, como ya ha sucedido por los testigos sin rostro en Colombia, ya hay sentencia (Asamblea Legislativa, Discusión en Comisión, folio 682).

### **2.3. Argumentos que justificaron la aprobación de la ley**

Finalmente, la discusión en el plenario en primer y segundo debate fue sumamente corta, no hubo mayor discusión de parte de los legisladores sobre la necesidad o no de aprobación de la ley. Los argumentos iniciales del proyecto, así de laxos, se manifestaron a nivel de plenario.

La efusividad y la necesidad de mostrarle a la ciudadanía que ese plenario aprobó una ley en pro de la seguridad ciudadana fue la prioridad dentro de la Asamblea Legislativa. Los argumentos imperantes corresponden a la necesidad a nivel de Costa Rica de un cambio en materia de seguridad y la urgencia nacional de mayor rango internacional, sea leyes que en temas de seguridad que hasta el momento, según el dicho de los diputados, no existían en Costa Rica y nos dejaban en desventaja a nivel internacional.

El sentimiento de inseguridad ciudadana y la necesidad de cumplir con los plazos internacionales establecidos fueron los argumentos principales para la aprobación de la ley.

Es particular que el debate legislativo fue escaso y poco productivo. Desde el inicio de los informes de la Comisión dictaminadora se estableció, como objetivo, recopilar, estudiar, dictaminar y proponer las Reformas Legales necesarias para mejorar la Seguridad Ciudadana,

para mejorar la política criminal costarricense, para cumplir con los preceptos de justicia pronta y cumplida mejorando el sistema procesal penal y la tramitología en el Poder Judicial en el área penal, así como la Ejecución de la Pena por parte del Ministerio de Justicia. Al respecto se puede ampliar en el Tercer Informe de la Comisión Especial, expediente 16 973.

Este objetivo general, es el marco de argumentación que plantearon los diferentes oradores en el plenario legislativo. De la lectura integral de las actas legislativas, lo primero que debo acotar es que no se trató de un debate real. A diferencia de otras legislaciones, el proyecto de ley estudiado tenía un ambiente unánime de aprobación, lo que generó que las discusiones giraron en torno a cómo debía ir redactado un artículo o si debía contenerse o no dentro de la legislación, para finalmente disponer sobre la forma de darle contenido económico a la ley.

Por ende, las opiniones que se van a transcribir, son las pocas argumentaciones que se pueden extraer con respecto a las razones por las cuales hay un consenso general en la aprobación de la ley.

Iniciando con la política criminal, mencionan varios oradores si debe existir un corte garantista, o si se establece mano dura. Sobre este aspecto en el segundo debate, el diputado Luis Antonio Barrantes Jiménez promete una persecución hacia los jueces garantistas dentro del Poder Judicial, de forma expresa:

Es importante tal vez hacer por supuesto este análisis, desde lo que nosotros pretendemos que sea la política criminal del país. Si es una política de mano dura, o mano suave, si va a ser benevolente con los criminales. Y de qué manera nosotros pretendemos que se lleve a cabo, sobre todo, el tema que más nos molesta, que es el tema de la reincidencia (Asamblea Legislativa, Primer Debate, folio 1038).

Aquí bajo el tema de la no impunidad, estamos confundiendo instituciones, estamos confundiendo procedimientos, estamos confundiendo materia, porque cuando decimos no queremos impunidad, estamos dejando de aprobar temas que

no tienen que ver con estimular la impunidad... (Asamblea Legislativa, Primer Debate, folio 104)

Aparecieron algunas voces de reflexión:

...insistimos en el grave riesgo que eso traía en una discusión de un proyecto que se le daba un trámite tan rápido, pero hubo un grupo que se hacían en algunos casos llamar o la prensa los llamaba los duros, que pretendiendo combatir el problema de la seguridad ciudadana plantearon normas que modifican el Código Procesal Penal en uno de los puntos precisamente había sido un gran logro cuando se le hizo una modificación en su momento, evitando, precisamente, que las policías represivas tuvieran la potestad de interrogar a los indiciados (Diputado Olivier Pérez González. Asamblea legislativa, Primer Debate, folio 1281).

Sin embargo, son el resquicio frases como: “Y los policías se cansan, son seres humanos, que limitadamente hacen un esfuerzo, pero que al final el sistema permisivo, garantista, evolucionista le permite que esas personas estén en la calle” (Barrantes, Primer Debate, folio 2903).

De igual forma, se plantea por parte del diputado Barrantes una fuerte crítica a la posición de la Corte Suprema de Justicia, incluso una crítica al Magistrado Chinchilla, quien se perfila desde el inicio del proyecto como impulsor del mismo:

En este informe que nos manda la Corte, que gracias a Dios no se le tomó en cuenta estas opiniones, la mayoría de esa Corte, magistrados de la calidad de Carlos Chinchilla, que aquí nosotros mismos votamos por él, se opuso y dejó claro y consta, y les invito para que lo lean, su posición, rebate en este tipo de argumentos donde se dice: De nuevo estamos frente a una reforma que busca una restricción y mayor control en la aplicación de una salida alterna en el proceso ordinario. Pues, magos, se dieron cuenta tarde que, precisamente,

---

<sup>4</sup> Diputada Evita Arguedas Maklouff

queremos eso. ¡Por el amor de Dios, hoy la conciliación es un proceso abierto, es un portillo que los jueces simplemente permiten que se concilie, porque se lo permite el marco legal y los delincuentes saben dónde viven las familias, saben dónde viven los esposos, saben dónde viven los hijos, y por supuesto, le dice, si no concilia, yo sé dónde vive (Diputado Luis A. Barrantes Castro. Asamblea Legislativa, Primer Debate, folio 2906).

En ese orden de ideas, con respecto al tema de la Seguridad ciudadana se pueden agrupar los siguientes argumentos:

1. Si ustedes investigan cuál es el tema que a los costarricenses hoy les aqueja, probablemente van a decir que seguridad ciudadana y si investigamos más allá de que lo aqueja, probablemente vana decir, la sinvergüenza- en esos términos hablaría el pueblo costarricense- de que alguien robe, una y otra vez y que los fiscales los lleven a la cárcel y digan que se tienen que soltar porque en el artículo 22 del Código Procesal Penal, inciso a), la insignificancia deja un portillo abierto como el mar Atlántico (Diputado Solom. Asamblea Legislativa, Primer Debate).

2. Ciertamente compañeros y compañeras el tema de la inseguridad ciudadana es uno de los que en este momento nos resultan más preocupantes. En reiteradas ocasiones he señalado que los costarricenses no nos podemos acostumbrar a eso porque nacimos, a los que ya tenemos cierta edad, en un país de paz, en un país de respeto a los derechos humanos; sin embargo, desgraciadamente, esa situación se ha ido cambiando en los últimos años y hoy nos encontramos ante una situación muy diferente en la que los ciudadanos, por las razones que sea, tienen un miedo de vivir, de salir a la calle, de hacer muchas de las tareas que ordinariamente una persona hace en su vida cotidiana, porque se corre peligro.

3. En los últimos años los costarricenses han sentido que se brinda mayor protección y mayores derechos a quienes delinquen que a quienes son personas

honradas que estoy segura somos la mayoría de los costarricenses y, sin embargo, pensamos que los costarricenses honrados somos los que nos tenemos que encerrar en las casas, somos los que debemos andar protegiéndonos porque el Estado ha abandonado en buena medida, una tarea que le es indelegable, que es garantizar la seguridad ciudadana para todos los habitantes de la República. (Diputada Elizabeth Fonseca. Asamblea Legislativa, Primer Debate, folio 2899).

4. En los últimos años, Costa Rica ha experimentado, y no son simples percepciones, sino realidades, si nosotros no actuamos como país, Costa Rica se nos va a salir de las manos en materia de seguridad ciudadana; es un remanso de paz para el norte, allá en México, donde ya todos sabemos lo que está pasando con el Sur, que todos conocemos lo que viene de esas partes, y nosotros, a raíz de una serie de personas que fueron introduciendo tesis que le daba más protección y más derechos a los victimarios que a las propias víctimas y este tipo de medidas lo único que logro fue envalentonar a los pillos y a los delincuentes (Diputado Luis A. Barrantes Castro. Asamblea Legislativa, Primer Debate, folio 2902-2903).

5. Este servidor se jacta que a los ocho años mi señora madre me mandaba a hacer diferentes mandados a vecinos que vivían entre cafetales y no había temor ni de los padres ni de uno, hoy no se puede salir a la calle, porque estamos enjaulados como leones, la gente decente está enjaulada en la casa como leones y los delincuentes empoderados en la calle, y esto es muy peligrosos, porque aquí se dice que algunos queremos instaurar la pena de muerte, es que la pena de muerte está instaurada para la gente decente, la pena de muerte está hoy a flor del día en todos los rincones de este país, porque, por supuesto, se fueron envalentonando los delincuentes... (Diputado Luis A. Barrantes Castro. Asamblea Legislativa, Primer Debate, folio 2903).

6. Yo en lo personal, no, y mientras sea Diputado de la República haré todo para que este país tenga leyes represivas, para que este país saque de circulación a los delincuentes, para que este país destine los recursos necesarios en materia de seguridad ciudadana, para que este país le dé la alimentación, los vehículos, las

armas a nuestros policías y, por supuesto, sacar de circulación a los pillos (Diputado Luis A. Barrantes Castro. Asamblea Legislativa, Primer Debate, folio 2904).

7. Por eso yo no comparto de ninguna manera la tesis de que las cárceles se van a llenar de delincuentes y que es un problema grave, el problema grave es tenerlos afuera, el problema grave es ver cómo se envalentonan y cómo toman, cada día, mayores formas para delinquir y se envalentonan de la manera como lo hacen y todos conocemos (Diputado Luis A. Barrantes Castro. Asamblea legislativa, Primer Debate, folio 2904).

8. Vea lo que dice el señor Luis Paulino Mora, el mismo, el mismo señor que se fue con el señor Presidente del Parlamento Francisco Antonio Pacheco, presidente de esta Asamblea, el señor Presidente de la República, don Oscar Arias y él como Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el 11 de abril de año pasado, a jurar, pero a jurar que las cosas iban a cambiar y que iban a dar recursos destinados a esa dirección, el mismo que salió a decir con la desfachatez, y perdonen que lo diga, el Presidente de la Corte afirma gran interés en el proyecto de seguridad ciudadana, qué clase de chingo de Presidente de la Corte nos tenemos, un tipo que sale con doble moral a decir que está con la seguridad ciudadana, pero que se deja decir que le demos recursos, que va a haber impacto en las cárceles y hay que denunciarlo y hay que decirlo, porque éstos son los que tienen hundidos con la inseguridad en este país. (Diputado Luis A. Barrantes Castro Asamblea legislativa, Primer Debate, folio 2907).

9. Problema de la seguridad e inseguridad ciudadana no es en realidad un problema exclusivo de Costa Rica, es un problema que está padeciendo especialmente y de forma alarmante toda Latinoamérica; es un problema que se deriva de diferentes causas, entre las que tienen que ver, por supuesto, la pobreza, la situación económica, la falta de oportunidades, los flujos migratorios y Costa Rica no está exento de esta situación que afecta a toda Latinoamérica (Diputado Luis A. Barrantes Castro. Asamblea Legislativa, Primer Debate, folio 2910).

10. Hay algunas cosas básicas que originan este sentimiento de inseguridad, que a veces no son tan complicadas, como se pretende hacer ver, algunas de estas tienen que ver con el sentimiento, o la situación de impunidad que los costarricenses ven día a día, esta situación de impunidad tiene causas muy específicas que este proyecto de ley pretende atacar, tiene también que ver este sentimiento de inseguridad con el temor que los ciudadanos sienten, a veces, de ir a actuar, a colaborar con los Tribunales de justicia cuando ven que una persona que comete un delito a la vuelta de la esquina, y en pocos minutos se la encuentran, entonces, más bien, produce temor ir a colaborar con la Administración de Justicia.

11. También tiene que ver este sentimiento de inseguridad con cuánto tarda la Administración de Justicia. Bien dice la teoría que la justicia que no es pronta no es justicia, y la tardanza de los juicios tiene que ver mucho con este sentimiento de inseguridad, tiene que ver también con las bajas sanciones en algunos delitos, especialmente los que tiene que ver contra la propiedad que son los que están estrujando a la población costarricense, en este momento, y de manera integral este proyecto procura resolverlos... (Diputado Jorge Méndez y sobre el argumento de impunidad, Elena Chacón Echeverría. Asamblea legislativa, Primer Debate, folio 2910).

12. Hemos puesto nuestro mejor empeño para brindar un nuevo marco jurídico que permita proteger a las víctimas y testigos, y así evitar la enorme impunidad que ya todos sabemos existe y ha existido hasta el día de hoy en este país. (Diputada Ana Elena Chacón Echeverría. Asamblea Legislativa, Primer Debate, folio 2936).

13. La crisis de seguridad ciudadana forma parte de la crisis social, de la descomposición de valores, de la crisis moral, de la crisis económica que vive Costa Rica, forma parte también de cómo la corrupción ha penetrado en muchas instituciones, en los poderes públicos, como está presente en estamentos de los poderes de la República, en los mismos cuerpos de policía, en los mismos cuerpos que debían combatir la delincuencia, es un tema muy serio y muy

complejo, una buena legislación puede ayudar a combatir la delincuencia y asegurar a los ciudadanos su derecho a la integridad física, su derecho a la integridad moral, su derecho a integridad, también, material sobre los que les pertenece honradamente, pero tiene la sociedad que abordar el problema desde sus raíces (Diputado José Merino del Río. Asamblea Legislativa, Primer Debate, folio 1964).

También se relaciona la inseguridad ciudadana con la delincuencia organizada:

Todos los que estamos aquí presentes sabemos que la exitosa persecución de la criminalidad y especialmente en contra de la delincuencia organizada depende grandemente de los testigos creíbles que estén en la capacidad de suministrar sus testimonios sin temor a ser castigados... (Diputado José Merino del Río. Asamblea legislativa, Primer Debate, folio 2936).

Al respecto Salom Echeverría (2009) indica:

A mí me causó particular impresión una frase que expresara el fiscal general de la República, Francisco Dall Aanesse recientemente en uno de los diarios nacionales, cuando dijo que si muchos de los testigos y de las víctimas tuvieran protección, probablemente eso habría evitado la exculpación o la exoneración de culpa a algunas de las personas que han cometido delito, pero que no se les ha probado formalmente el delito (Asamblea Legislativa, Primer Debate, folio 2953).

En el caso del señor Salom también dentro de su argumento hace referencia a la exposición que tiene Costa Rica al narcotráfico: pero los crímenes y los delitos son entonces de tal envergadura derivados del peligro de narcotráfico que tenemos la obligación de agudizar la vista (Asamblea Legislativa, Primer Debate, folio 2954).

Por otro lado, se relaciona la inseguridad con el crecimiento de la delincuencia desde el año 1990 hasta el año 2005 y con los hechos delictivos que se publicitan en los noticieros:



La percepción de inseguridad que tienen los costarricenses también es mayor en los últimos años, y no es para menos, basta con leer los periódicos y noticieros para darnos cuenta que el mayor espacio de las noticias lo acaparan los hechos delictivos, yo no sé si porque el número de habitantes es mayor actualmente o porque, efectivamente, se ha aumentado la criminalidad en números reales.

Ese sentimiento de inseguridad ha logrado que las personas realicen gastos económicos muy importantes para proteger sus hogares, se ha estimado que en el año 2003 al 2004 los costarricenses gastaron alrededor de treinta punto setenta y un millones de colones al año en la seguridad de sus hogares, cifra que equivale a veintiocho mil seiscientos colones anuales por hogar (Diputada Lesbia Villalobos Salas. Asamblea legislativa, Primer debate, folio 2962).

Con respecto al respeto de las garantías y los derechos humanos se sostuvieron argumentos como el que se transcribe a continuación:

Obviamente, la gente que es agredida le exige al estado medidas para defenderse, es cierto que vivimos que una sociedad bajo el miedo, es cierto que hemos convertido nuestros hogares en fortalezas, pero también nosotros somos parte del problema, tenemos las soluciones, pero también ese miedo que se ha introducido en nuestros hogares, en donde ya no se sabe qué ponerle, primero fue una reja, después fue una alarma, después fueron los perros, después contratar la policía privada, ¿y qué sigue después compatriotas?

Debemos tener un debate sin miedo, sin estigmatización a todo el que piense honradamente sobre la necesidad de construir una sociedad con mayor cohesión social y mayor solidaridad, y obviamente, habrá que poner en cintura a quien delinque, pero no debemos establecer aquí una competencia a ver quién exhibe mayor mano dura.

Los derechos humanos son los derechos humanos, los derechos humanos enaltecen a la sociedad costarricense, no se deben utilizar, al contrario, los derechos humanos como arma arrojadiza en contra de nadie, estamos en un estado de Derecho y debe permanecer el imperio de la ley, el imperio de la ley debe castigar a quien deba castigarse, y lo debe hacer respetando todas las

garantías que nos enaltecen como sociedad y el día que los perdamos, miren los que está pasando en México, una guerra interminable, miren lo que está pasando en Colombia, guerras civiles, lo que está pasando en Guatemala, en El Salvador, ahí han ignorado el estado de Derecho, han mandado a los ejércitos a combatir la delincuencia y han convertido todo eso en una masacre interminable (Diputada Lesbia Villalobos Salas. Asamblea Legislativa, Segundo Debate, folio 2965).

Además, otros diputados expresaron:

Y yo creo que si analizamos el tema de los servicios y analizamos el tema de la seguridad y la podemos extraer de todos los negocios que hay en el espacio de los servicios, el tema de la seguridad, estoy seguro que es uno de los sectores que más ha crecido y que es más floreciente negocio.

Así que yo creo, y, desafortunadamente, en ese negocio de la seguridad los únicos que pueden realmente hacer eso, de ese servicio, son los que tienen posibilidades económicas, y eso qué quiere decir, que, entonces, la gente más pobre tiene, entonces, mucho más amenaza, porque son los únicos que pueden pescar en sus casas, porque no tienen guardas o los que pueden pescar en la calle, o en los autobuses, o donde sea (Diputado Ronald Francisco Solís Bolaños. Asamblea legislativa, Segundo Debate, folio 2969).

Se hace necesario transcribir la argumentación en cuanto al control al Poder Judicial que se menciona en las actas legislativas, lo que sugiere una posible invasión al sistema de poderes.

Por eso, decía ahora el diputado Luis Barrantes, que una vez en comisión yo dije: ya es hora que le pongamos control parlamentario, control político al Poder Judicial, no está exento, es uno de los tres poderes que tenemos, y nosotros somos representantes de todos los ciudadanos y también debemos de hacer ese control político (Diputado Olivier Pérez. Asamblea Legislativa, Segundo Debate, folio 2976).

### ***3. Expediente legislativo 16830 Ley contra la Delincuencia Organizada***

#### **3.1. Antecedentes**

La ley contra la Delincuencia Organizada tiene como preámbulo los diversos hechos violentos como el ataque en contra de las Torres Gemelas en el año 2001 en los E.U.A., ocurridos a nivel mundial que provocaron la creación y modificación de diversas legislaciones. Se promovió la creación de la Convención Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en adelante (C.C.D.O.T). Que ha establecido el camino a seguir para la prevención, investigación, proceso y sanción de este fenómeno de la delincuencia organizada.

El expediente N° 16830 Ley contra la Delincuencia Organizada, fue iniciado en octubre de 2007. Es una iniciativa del Poder Ejecutivo, y fue consultado a diversas entidades como: Contraloría General de la República, Corte Suprema de Justicia, Instituciones autónomas del Estado, entre otras.

La labor comienza por una recomendación de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y del Consejo Económico y Social. Convenio que fue aprobado el 15 de noviembre del año 2000, dicha Ley N° 8302. Publicada en la Gaceta no. 123 del 27 de junio de 2003). Dicha convención tiene la finalidad de procurar la cooperación para la prevención de la delincuencia organizada transnacional. Se han incluido diferentes medidas con el fin de lograr el objetivo, algunas de estas medidas son, protección de testigos y víctimas, cooperación entre los órganos encargados de aplicar la ley, intercambio de información, creación de órganos mixtos, entre otros.

Contemporáneo a dicho convenio está el Protocolo contra el Tráfico ilícito de migrantes, por Tierra, Mar y Aire, que tiene como finalidad la prevención y el combate del tráfico de migrantes. Ratificado por la República de Costa Rica mediante Decreto Ejecutivo N° 31298 de 14 de julio de 2003, publicado en La Gaceta N° 163 de 26 de agosto de 2003.

El Protocolo contra la fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones es otro de los instrumentos previos a la creación de la ley. Dentro de sus motivaciones está el hecho de que quienes se dedican al crimen organizado forman alianzas para proveerse de armas para perpetrar sus actividades delictivas. Ratificado por el

artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 31338 de 08 de agosto de 2003, publicado en La Gaceta N° 169 de 03 de setiembre de 2003.

Así, el 17 de octubre del 2007, lo que llegará a ser la ley 8744, Ley contra la Delincuencia Organizada es presentada en la corriente legislativa, propuesta por el Poder Ejecutivo liderado por Oscar Arias Sánchez como Presidente, Rodrigo Arias Sánchez como Ministro de la Presidencia, Laura Chinchilla Miranda como Ministra de Justicia y Fernando Berrocal Soto, Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública. Los mismos integrantes que propusieron la Ley 8719 (salvo el señor Berrocal Soto) y la ley 8720.

Como puntos básicos para darle contenido al proyecto, se enumeran 8 aspectos: 1) Desde mediados del siglo XX ya se conocen los primeros casos de tráfico internacional de drogas en Costa Rica. 2) Se han establecido con mayor regularidad sicarios en el país, según la comisión de homicidios calificados. 3) Reparación del terrorismo internacional. 4) Ministerio Público ha investigado casos de trata de personas. 5) Ministerio Público y Organismo de Investigación Judicial desarticulan una Organización Criminal China. 6) Anuncios vergonzosos en internet sobre turismo sexual en Costa Rica. 7) Ministerio Público y O.I.J. colaboraron con los E.U.A. para desarticular una banda entre ambos países. 8) La existencia de capitales emergentes.

Dicho proyecto de ley fue analizado por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, conformada, en ese momento por los siguientes diputados: Luis Antonio Barrantes Castro, Yalile Esna Williams, Jorge Luis Méndez Zamora, Evita Arguedas Maklouf, Luis Carlos Araya Monge, Elizabeth Fonseca Corrales, Ana Helena Chacón Echeverría, Olivier Pérez González y Guyón Massey Mora. Presentado al Plenario el 5 de noviembre del 2008, por dictamen afirmativo.

El decreto de dicha ley fue emitido el 22 de julio del 2009 y fue publicada en la Gaceta N° 143 de 24 de julio del año 2009, durante la Administración Arias (2006-2010).

### 3.2. Criterios imperantes

Dentro de la Comisión que analizó dicho proyecto de ley, se gestaron diferentes apreciaciones entre sus miembros. Además de la argumentación a nivel de Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, se contó con la participación de diferentes instituciones nacionales que emitieron sus criterios respecto del proyecto de ley.

También participaron diferentes personas representantes de instituciones que comparecieron ante dicha comisión, con el fin de externar y explicar la posición de éstos ante los señores diputados. Es así como se recibe a Mauricio Boraschi, director de ICD, a Francisco Dall´Anese, Fiscal General, a Carlos Alberto Elbert, reconocido jurista Argentino, a Leovigildo Rodríguez, representante del Banco de Costa Rica, entre otros.

Dentro de los primeros argumentos que se manifiestan en la Comisión está el del señor Boraschi, Director del ICD, compareció ante la Comisión Permanente de asuntos jurídicos quien indica lo siguiente:

...este proyecto de crimen organizado, y es que aquí hay veces que hablamos de drogas también, pero yo creo que deberíamos centrarnos en el tema del crimen organizado, es un proyecto netamente represivo, yo en eso no quiero andarme por las nubes o por las ramas-perdonen que hable así- es netamente represivo, aquí se trata de poder dotar a los cuerpos de seguridad del Estado, de recursos para la lucha directa, frontal y eficiente contra este flagelo del crimen organizado, porque el desequilibrio es tremendo, entre las organizaciones criminales, sus recursos y métodos de trabajo, frente a los nuestros y lo hemos llamado – y perdonen mi uso de frases populares- “burro amarrado, contra tigre suelto” (Asamblea Legislativa, Discusión en Comisión, Folio 122).

Es importante, dentro de lo que se ha venido analizando, el comentario del diputado Méndez Zamora que indica:

Si uno ve este paquete de leyes en las que estamos metidos, la Ley de Seguridad Ciudadana, la Protección de Víctimas y Testigos, el Crimen Organizado, hay una única preocupación que es el tema de la represión, nada más; no hemos logrado ligar que el concepto de seguridad o inseguridad ciudadana está totalmente vinculado con el problema social... (Asamblea Legislativa, Discusión en Comisión, folio 192).

El presidente de dicha Comisión se refiere al informe enviado por la Corte Suprema de Justicia y manifiesta: "...que entiendan el mensaje de la nueva visión que está dando la Asamblea Legislativa en materia de seguridad ciudadana" (Asamblea Legislativa, Discusión en Comisión, folio 204), siendo éste un argumento de seguridad ciudadana dentro de la ley delincuencia organizada.

Como corolario de lo anterior se indica también:

El pueblo costarricense está pidiendo una respuesta inmediata, una respuesta que sea clara, este proyecto de ley no es la pomada canaria, esto no va a venir a solventar la seguridad ciudadana en su totalidad pero es el punto del iceberg, para empezar a trabajar en esa dirección (Asamblea Legislativa, Discusión en Comisión folio 204).

El señor Boraschi, refiriéndose a la ley, indica: "...el proyecto es una expresión del derecho de un Estado, de defenderse frente a un fenómeno criminal como lo es el crimen organizado..." (Asamblea Legislativa, Discusión en Comisión, folio 407). A la Comisión se convocó también a Don Francisco Dall'Anese, Fiscal General para ese momento, quien durante su comparecencia indicó:

...nosotros no tenemos idea de cuáles delitos van a tomar las redes criminales del futuro, para lesionar los intereses de los costarricenses, si hacemos una enumeración cerrada hoy, estamos dejando por fuera las actividades a las que puedan dedicarse, y vean, ustedes pueden pensar que esto es ciencia ficción, pero

las redes tiene abogados, tienen consejeros, tienen de todo, entonces bastaría con que (sic) pongan a ver qué quedo (sic) fuera de esta ley para dedicarse a estos delitos, porque saben que van a tener menor posibilidad de ser desarticulados (Asamblea Legislativa, Discusión en Comisión, folio 455).

Como argumentos de emergencia se pueden enumerar los siguientes:

1. Como argumento indeterminado se insistió en aspectos de crisis sin indicarse a qué tipo de crisis, constantemente se hace referencia a la necesidad de enfrentar y solucionar una crisis de la seguridad ciudadana. Comentario reiterado del diputado Pérez González
2. Como argumento en contra se ha mencionado que tampoco debe permitirse cambiar de un estado completamente garantista a un estado represivo, debe existir un equilibrio entre la represión y las garantías. Argumento sostenido por el diputado Méndez Zamora.
3. Sobre patrimonios emergentes, señores y señoras, estamos en una situación que muchos no hemos despertado y otros estamos empezando a despertar, en el mundo la delincuencia organizada empezó hace rato a actuar como una transnacional, como cualquier empresa transnacional (sic), con todas sus administraciones con toda su gente trabajando, todo en un orden formal de una empresa organizada a nivel mundial, donde penetran las estructuras políticas, las estructuras judiciales y los poderes ejecutivos también (Comentario Diputado Pérez González. Comentario Diputado Pérez González. Asamblea Legislativa, Discusión en Comisión, folio 1463).
4. El levantamiento del secreto bancario, tengo mis dudas de ¿Cómo se está manejando? Sobre la causa del patrimonio, para mí la redacción que se dio que es uno de los artículos importantes no es la más eficaz, bajo mi entender tampoco; porque nada más déjenme decirles esto, se supone la carga de la prueba para el Estado y eso para mí es contrario a los intereses mismos del proyecto. Porque lo que estamos luchando es contra el crimen organizado y el crimen organizado

como escuchábamos antes en eso yo también estoy de acuerdo (Comentario Diputada Arguedas Macklouf. Asamblea Legislativa, Discusión en comisión folio 1466).

5...el problema de la inseguridad ciudadana para los costarricenses es un problema bastante nuevo, hasta la década más o menos como de los años ochenta, este es un país donde vivíamos de puertas abiertas, donde había un tejido o una cohesión social bastante bien sólida, muy sólida.

Posteriormente hemos tenido un gravísimo deterioro de la seguridad ciudadana, que desde nuestra óptica de casi todos los diputados miembros de esta Comisión, debe tener sin duda alguna una relación estrecha con la desigualdad social existente en nuestro país, que se ha ido haciendo cada vez más marcada.

Estamos ante una sociedad que cada día es más inequitativa en la distribución del ingreso, eso para mí es un dato duro incuestionable. Por otro lado, tenemos nosotros una percepción de inseguridad mucho mayor que la inseguridad real, cuando uno ve los números de otros países, se da cuenta de que la inseguridad real en otros países es mayor, y sin embargo la percepción de inseguridad de los costarricenses es muy alta.

A esto sin duda alguna contribuye el papel de los medios de comunicación, yo pienso que es una de las líneas de trabajo en algún momento habría que retomar para ver qué podemos hacer en ese ámbito (Comentario Diputada Fonseca Corrales. Asamblea Legislativa, Discusión en comisión, folio 2924).

...si usted hace también la analogía del momento en que al país entra el crack, que es una droga que no solo hace una adicción muy rápida, sino que tiene profundas secuelas en la mente de los jóvenes... muchos de estos robos son a raíz de consumidores que necesitan proveerse de algo rápido en el momento (Diputada Chacón Echeverría. Asamblea Legislativa, Discusión en Comisión, folio 2936).



### 3.3. Argumentos que justificaron la aprobación de la ley

La propuesta que se realiza de la elaboración de legislación contra el crimen organizado es apoyada por grupos políticos y respaldada por los medios de comunicación que han creado un ambiente de inseguridad. A partir de ello se busca la aprobación de “mejoras” en la legislación bajo un discurso emergencial y simplista y con un enfoque punitivo (Morera, 2010).

En el mismo sentido que las leyes anteriores se argumenta, para la aprobación de esta ley, el hecho de que Costa Rica es suscriptor de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de personas especialmente mujeres y niños, entre otros.

De esta manera, surge la necesidad de legislar para poner al día el ordenamiento jurídico, no sólo por los compromisos, sino para que la legislación nacional adecue la legislación a la realidad de la delincuencia organizada.

El proyecto de Ley que se presenta a la Asamblea Legislativa menciona que “...no se puede seguir ignorando el flagelo que constituye la violencia y la criminalidad organizada, que nos afecta día a día y muchos menos, que intereses personales vayan a prevalecer en la Asamblea Legislativa, en detrimento de la ciudadanía costarricense”.

Como nota curiosa, en un documento presentado ante la Asamblea legislativa con el título: Costa Rica nos necesita, se establece por una serie de ciudadanos: “Las leyes se tiene que aprobar o rechazar en función de las necesidades del país y por ello, les pedimos que cumplan con el mandato que se les otorgó; que en este caso sería: velar por la seguridad ciudadana y aprobar dicha ley” (Asamblea Legislativa, Discusión en Primer debate, folio 956) Este extracto de dicho documento representa en gran medida parte del argumento utilizado por los y las diputadas para la aprobación del proyecto de ley.

El diputado Salom Echeverría, al momento en que se entra a valorar el proyecto de ley en primer debate, hace la siguiente manifestación: “...que salga un buen proyecto que ampara a la ciudadanía, porque aquí los problemas de la delincuencia tienen que ver con el crimen

organizado, con el narcotráfico, organizado en el país en bandas sumamente poderosas, conectadas con los carteles de la droga y el país no puede estar en la indefensión frente a ese flagelo” (Asamblea Legislativa, Acta N<sup>a</sup> 8, 12-5-2009, Primer Debate, folio 1618).

Durante la discusión en primer debate, el diputado Carlos Manuel Gutiérrez Gómez indicó:

... es un tema de seguridad nacional. (...) Si lo empezamos a tratar de forma irresponsable pueden (sic) causar muertes y no quiero ser aguafiestas ni mucho menos, pero lo cierto del caso es que el crimen organizado está muy, muy cerca de nosotros... (...) no hagamos política de esto, porque todos nosotros somos partícipes de un país que todos queremos que mejore (Asamblea Legislativa, Discusión Primer Debate, Acta N<sup>a</sup> 8, 12-5-2009, folio 1693).

Durante la discusión en primer debate, la diputada Arguedas Maklouf (2009), refiriéndose a las intervenciones telefónicas y la potestad de las autoridades, indica:

...(n)o queremos, bajo ningún concepto, abrir ventanas de oportunidad, ni puertas que puedan significar accesos más fáciles para el crimen organizado, todo lo contrario, mi consigna ha sido siempre y creo que ustedes también la tiene así, hacer una lucha frontal contra este crimen organizado y la lucha frontal se hace con normas que realmente vengán a restringir, por un lado, las posibilidades de mejor actuación de esta delincuencia y de este crimen organizado, y, por otro lado, haciendo las cosas de tal suerte que no tengamos después que arrepentirnos...(Asamblea Legislativa, Primer Debate, Acta N<sup>a</sup> 19, 01-6-2009, folio 2788)

Por su parte, y refiriéndose al mismo tema, el diputado Méndez Zamora (2009), dice:

Este proyecto de ley contra el crimen organizado, contra la delincuencia organizada, es un proyecto que fue ideado ante las circunstancias particulares y los mecanismos especiales con que cuentan las mafias organizadas en el país, y que han producido que nuestros cuerpos judiciales y nuestros cuerpos policiales no tengan las herramientas idóneas al menos para luchar en condiciones de igualdad contra estos grupos organizados, y digo esto porque qué sentido tendría

en el marco de una ley que pretende darle mecanismos con mayor fortaleza, con mayor especialización a estos órganos de persecución de la delincuencia, qué sentido tendría a través de esta ley más bien disminuirle las herramientas que tiene para la lucha contra la delincuencia (Asamblea Legislativa, Primer Debate, folio 2789).

En su intervención, el diputado Merino del Ríó (2009), utiliza un argumento democrático para justificar la aprobación de una ley represiva:

Pensamos que la delincuencia organizada no es concepto etéreo (sic) y abstracto, lo que ya se tiene una presencia real en la vida de Costa Rica y, creo que independientemente de las discrepancias políticas legítimas que puede haber en un parlamento plural, deberíamos cerrar filas en una política democrática de Estado, repito, no de Gobierno de Estado, una política de Estado apoyada por todo el arco democrático, progresista del país en donde no haya ninguna concesión a este combate contra la delincuencia organizada hasta que logremos erradicarla de nuestra patria (Asamblea Legislativa, Discusión en Primer Debate, folio 2923).

Se dio una serie de argumentos comparativos con respecto a un país de antaño, se agrupan los siguientes:

1. La diputada Fonseca Corrales argumenta: "...nuestro país ya no es el mismo, una de las consecuencias que nos ha traído el proceso de globalización, es también la globalización de algunos problemas que no quisiéramos tener, como es la presencia de crimen organizado en nuestro país" (Asamblea Legislativa, Discusión en Primer Debate, folio 2924).

2. Dentro de la discusión en el plenario, el diputado Sánchez Sibaja, advierte: "...una política nacional contra la criminalidad debe fortalecer los instrumentos de investigación y sanción, pero debemos ser cuidadosos para no cruzar el límite, y violentar los derechos fundamentales e inherentes de la persona humana.

Caer en esa trampa, sería contravenir el espíritu de la Convención de Palermo y, entonces, la delincuencia organizada habría ganado la batalla antes de iniciar la lucha.

Creo firmemente que la política criminal costarricense debe mejorarse con el objetivo primordial de generar un sentimiento de verdadera seguridad ciudadana en todos los rincones de nuestro país (Asamblea Legislativa, Discusión en Primer Debate, folio 2929).

3. Vivimos en tiempos en que se ha ido perdiendo el temor por la sanción, por la pena, por la cárcel, por el reproche social, y la ley no la aplicamos los diputados la ley no la aplican los ministros, la ley la aplican los jueces; ellos son los que deben imprimirle el temor y el respeto. Falta fuerza y coherencia en las resoluciones judiciales. Faltan funcionarios serios, equilibrados, honestos y comprometidos con los más altos valores de nuestra sociedad, y ello es posible si cuentan con una herramienta jurídica que se los permita de verdad (Diputado Jorge Eduardo Sánchez Sibaja. Asamblea Legislativa, Primer Debate, folio 2936).

4. Voy a votar favorablemente este proyecto porque ya es hora de que Costa Rica cuente con una legislación firme, contundente y actualizada, para enfrentar como corresponde el crimen organizado de nuestro tiempo.

Voy a votar favorablemente este proyecto porque la delincuencia organizada, las bandas que trasiegan drogas en gran escala, que corrompen funcionarios públicos, que contratan sicarios para matar y corrompen a nuestro jóvenes y niños. Esas bandas que siembran el temor ya no son los raterillos del antaño, sino poderosas organizaciones que actúan nacional e internacionalmente.

Voy a votar favorablemente este proyecto porque no quiero que en Costa Rica se instaure el poder del miedo y que las bandas del narcotráfico manejen nuestra vida política e institucional. (...) porque ya aquí tenemos más que indicios de penetración narco en los Poderes de la República.” (Diputado Vásquez Mora. Asamblea Legislativa, Discusión en Segundo Debate folio 2999).

5. Esta delincuencia organizada, por lo organizada que está y por tener el poder económico necesitan hacer ver que sus actividades son legítimas, por ello deben penetrar organizaciones sociales, instituciones del Estado, y hablamos de policía, municipales, alcaldes, jueces, fiscales, magistrados, ministros y hasta podría ser el caso de un presidente de la República. Con su poder económico y de organización pueden tomar a un partido político ya constituido o constituir uno nuevo, como experiencias hemos visto en países de otras latitudes (Diputado Pérez González. Asamblea Legislativa, Discusión en Segundo Debate, folio 3008).

6. Se menciona como un tema de actualidad y crítica, la posición de quien en ese momento era la Ministra de Seguridad "... yo creo que el mensaje es claro, hay personas que no pueden compartir con la sociedad y están pidiendo a gritos que los saque de circulación, y para eso tiene que articularse los tres poderes de la República y, por el otro lado, tienen que darse soluciones para recuperar esta querida Costa Rica..." (Diputado Barrantes Castro, Asamblea legislativa, Discusión Segundo Debate, folio 3014).

7. Una de las consecuencias de esta realidad ha sido el incremento de la violencia incluyendo el crimen organizado y el sicariato. Estamos hablando de delitos transnacionales vinculados a redes de crimen organizado, que para poder ser enfrentados de manera efectiva y eficiente se hace indispensable no solo contar con una legislación adecuada, sino también con jueces sensibilizados y capacitados en este tema... (Diputada Ana Helena Chacón. Asamblea Legislativa, Discusión Segundo Debate, folio 3015).

8. La diputada Esna Williams, indica: "... la lucha contra el crimen organizado y la delincuencia debe sustentarse en una política firme de estado, dentro de esta política de estado necesitamos leyes adecuadas y eficaces, más el combate contra la inseguridad exige mucho más." (Asamblea Legislativa, Segundo Debate, folio 3020). Este argumento también es sostenido por el diputado Massey Mora.

9. “Yo creo en el castigo para quienes hacen el mal, sé que deben haber penas mayores, sé que tienen que haber más policías, mejores equipos y condiciones para quienes velan por el orden...” (Asamblea Legislativa, Discusión Segundo Debate, folio 3030).

#### **4. Aplicación de las corrientes político criminales en los argumentos de los tres expedientes legislativos.**

Como parte de la teoría presentada en este trabajo, se han desarrollado tres aspectos fundamentales, en primer término una teoría desarrollada por un sociólogo, Bauman (2011) que explica qué representa la sociedad del riesgo, la cual le da una explicación macro a los fenómenos sociales de la época, en donde se entiende la actual formación social como un orden del miedo en virtud de la movilidad tanto espacial como de esquemas; ello inspira incertidumbre en los sujetos, llamado también miedo líquido, y por esa vía los lleva a exigir aparatos de seguridad.

De la mano con esto se desarrollaron las explicaciones teóricas del neopunitivismo, que es una corriente que explica el crecimiento desmedido del derecho penal, y de las formas actuales de punir las distintas delincuencias, en diversos cambios que ha surgido en la sociedad. Aspectos como: el fundamentalismo del derecho penal, el clientelismo político, utilitarismo de la víctima ayudan a que se genere un crecimiento desmedido del sistema penal.

Como tercer foco de desarrollo teórico se encuentran las corrientes políticos criminales, estos son los elementos específicos que informan los diferentes sistemas penales. En este tipo de corrientes se desarrollan las líneas de persecución penal que se quieren seguir por parte de un sistema penal o de un Estado. Siendo específicos para el caso de Costa Rica, se desarrollaron las tendencias que han imperado en las últimas dos décadas, sea la corriente del garantismo penal, el populismo penal, derecho penal del enemigo, seguridad ciudadana.

El interés de esta estructura teórica, es que se pueda explicar con una visión global y estructurada cómo se construyen las leyes y los discursos políticos, en muchos casos sin tener una idea siquiera de lo que está influyendo, las posiciones argumentativas de quienes tienen que aprobar las leyes. Se desarrolla la teoría de lo general, que es la explicación social

que da Bauman (2011) sobre el fenómeno social actual a lo específico, que son las corrientes político criminales del momento.

Así, lo primero que se puede analizar es que tal cual lo señala Bauman (2011), en las actas de los tres proyectos de ley se plantean argumentos propios de la estructura de la sociedad del riesgo.

El antecedente de la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, debido al ataque terrorista dirigido a los E.U.A. en el año 2001, es el primer gran indicativo de esta situación. Los tres proyectos de ley del año 2009 comparten el mismo antecedente, aspecto que está directamente relacionado con lo que Bauman(2011) señala como el miedo derivativo y la afectación que tiene el mundo globalizado.

Si a esto se le suman los argumentos descritos en el capítulo anterior con respecto al terrorismo en nuestro país, se puede extraer que existe evidentemente una influencia de la globalización de la comunicación en nuestro país.

Relevante es analizar que en las tres leyes se menciona constantemente el caso de países como Colombia, Estados Unidos, Europa a efectos de justificar la necesidad de la ley. Se menciona en todos los tres proyectos un miedo constante a los conflictos de otros países y un temor al incremento de la delincuencia. Esos aspectos son propios de esa sociedad del riesgo que señala Bauman (2011), ya que se parte del movimiento de las estructuras convencionales de la sociedad y se apropian de situaciones propias de otros países que han sido mediatizadas y que generan miedo en la población, prueba de ello es el principal argumento utilizado en la Ley contra el terrorismo, cual es el riesgo que supone para la seguridad del país no tener una legislación que combata y reprima el financiamiento al terrorismo.

Los diputados, por su parte, hablan de la necesidad de comunicarle al Pueblo las leyes que están aprobando, los logros del plenario con respecto a las leyes en estudio, e incluso en ocasiones entran a discutir cómo comunicar esta información a la población, lo anterior claramente en busca de ese clientelismo político que requiere, como una técnica clara para garantizar votos.

Con respecto a lo que Bauman (2011) llama expectativas del peligro, este es quizá, uno de los argumentos más claros de las sociedades del riesgo, dado que constantemente en los tres proyectos legislativos se menciona la expectativa y las posibilidades que tiene las personas de ser víctimas de la delincuencia, sea un atentado terrorista, sea de la delincuencia organizada o de la delincuencia convencional.

Esta constante expectativa de peligro que se denota en los tres proyectos de ley, generan una afectación directa a la cohesión social, ya que la normativa discutida, dadas las modificaciones y la limitación que se hace de los derechos y garantías, al aprobar reformas a las causales de la prisión preventiva, la inclusión de nuevas delincuencias, la restricción de derechos en el caso del procedimiento de flagrancia, la restricción en las posibilidades de aplicar medidas alternas, entre otros son aspectos que generan discriminación en la ley e individualismo entre los ciudadanos.

Por su parte, reformas en los aspectos de intervenciones telefónicas y en relación a medios probatorios, genera un crecimiento para el mercado de la seguridad y un decrecimiento para el Estado, ya que se obtienen más elementos propios de la tecnología, los ciudadanos invierten más en seguridad, cámaras de vigilancia, muros, guardas de seguridad, y el Estado no logra solventar esa constante necesidad de seguridad que requiere el ciudadano.

Así, como se puede observar en estos tres proyectos, el mismo Poder Ejecutivo ingresa a la corriente legislativa los proyectos de ley, evidentemente ante el descontento popular por la situación que se ha venido develando en los medios de comunicación, que ha generado incertidumbre y miedo frente a la población, en busca de legitimar nuevamente su autoridad estatal.

Ahora bien, desde esta corriente social, se llega entonces al neopunitivismo, que claramente se identifica en los tres proyectos. Y el primer requisito es el crecimiento desmedido del sistema penal, aspecto que claramente se denota de los tres proyectos de ley en estudio, los cuales introducen una serie de delincuencias adicionales a las ya existente, modificaciones al Código Penal, a la Ley de Estupefacientes y al Código Procesal Penal; en la mayoría de los casos, sin ningún estudio técnico o estadístico que fundamente la necesidad real de las modificaciones de ley, proliferando de esta forma las conductas delictivas que



hasta ese momento existían en nuestro país, incluso sobre delincuencias que ya se encontraban reguladas.

Dentro de estas características se observa también el aumento de las penas y la restricción de derechos y garantías fundamentales que se incluyen en los tres proyectos, aspecto que claramente es compatible con el neopunitivismo y con las tendencias político criminales de populismo penal, derecho penal de enemigo e inseguridad ciudadana.

Por ende, desde este neopunitivismo que se puede demostrar en estos tres proyectos de ley, se descarta por completo, la aplicación de la corriente político criminal del garantismo, por lo menos en los tres proyectos de ley en estudio.

Como se pudo observar, las pocas menciones que se realizan a la necesidad del respeto a derechos y garantías constitucionales, se hacen de forma contradictoria y en los casos de los diputados que pretenden sostenerlo, son constantemente denegadas y silenciadas sus mociones, pues es evidente de la simple lectura de las argumentaciones que se ve la sanción penal como respuesta a cualquier situación social.

Asimismo, de la L.P.V.T .I.P.P, se puede extraer que la víctima se convierte en ese insumo político necesario para la adhesión política. Se retoma con este punto, la situación descrita sobre la audiencia que se le concedió a las familias de personas fallecidas en casos de homicidio, que incluso hicieron llegar al plenario una serie de modificaciones de ley pretendidas, en muchos movidas únicamente por el dolor que genera una pérdida humana, pero sin ningún contenido técnico.

Ahora bien, con respecto al enfoque que realiza Sánchez Silva como una necesidad de avalar el neopunitivismo directamente a delitos de contenido económico, de la lectura integral de los proyectos, no se hace ninguna distinción con respecto a esta teoría, el neopunitivismo se aplica de manera indiscriminada para cualquier tipo de delincuencia, ya sea crimen organizado, económicas, o delincuencias convencionales, incluso en aquellos casos de delitos de bagatela.

Es entonces claro que esa tendencia neopunitivista está presente en estos proyectos de ley analizados, influenciado además por las corrientes político criminales del derecho

penal del enemigo, seguridad ciudadana y populismo penal. Se indica que por las tres, dado que existen argumentos de todas las tendencias.

Al respecto, se señala las constantes peticiones populares, el miedo a la inseguridad, el supuesto incremento de la delincuencia, básicamente en delitos como homicidios y sicariato, delitos contra la propiedad.

Así, de forma resumida con respecto al garantismo penal, entendido como la corriente político criminal que tutela de libertades individuales sobre el poder ejercido en forma arbitraria, sea minimizar el poder punitivo y minimizar la intervención estatal en la resolución de conflictos, esta se ve anulada por completo debido a la mayoría legislativa.

Con respecto al populismo penal, entendido como la urgencia de punir por el pretendido deber hacia las víctimas individuales y hacia la sociedad que se torna en victimizada. Se denotan varios argumentos que comulgan con dicha corriente. Sobre todo porque se aprovecha, por parte de los impulsores de las ahora leyes de la República, del desconocimiento del actor social para generar políticas represivas, basadas en el miedo coyuntural que sufre la sociedad.

Además, estas leyes tienen un fuerte apoyo de los medios de comunicación, los cuales se ven beneficiados con los intereses de mercado e incluso, los mismos diputados se encargaron de publicitar, a efectos de mejorar su reputación como plenario.

En cuanto a la seguridad ciudadana, es la corriente política criminal con mayor fuerza en los tres proyectos de ley; al respecto, son constantes los argumentos dirigidos a la sensación de inseguridad que tienen los actores sociales. Aunado a ello, con las reformas planteadas en los tres proyectos de ley, se aumentan de mecanismos de protección social, basados en un enfoque de la seguridad ciudadana frente al delito y, por ende, frente al delincuente y frente a la criminalidad organizada.

Aspectos como las consecuencias del terrorismo en otros países, la posibilidad de ser víctimas de un asalto a mano armada, el supuesto crecimiento de la violencia y la falta de presupuesto estatal a efectos de poder sufragar los gastos de la implementación de las leyes aprobadas, son elementos claros de la corriente de inseguridad ciudadana, frente a una deficiencia del Estado con respecto a la posibilidad de brindar protección

Por su parte la corriente del derecho penal del enemigo, entendida como el endurecimiento del sistema penal frente aquellas personas que atentan contra la estructura social, dándole una connotación de enemigo a quien no se ajusta a las normas y realiza acciones contrarias al ordenamiento jurídico, se ve representada en su forma más básica, constantemente se leen en los tres proyectos de ley, con mayor frecuencia en la Ley de Protección a víctimas, testigos y demás intervinientes en el proceso penal, afirmaciones como : “es necesario endurecer el sistema penal”, por ende se incrementan las penas y se limitan garantías y derechos, evidentemente asemejando al delincuente con un enemigo social. Además, se intentan restringir las posibilidades de los juzgadores para interpretar la ley y obligarlos a lo que denominan mano dura. .

Por lo descrito, se puede indicar entonces que en nuestro país, a través de estos tres proyectos de ley se extrae que, producto del debilitamiento del Estado Benefactor, se implantó la sociedad del riesgo y con ella la tendencia del neopunitivismo penal, que se ha visto influenciado por todas aquellas corrientes jurídico penales que tengan que ver con la restricción de derechos y garantías fundamentales, como una respuesta a la sensación de inseguridad de los actores sociales y al miedo que representa en las personas el sentimiento de inseguridad.

#### **Capítulo cuarto: Discurso Político Criminal imperante en las discusiones legislativas**

De lo transcrito en el capítulo anterior, se obtuvo la agrupación de una serie de argumentos, que cada uno de los diputados y diputadas arguyeron durante su participación en las discusiones legislativas. Así, se agruparon los criterios imperantes, por ser estos los más representativos, arrojados por los integrantes de la comisión dictaminadora y los argumentos del parlamento en pleno, los cuales son los que dan pie a la aprobación unánime de las tres leyes.

Con estos datos obtenidos, en aplicación del análisis de la semiótica, se han seleccionados cuatro palabras claves, que describen cada una de las leyes estudiadas, a efectos de poder analizar, cuál es el significado semántico que se le da a cada una de estas palabras desde el conocimiento argumentativo que realizan los diputados, de manera que se va a incluir dentro de cada una, todos aquellos argumentos, según las actas legislativa que tengan una mención directa con el término.

Esto por cuanto, como se explicó al inicio del trabajo de investigación, el análisis de discurso lo que busca es identificar y analizar cómo algunas palabras contienen mitos y realidades sociales, más allá del significado en sí mismo de la palabra, dependiendo del uso y el fin que se le aplique.

Como se indicó, los significantes son las palabras, sin ningún contenido semántico, que se les asignará un significado, dependiendo del contexto y el mensaje atribuido a dicho significante a través del discurso político desplegado para su desarrollo. El resultado de este significante y significado, permitió definir el fin en sí mismo del significante utilizado por el legislador.

### ***1. Significante del “Terrorismo”***

El terrorismo es un significante anarquista dentro de nuestra legislación. La explicación de dicho anarquismo radica en que nuestro país no tiene antecedentes de atentados terroristas, ni contaba para el momento de la implementación de la ley con penas altas para este tipo de actuaciones.

Como se trata de un análisis de discurso, el significante en sí mismo es el objeto de estudio, lo que implica que, de acuerdo con las ideologías que se apliquen, se obtiene el significado y su consecuente fin en sí mismo. De ahí se establece que desde el lenguaje utilizado en las discusiones plenarias, el terrorismo es enfocado desde diferentes acepciones.

En primer término su acepción más populista, como una serie de actos de violencia en contra de un país con fines políticos, económicos o culturales. Visto como un flagelo de la sociedad que genera violencia y corrupción. De manera que se le asignan una serie de consecuencias producto de esta violencia como inseguridad y desestabilidad de un país.

Sin embargo, además de esta acepción tradicional, es interesante extraer de los diferentes discursos otros paralelismos que se realizan con el terrorismo, según el discurso de nuestros diputados y diputadas. Se parte de equiparar el terrorismo con el crimen organizado, con la legitimación de capitales y con el narcotráfico como si confluyeran en una misma delincuencia.

Esta comparación es sumamente importante, porque es más que notorio que se trata de delincuencias completamente diferentes, que si bien es cierto en algunos momentos podrían coincidir una con otra, sus fines, el bien jurídico protegido, su metodología y estructura es completamente diferente una de la otra. Por consiguiente, se establece una interacción entre significantes en este punto.

Un ejemplo de esto es lo siguiente: como argumento para considerar una única delincuencia, el narcotráfico, la legitimación de capitales y el terrorismo se plantean que en ocasiones sirven para financiar actos terroristas; sin embargo, este supuesto es falaz por cuanto en muchas oportunidades el terrorismo puede ser financiado por fondos completamente lícitos. De forma tal que el tema del financiamiento de la actividad, es simplemente un discurso mítico

que redefine el terrorismo a dos actividades más que generan un metalenguaje superior, cual es el miedo de una mega actividad que entroniza las delincuencias más graves que puede enfrentar un país.

Si bien es cierto, se mencionan las inversiones inmobiliarias como un posible problema de financiamiento lícito del terrorismo, existe una supernova de argumentaciones en cuanto a financiamiento, medios, fines, estrategias y estructuras de las diferentes delincuencias, lo cual plantea una nebulosa en las ideologías parlamentarias.

Ahora bien, dentro del discurso legislativo, se equipara el terrorismo al deber del cumplimiento de un compromiso internacional; este es entonces un argumento del derecho penal simbólico. En un país donde no hay antecedentes de terrorismo, se debe implementar una legislación como muestra internacional de buena fe, tal como lo estableció Hassemer, con ese simbolismo (aprobación de la ley) se amplía irreflexivamente (porque no es necesaria para el fin estricto requerido y para aplicarla en el sistema penal), se asume un compromiso y una función que ha sido difícil llevar a la práctica y se obtienen ganancias políticas (mantener a Costa Rica dentro del grupo internacional del cual se le pretendía expulsar).

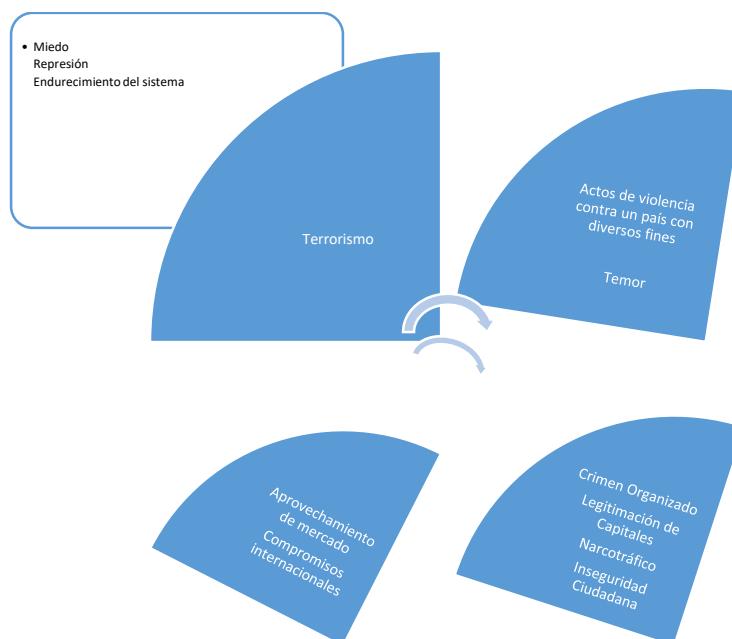
Por otro lado, el terrorismo en las actas legislativas plantea un contenido de represión, endurecimiento del sistema y, a diferencia de otras legislaciones, según los legisladores tiene un fin de control y prevención.

Sobre todos estos argumentos y de una forma avasalladora se sitúa la ideología de la seguridad ciudadana. Pese a que la Ley contra el Terrorismo nace de forma independiente al Proyecto de Seguridad Ciudadana, el terrorismo es equiparado con un problema de seguridad ciudadana y seguridad de la nación. Pero se define esa inseguridad a partir de eventos y situaciones de otros países como Estados Unidos de Norteamérica, Colombia, Afganistán, sin lograr justificar un sólo acto de terrorismo tradicional en nuestro país.

Pero en este aspecto se visualiza una comparación interesante y hasta maquiavélica, que resignifica por completo el objeto terrorismo en nuestro país, y es precisamente que se requiere la aprobación de la ley por un tema de inversión de valores; esto es lo que Bauman (2011) llama: aprovechamiento del mercado. El principal fin de la ley es mantener la inversión extranjera en el país, al contar con una ley fuerte contra el terrorismo.

Se establece la necesidad de una legislación contra el terrorismo como un mecanismo absoluto de garantizar seguridad de inversión, disfrazada de seguridad ciudadana. El significado de terrorismo se convierte en un instrumento de élite para atraer inversión extranjera.

Así, se pueden agrupar los significados de terrorismo según las discusiones legislativas en los siguientes:



## 2. *Significante “Inseguridad Ciudadana”*

Como se anunciaba al inicio de este trabajo, la seguridad ciudadana es una tendencia a requerir seguridad, a exigirle al Estado la función aseguradora del habitante o como lo llama Carranza (2010) seguridad de los habitantes frente al delito.

Este es el contenido general del objeto de estudio, la seguridad ciudadana; sin embargo, desde el punto de vista semiótico se le ha otorgado una serie de significados que vienen a variar el signo de dicho concepto y a modificarlo en una acepción negativa del mismo, como inseguridad ciudadana.

De acuerdo con los argumentos extraídos para la aprobación de la Ley de Protección de Víctimas y Testigos, transcritos en el capítulo anterior, se significó la inseguridad ciudadana desde varias aristas, en primer término como un problema de reincidencia en delitos de bagatela, ya sea equiparando la inseguridad ciudadana a la impunidad que produce la insignificancia de algunos delitos y las continuas ocasiones en las cuales algunas personas son procesadas sin obtener una condena.

Este significante es propio de las tendencias populistas, cuando se establece el miedo que se concentra en el otro, en la bagatela, en el delincuente menudo, ante la inoperancia estatal de controlar la criminalidad real.

Se significó también como el aumento de la criminalidad y la violencia en Costa Rica, el aumento de las tasas de victimización y la sensación de inseguridad en la población. Este fue el significado que se le dio en las tres leyes en estudio. El mismo contenido de aumento de criminalidad y violencia se le dio a la inseguridad ciudadana, a la delincuencia organizada y al terrorismo.

También se significó la inseguridad ciudadana como el endurecimiento del sistema penal y la restricción de garantías a los victimarios. Este significante es compartido y aparece en las tres leyes en estudio. Además, la inseguridad ciudadana se conceptúa como un sentimiento de la población que requiere una respuesta represiva y punitiva de parte del Estado, lo cual transporta a la función aseguradora de seguridad del Estado, que es incapaz de garantizar mediante la sola aprobación de una ley.



Se relaciona directamente con la ausencia de protección de los sujetos procesales que intervienen en los juicios y la impunidad de algunas delincuencias producto de esta desprotección. En ese aspecto se realiza una significación de inseguridad ciudadana y criminalidad organizada, así como se relaciona la inseguridad ciudadana con la víctima como insumo político, aspecto propio del neopunitivismo penal; esta es la tendencia que pareciera agrupa la mayoría de las características de las tendencias político criminales de las últimas décadas.

Por otra parte se relaciona la inseguridad ciudadana con un derecho penal simbólico en tanto se resignifica el término, a partir de la necesidad de contestar el descontento de los votantes con una ley sin contenido económico y como respuesta a compromisos internacionales.

Dentro de esta alarma social de inseguridad ciudadana se equipara el concepto de inseguridad ciudadana al otorgamiento de derechos y garantías a los encartados en un proceso penal, realizándose un paralelismo entre inseguridad ciudadana y garantismo penal, lo cual desacredita por completo el garantismo penal como tendencia política criminal actual.

Por su parte en la Ley contra el Terrorismo, de un escaneo de los criterios y las diferentes argumentaciones para su aprobación, se encuentra que imperan también ideologías de inseguridad ciudadana, se equipara el terrorismo con la seguridad nacional y la inseguridad ciudadana como una consecuencia directa del terrorismo. Se define la inseguridad ciudadana como violencia indiscriminada.

Ideológicamente hablando, se equipara la inseguridad ciudadana al resultado de las decisiones de los jueces al momento de definir la procedencia de una prisión preventiva.

Por otro lado, pero interrelacionado directamente con esto, se equipara la represión y el engrosamiento carcelario a la obtención y garantía a los actores sociales de la seguridad ciudadana. Contrario a las advertencias claras que la Corte Suprema de Justicia realizó sobre los problemas carcelarios de la interpretación parlamentaria.

Los dos últimos significados corresponden a la tendencia populista, sin embargo ese contenido resignifica la tendencia de seguridad ciudadana.

Esta ideología de seguridad ciudadana también se encontró presente en las discusiones parlamentarias del Proyecto de la Ley de Delincuencia Organizada. El argumento de inseguridad

ciudadana, en su acepción negativa, o de seguridad ciudadana en la positiva, está desbordado por toda la argumentación de la aprobación.

Se equipara la necesidad de legislar sobre delincuencia organizada para obtener seguridad ciudadana, se equipara la seguridad ciudadana a leyes adecuadas y eficaces. Por otro lado, se relaciona directamente esta con el consumo de crack.

Además, se define la inseguridad ciudadana como un sentimiento de la población costarricense que sólo puede atacarse con política criminal que genere otro sentimiento de verdadera seguridad ciudadana.

Ahora bien, en una participación un poco más coherente, una de las personas del plenario relaciona la inseguridad ciudadana con la desigualdad social que ataca a Costa Rica desde los años 80, aproximadamente. No obstante, es un argumento aislado sin ningún eco, ni respaldo. Pero dicho argumento está más enfocado a lo sostenido realmente por la ideología de la seguridad ciudadana.

Por otro lado, se equipara la seguridad ciudadana con un mandato de ley, prácticamente como una potestad de imperio del Estado.

Como se puede apreciar del mapeo del significante de seguridad o inseguridad ciudadana, como se quiera llamar; transversalmente hablando, se encuentra presente en los tres proyectos de ley estudiados, conforme se señaló líneas atrás, es predominante identificar la inseguridad ciudadana con el sentimiento de los costarricenses, con la violencia y el incremento de la criminalidad, así como con los medios de comunicación. Estos signos se encuentran presentes en los tres proyectos de ley.

Sin embargo, detrás de cada uno de los argumentos plasmados, detrás del mapeo de criterios que le dan origen a estos significantes se puede identificar el discurso del miedo. Más allá de la temporalidad de cada uno de los discursos político criminales que se dejan entrever en las argumentaciones legislativas; a la par de ese sentimiento de inseguridad que describen los legisladores, se sobreponen, por encima de todos los argumentos, un temor, un miedo a la inseguridad que permite cualquier tipo de reforma.

Este temor se encuentra por encima del objeto mismo de seguridad y viene a constituir el mito de la inseguridad ciudadana. Se trata de lo que Bauman (2011) nombró como un miedo

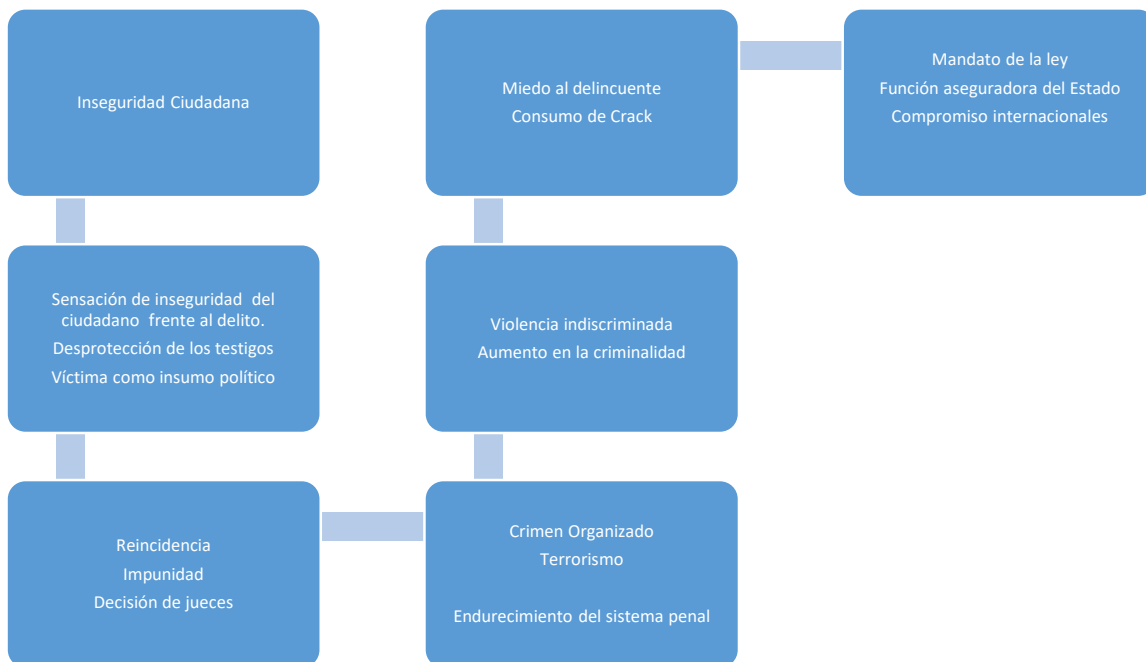
derivativo, lo que ha llevado a nuestros legisladores a realizar una serie de acciones tendientes a eliminar expectativas de peligro.

El miedo derivativo del que se habla, se analiza en el significante de inseguridad ciudadana porque, desde un mapeo transversal, se ve reflejado en cada una de las discusiones legislativas y es el que permite la interacción entre los tres significantes principales: Delincuencia Organizada, Terrorismo e Inseguridad Ciudadana.

La relación de dominancia se realiza a través del argumento de seguridad ciudadana claro está, pero esta relación está dada por ese miedo derivativo que se tiene a la inseguridad. El miedo derivativo, que son esos temores abiertos, desde el proceso de globalización, a lo que sucede en el mundo, es parte de lo que ocurrió con el significante del terrorismo.

En Costa Rica no hay antecedentes claros de terrorismo, sin embargo todos los ataques a nivel mundial generan una expectativa de peligro frente a este, lo que se interrelaciona a su vez con el narcotráfico y con el crimen organizado, en tanto existe un temor generalizado a perder privilegios internacionales y contactos si no se modifica la legislación vigente. Todas estas acciones son propias de expectativas de peligro generadas por ese miedo líquido, planteado al inicio de este trabajo, con el desarrollo de la tesis de Bauman (2011), lo cual se ve confirmado con el mapeo de nuestra legislación.

Mapeo que se expone de forma resumida a continuación:



### 3. *Significante del “Crimen Organizado”*

Si se entiende el Crimen Organizado como un objeto inicial dentro del análisis, sin ningún contenido semántico ni ideológico, únicamente se tendrían dos palabras que evocan delincuencia y estructura.

Pero dentro del análisis semiológico efectuado, se encuentra que, en el plenario, ese objeto está lleno de significaciones las cuales confluyen de un crimen organizado presente y en crecimiento en Costa Rica y, posteriormente, ese metalenguaje del crimen organizado, como se verá, está redefinido por el miedo derivativo.

Dentro de las argumentaciones en la ley que le da origen, se puede observar que el crimen organizado se significa como un punto de partida para solventar la seguridad ciudadana, se vincula a delincuencias transnacionales y a delitos como el narcotráfico y sicariato.

Ciertamente el crimen organizado se significa como:

1. Una lucha completamente represiva.
2. Con una visión hacia la seguridad ciudadana.
3. Como la necesidad de dotar a los cuerpos policiales de insumos y recursos.
4. Como una delincuencia organizada que abarca cualquier tipo de delito.
5. Con una relación directa con los patrimonios emergentes, aunque claramente no tienen claridad en qué significan patrimonios emergentes.

Se significa el crimen organizado como empresas transnacionales que corrompen las instituciones públicas con el fin de mantener la estructura delincencial, que corrompen a jóvenes y niños y actúan nacional e internacionalmente.

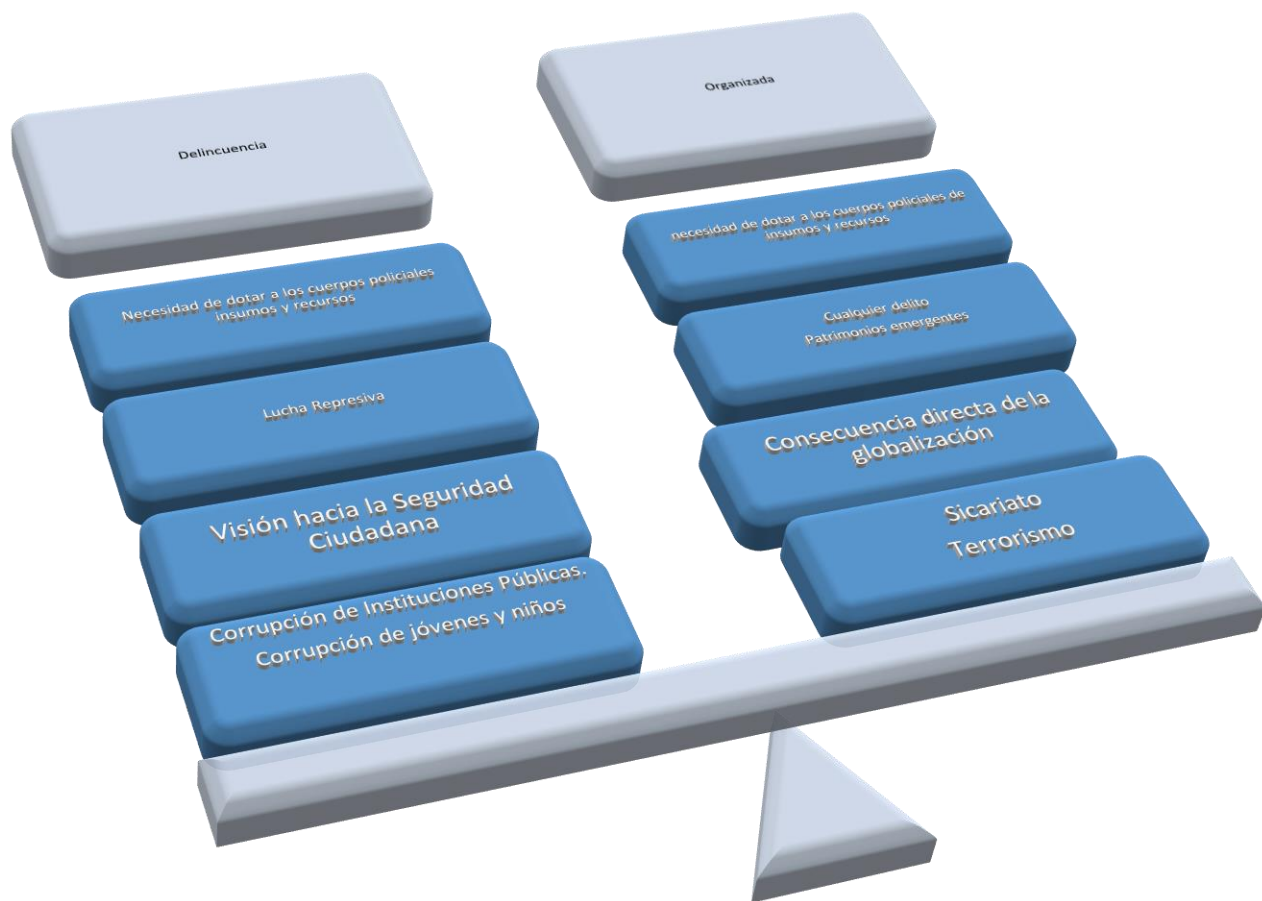
También se significa la delincuencia organizada como consecuencia del proceso de globalización en nuestro país y, producto de ello, forma parte de bandas de narcotráfico, que se dedican al trasiego de drogas y sicariato y pretenden instaurar el poder del miedo y por ello requieren de penas mayores.

Este argumento tiene vital importancia en tanto se encuentra presente no sólo en la ideología de la seguridad ciudadana, en el populismo penal, sino que es claramente definido como un argumento del miedo líquido (Bauman, 2011) dentro de las sociedades globalizadas.

Además, se paraleliza la delincuencia organizada con las mafias organizadas, con la violencia y la criminalidad que afecta la ciudadanía, la cual genera problemas de cohesión social. Ello transporta a una característica propia del neopunitivismo como una salida de cohesión social, planteando la aprobación de leyes con el fin de lograr nuevamente la cohesión de la ciudadanía. Pero esta es la misma cohesión social que se ve afectada por la incapacidad del estado de responder a sus requerimientos de seguridad y que finalmente, ante la incerteza, el temor al otro (el vecino, el delincuente) se debilita la cohesión social que posteriormente, con leyes como las estudiadas se pretende recobrar.

Pero este significante de la delincuencia organizada también aparece dentro de las discusiones legislativas de la Ley contra el Terrorismo, en donde se equipara la delincuencia organizada al terrorismo.

Asimismo, dentro de la Ley de Protección a Víctima y testigos y demás sujetos intervinientes, en el Proceso Penal se establece la delincuencia organizada como un punto de partida para solventar la seguridad ciudadana. Este aspecto será retomado más adelante para ejemplificar cómo, la delincuencia organizada está mitificada por el metalenguaje de la seguridad ciudadana y este metalenguaje dentro de los diferentes proyectos legislativos fue alimentado por los promotores de las distintas reformas Mauricio Boraschi y Francisco Dall'Anese, quienes en atención a intereses particulares, pareciera que, de forma ingeniosa, hicieron confluir en estos tres significantes una mezcla de ideologías para conformar un argumento de emergencia nacional, lo cual de abordarse de forma diferente, probablemente no hubiese causado el efecto psicológico y mitológico que generó en el plenario.



#### 4. *Significante de los “Activos Tóxicos”*

La razón de incluir los activos tóxicos como un significante, es precisamente con el fin de ejemplificar cómo hay palabras que aún con el contenido que se les da en la legislación, no tienen un fin claro en sí mismo.

Los activos tóxicos corresponden a un término económico, que de forma coloquial puede ser entendido como aquellos fondos de inversión riesgosos o de poco respaldo económico que se le da a personas con una solvencia económica baja.

Cuál es la importancia de este tema, precisamente que una práctica frecuente en la legitimación de capitales es que se inviertan fondos en activos tóxicos. La compra de inmuebles con hipotecas de alto riesgo son formas de confundir el dinero lícito del ilícito, que a su vez genera una confusión en la determinación de la legalidad o no de una transacción económica y la respectiva investigación por legitimación de capitales.

El concepto de inversión y la regulación de capitales aparece en el proyecto de Ley de Fortalecimiento de la Legislación contra el Terrorismo, sin embargo el concepto por sí mismo de activos tóxicos, pese a ser una parte integral de la inversión en los casos de legitimación de capitales no aparece ni siquiera mencionado.

La argumentación que existe con respecto al financiamiento del terrorismo es únicamente en cuanto a las inversiones inmobiliarias utilizadas con fines terroristas, esta sería la significación que se le da al tema de activos tóxicos, lo cual limita por completo el análisis, pues, además de esa mención de las inversiones inmobiliarias, no se encuentra en las discusiones plenarias un solo argumento con respecto a estos.

Tampoco se encuentra mención alguna sobre el tema de activos tóxicos en las discusiones legislativas de Ley contra la Delincuencia Organizada ni en las del proyecto de La Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás Intervinientes del Proceso Penal.



## Conclusiones

1. Como parte del trabajo de investigación se tuvo como hipótesis que la relativización de los derechos constitucionales y la limitación de garantías procesales a las personas encartadas en los procesos penales actuales son parte de la implementación del discurso político criminal neopunitivista en Costa Rica, declarado principalmente por el Poder Legislativo en la aprobación de las tres leyes estudiadas en la corriente legislativa del año 2009, como respuesta a un supuesto estado general de emergencia.

Esta hipótesis, según las actas legislativas estudiadas, se comprueba, en especial referencia a los objetivos específicos 1, 2 y 3. Al ubicarse los diferentes criterios legislativos en primer término para dictaminar la ley y en segundo para su respectiva aprobación; existe en la legislación una serie de elementos restrictivos de garantías procesales justificadas en corrientes criminales poco claras, en su mayoría mezcladas entre sí con aspectos populistas, de seguridad ciudadana y derecho penal del enemigo, lo cual es visible en la teoría de este trabajo.

Muy importante indicar que los pocos argumentos dirigidos al garantismo penal son rápidamente silenciados e incluso discriminados, aspecto según las diferentes teorías desarrolladas en este trabajo, relacionado directamente con estados generales de emergencia.

Al valorar este aspecto, con respecto a los antecedentes de las tres leyes, se evidencia que, además de los argumentos plasmados, se utilizó como argumento para crear un estado general de emergencia, las advertencias internacionales incluidas en la resolución 1373 de las Naciones Unidas, emitida en el año 2001. Esta es la razón por la cual, desde la teoría de esta tesis, se puede concluir que confluyen todas las características que se desarrolló para el neopunitivismo.

Y en general, al hacer referencia al capítulo tercero, donde se agrupan los discursos legislativos, se puede extraer, con respecto al respeto de derechos y garantías, que existe un desinterés absoluto de parte de los y las legisladores, por el resguardo de los mismos. El discurso reflejado en unos cuantos no corresponde con el proyecto de ley aprobado, que restringe una serie de derechos de los ciudadanos, en aras de mantener un control estatal sobre la población.

2. Conforme lo expuesto en el objetivo 1 y 2 de este trabajo, se logró demostrar que el debilitamiento del Estado Benefactor costarricense, permite la introducción de las políticas represivas tomadas desde el seno de la Asamblea Constituyente. Como se puede extraer de la lectura de las diferentes discusiones legislativas, el temor a ceder derechos y garantías es lo que genera la represión y su fortalecimiento. La pérdida del poder estatal con la caída del Estado Benefactor, permite en el nuevo sistema postindustrial, propuestas maniqueístas enfocadas en estrategias políticas de confusión a los ciudadanos, quienes claramente terminan cediendo sus derechos y libertades de forma voluntaria.
3. Al identificar los criterios aplicados en los expedientes legislativos, se puede concluir que todas las estrategias electorales, son reflejadas en las discusiones parlamentarias, en tanto se necesita responder a un sentir del pueblo, a través de la creación de una ley, que desde sus orígenes, se vislumbra ineficiente. La gravedad de esto radica en que los legisladores incluso, hacen caso omiso a los informes técnicos de su mismo seno y se burlan abiertamente de las posiciones de la Corte Suprema de Justicia sobre las posibilidades reales de aplicación de las leyes que se pretenden aprobar. Esto se extrae de forma explícita de las actas legislativas.
4. Estos aspectos demuestran, desde la teoría planteada en este trabajo, cómo el paradigma del miedo que relata Bauman (2011) se refleja claramente en el Parlamento: en primer término se detectan argumentos de gobernabilidad, se aprueban leyes en busca de clientelismo político, constantemente se menciona la necesidad de que la ciudadanía se entere de la aprobación de las leyes por el plenario. Aunado a ello, conforme lo plantea este paradigma, es constante el tema de la globalización y el miedo derivativo. Incluso se aprobó una ley contra el terrorismo, sin que existan eventos claramente identificados de terrorismo en nuestro país, únicamente en respuesta a eventos mediatizados de otros países.
5. La afectación a los seguros, la seguridad privada y una serie de servicios fue latente con la aprobación de estas leyes y, finalmente, la incapacidad estatal de aplicar el presupuesto necesario para el funcionamiento eficiente de los mecanismos autorizados por ley, reflejan que el miedo como paradigma social, evidentemente está presente en los tres proyectos de ley estudiados, actuales leyes de la República, sin que exista la menor conciencia de los diferentes diputados.

6. La ideología que transmiten las ideas, los signos, las palabras, frases y el estilo de las discusiones legislativas está centrada en discursos del miedo global o el miedo líquido tal cual lo desarrolla Bauman (2011). Este discurso reditúa: clientelismo político, cohesión política y apertura de mercados. Asimismo, desvía las deficiencias gubernamentales hacia las exigencias del conglomerado social, sin ningún tipo de fundamento estadístico real.
7. Al analizar los argumentos legislativos, desde el objetivo específico tercero, se determina que la integralidad de las discusiones legislativas, de acuerdo con las tendencias político criminales estudiadas, están dirigidas al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, al populismo penal y al derecho penal del enemigo.
8. Todas las reformas contenidas dentro de los tres proyectos legislativos responden a la represión absoluta y por ende existe una anarquía del discurso como tal, las diferentes argumentaciones de las políticas criminales del derecho penal confluyen entre sí, sin ningún tipo de distinción. Se extraen ideas del derecho penal del enemigo, de la inseguridad ciudadana y del populismo penal. Todas como una característica propia del neopunitivismo, según la teoría presentada en el marco teórico de este trabajo.
9. Existe una influencia directa en las tres leyes de los criterios político criminales de tres funcionarios públicos completamente identificados, Mauricio Boraschi en su condición de representante del ICD, Francisco Dall'Anese como Fiscal General de la República y Carlos Chinchilla en su condición de Magistrado. La intervención de estos personeros marcó los temas a discutir en cada una de las leyes. De sus argumentaciones surgieron las significaciones que le dan forma al significante del terrorismo.

Estos personeros introducen la consideración del crimen organizado, el narcotráfico, la legitimación de capitales y el terrorismo como ideología de lucha, todos relacionados entre sí, casi como una unidad lingüística, tan estrechos que parecen no identificarse unos de otros.

10. Esta interrelación delictiva entre Narcotráfico, Terrorismo y Legitimación de Capitales, que forjaron dichos personeros, conmocionó al plenario legislativo, lo cual provocó un simulado estado de emergencia en el país, ya que no existe tal situación, pero ello logró cohesión política para la aprobación de las tres legislaciones, sin que se pueda extraer una sola disidencia sobre la necesidad de implementar dicha legislación.

11. Este discurso esta románticamente ligado a la seguridad, misma que es significada de diversas formas, tal y como quedó demostrado en el capítulo tercero de este trabajo. La seguridad encuentra diversas acepciones que se ajustan a la necesidad de gobernabilidad del momento y a la influencia de la globalización. Así, tal cual lo señala Anitua:

...es posible interpretar el concepto de seguridad en las formas más diversas pues admite varios significados, pero en todos ellos el proceso globalizador deja su huella afectándola severamente. En la era de la globalización vivimos cada vez más en el interior de la sociedad del riesgo, y se puede pronosticar un panorama de inseguridad permanente de los individuos que habiten esta sociedad (Anitua, s.f., p.7).

Tal y como señala el autor, se constata en los textos legislativos que se ha pervertido por completo el concepto de seguridad y se utiliza para justificar la restricción de derechos y garantías de los ciudadanos costarricenses. Incluso se utiliza como justificación de la represión y de la mano dura, desvirtuando por completo el fin mismo de la seguridad que debe brindar el Estado a sus ciudadanos, cual es, garantizar el respeto de sus derechos y garantías frente al poder represivo. Se utiliza el concepto de seguridad para justificar la aprobación de leyes y así realizar una manipulación completa del mercado y de los intereses políticos globalizados como la pertenencia a grupos económicos, la inversión de capitales, la seguridad privada, entre otros.

12. Con respecto al cuarto objetivo, se puede inferir que, del análisis de todos los signos en las tres leyes, prevalecen tres significantes en los tres proyectos de ley: Terrorismo, Delincuencia Organizada, Inseguridad Ciudadana. No obstante, existe una relación de dominancia de la Inseguridad Ciudadana por encima de los otros dos significantes. Ya que prevalecen las argumentaciones sobre el sentimiento popular de seguridad ciudadana en los tres proyectos de ley. Esto sugiere que existe un metalenguaje el cual redefine y alimenta los mitos en cada uno de los significantes de delincuencia organizada, terrorismo y narcotráfico, que es el miedo a la inseguridad ciudadana.

Esto genera que se neutralice cualquier oposición con respecto a la represión que se plantea en el momento, pues el argumento superior, etiquetado en todos los significantes, es el miedo a la inseguridad. Este aspecto fortalece y define de forma grupal a todas aquellas regulaciones que tengan que ver con las delincuencias mencionadas, y a las que no también;

ello fortalece y elimina cualquier oposición en toda aquella modificación legal que se plantee como una forma de disminuir la inseguridad ciudadana, aún y cuando sus fines reales sean otros muy diferentes a los planteados.

Todos los discursos políticos que se han analizado están siempre enfocados, independientemente del contenido del objeto que se analiza, hacia la inseguridad ciudadana, y es esta la ideología predominante en las legislaciones costarricenses del año 2009.

13. Si bien es cierto, dentro de las discusiones de los tres proyectos de ley se pueden identificar características propias del neopunitivismo como: fundamentalismo de lo penal, clientelismo político, endurecimiento de las penas y debilitamiento de las garantías fundamentales, todas estas argumentaciones tienen una ideología de fondo, que en este caso, se identifica como el miedo derivativo generado por la globalización, los medios de comunicación y el desarrollo de los mercados.
14. En cuanto al expansionismo penal, en el caso de la legislación costarricense, no tiene un tipo de delito definido, la expansión del derecho penal costarricense, precisamente por la ideología de seguridad ciudadana que la respalda, tiene un crecimiento tanto en delitos de bagatela, así como en delitos de contenido económico, pero más aún en delincuencias relacionadas con el narcotráfico, el sicariato, homicidio, terrorismo y crimen organizado. Lo anterior, pese a que hasta hoy no se han documentado formalmente atentados terroristas contra Costa Rica.
15. El garantismo penal, aun y cuando tiene un par de defensores a nivel legislativo, es considerado la tendencia política criminal que generó el grado de inseguridad ciudadana existente en el país. De esta forma es equiparada a la causante del apocalipsis criminal de este momento y se convierte en un discurso claramente rechazado y en desuso dentro del parlamento, al punto que se decanta una persecución clara en contra de las personas que pretendan sostener el garantismo penal.
16. Las discusiones parlamentarias denotan un desconocimiento generalizado de las tendencias político criminales que existen y los argumentos de los señores diputados están llenos de contenido popular, en muchos casos, influenciados por noticias de los medios de comunicación, sin sustento estadístico alguno. El populismo penal coexiste con la ideología

de seguridad ciudadana, pero se representa básicamente en la forma y el contenido de las argumentaciones, normalmente dirigidas a argumentos propios de un ciudadano permeado por el miedo que infunde la globalización de la información. En pocas palabras, existe un desconocimiento manifiesto sobre lo que están aprobando y sobre la funcionalidad del sistema.

17. Existe una clara invasión al principio de división de poderes. La Asamblea Legislativa directamente ejerce en sus discusiones una notoria persecución en contra del Poder Judicial, al punto que simplemente ignora cualquier recomendación dada por la Corte Suprema de Justicia. Esta persecución, ya desde este año, 2009, directamente prometida en contra de jueces garantistas, se vio materializada en el intento de destituir de su cargo al conocido magistrado Dr. Fernando Cruz en el 2014.

Esta tendencia a la invasión de poderes se vio reflejada en las discusiones de los tres proyectos de ley, ya que en las tres se culpó al Poder Judicial de las tendencias garantistas, así como de la no aplicabilidad (según su óptica) de la ley. En este sentido, las ideas plasmadas son poco serias, sin fundamentos teóricos, estadísticos, ni siquiera se basan en aspectos propios de la costumbre o de la práctica judicial real, en muchos casos, los argumentos esbozados son ocurrencias legislativas.

En ese orden de ideas, se puede concluir que se ignoró por completo las advertencias de la Corte Suprema de Justicia y del Área Jurídica de la Asamblea Legislativa con respecto a las consecuencias presupuestarias y penitenciarias que podrían generar la aprobación de los proyectos de ley en estudio.

### Fuentes de Información

(s.f.).

*Centro Internacional de estudios para la Economía y la Paz.* (2015). Obtenido de <https://actualidad.rt.com/actualidad/213226-mapa-terrorismo-2015>

Abarca Rodríguez, A., Alpízar Rodríguez, F., Rojas Benavides, C., & Sibaja Quesada, G. (2013). *Técnicas cualitativas de investigación*. San José: UCR.

Anitua, G. (s.f.). *El concepto jurídico de seguridad humana contra el discurso bélico*. Obtenido de [http://www.ucipfg.com/Repositorio/MCSH/MCSH-01/1.BARCELONA/BLOQUE-ACADEMICO/Unidad-1/lecturas-Obligatorias/El\\_concepto\\_juridico\\_de\\_seguridad\\_humana\\_contra\\_el\\_discurso\\_belico.pdf](http://www.ucipfg.com/Repositorio/MCSH/MCSH-01/1.BARCELONA/BLOQUE-ACADEMICO/Unidad-1/lecturas-Obligatorias/El_concepto_juridico_de_seguridad_humana_contra_el_discurso_belico.pdf)

Araya, G. (20 de 07 de 2016). Entrevista. *Diario Extra*, pág. 1.

Arbilla, D. (marzo de 2007). *No todo es color rosa*. Obtenido de <http://www.uci.ac.cr/Biblioteca/Tesis/PFGMCSH28.pdf>

Asamblea Legislativa. (2008). Proyecto de Ley contra la Delincuencia Organizada. *Expediente Legislativo N 16830*. San José, Costa Rica: Departamento de Archivo, Investigación y Trámite, Archivo Asamblea Legislativa.

Asamblea Legislativa. (2008). Proyecto de Ley de Protección a Víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal. *Expediente N°16973*. San José, Costa Rica: Departamento de Archivo, Investigaciones y Trámite, Asamblea Legislativa.

Asamblea Legislativa. (2008). Proyecto de Ley Fortalecimiento de la Legislación contra el Terrorismo. *Expediente N° 17009*. Costa Rica: Departamento de Archivo, investigación y trámite, Asamblea Legislativa.

Barthes, R. (1997). *Mitologías*. México D.F.: Siglo Veintiuno editores.

Bauman, Z. (2011). *Miedo Líquido. La sociedad contemporánea y sus temores*. Buenos Aires: Paidós.

- Carranza, E. (2006). *Política Criminal y Humanismo en la Reforma de la Justicia Penal*.  
Obtenido de <http://www.cienciaspenales.org/REVISTA%2006/carranza06.htm>
- Chinchilla Calderón, R. (2012). *Reflexiones Jurídicas Frente al Populismo Penal en Costa Rica*.  
San José: IJSA.
- Eco, H. (s.f.). *Cómo se hace una tesis*.
- Estado de la Nación. (2009). *PEN Programa Estado de la Nación*. Obtenido de  
<http://estadonacion.or.cr/index-en/informe-xv-estado-nacion>
- Fallas Molina, L. (2005). Mitos en Torno a la Criminalidad. *Reflexiones*, 84, 41-47.
- Ferrajolli, L. (2006). *Garantías*. Obtenido de  
[www.defensapublica.org.ar/JURISDICCIONAL/.../Articulo\\_garantias\\_ferrajoli.doc](http://www.defensapublica.org.ar/JURISDICCIONAL/.../Articulo_garantias_ferrajoli.doc)
- Gallardo Martínez, H. (2001). *Elementos de Investigación Académica*. San José: EUNED.
- Gunther, K., & Hodge, R. (1988). *Social Semiotics*. New York: Cornell University Press.
- Jakobs, G. (1997). *Derecho Penal, Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación*.  
Madrid: Marcial Pons.
- Jakobs, G. (2003). *Derecho Penal del Enemigo*. Madrid: Olmedo.
- Legislativa, A. (s.f.). Proyecto de Ley .
- Llobet Rodríguez, J., & Durán Chavarría, D. (2010). *Política Criminal en el Estado Social de Derecho*. San José: Jurídica Continental.
- Ministerio de Hacienda, República de Costa Rica. (2009). *Marco Fiscal Presupuestario de Mediano Plazo*. Obtenido de  
[http://www.hacienda.go.cr/docs/51db2201e8b4e\\_Marco\\_Fiscal\\_de\\_Mediano\\_Plazo\\_20102014.pdf](http://www.hacienda.go.cr/docs/51db2201e8b4e_Marco_Fiscal_de_Mediano_Plazo_20102014.pdf)
- Pastor, D. R. (2006). *La deriva neopunitivista de organismos y activistas como causa del desprestigio actual de los derechos humanos*. Obtenido de  
<http://www.juragentium.org/topica/latina/es/pastor.htm>
- Pastor, D. R., & Guzmán, N. (2008). *Neopunitivismo y Neoinquisición*. Buenos Aires: Ad-Hoc.



- Poder Ejecutivo. (2005). *Decreto Ejecutivo N<sup>o</sup> 32177, Costa Rica*. Obtenido de <http://www.ipd.gob.pe/images/documentos/NormInter/Decreto%2033128.pdf>
- Pratt, J. (2007). *Penal Populism*. New York: Routledge.
- Rincón, O., & Rey, G. (2008). Los cuentos mediáticos del miedo. *URVIO. Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, 34-45.
- Rios Corbacho, J. M. (2013). *Concepto del Nuevo Derecho Penal*. San José: Jurídica Continental.
- Rodriguez Vega, E. (1980). *Biografía de Costa Rica*. San José: Costa Rica.
- Salazar Ramírez, D. (nov 2010- ene 2011). Cobertura del Crimen organizado y libertad de prensa. *Revista Mexicana de Comunicación*, 23(124), 12-16.
- Silva Sánchez, J. M. (2011). *La expansión del Derecho Penal*. Montevideo: IB de f.
- Traverssa, R. (26 de diciembre de 2014). Neopunitivismo y Control Social. Reflexiones sobre la Represión Selectiva de la Política Populista. *Panorama*, 8(15), 133-143.
- Zaffaroni, E. R. (2012). *La Cuestión Criminal*. Buenos Aires: Planeta.
- Zaffaroni, E., Torres, S. G., Ferrajoli, L., & Basilico, R. A. (2012). *La Emergencia del Miedo*. Buenos Aires: Ediar.
- Zúñiga Rodríguez, L. (2001). *Política Criminal*. Salamanca: Colex.

## **Anexos**

### **Anexo I. Estrategia metodológica del objeto de estudio**

Tomando en consideración el desarrollo de este proyecto de investigación, para abordar el objeto de estudio se utilizó el paradigma hermenéutico. El objeto de estudio son tres proyectos de ley seleccionados por el impacto que causaron en el sistema judicial, impacto que la investigadora, a partir de su experiencia profesional ha podido constatar.

Corresponde al método hermenéutico porque se trató de una investigación de tipo cualitativo, en donde el fin relacionado al objetivo general es comprender y analizar argumentos legislativos a la luz de la corriente neopunitivista, y se identificó las razones que llevaron a la aprobación de las leyes estudiadas.

Aunado, al basarse en un supuesto teórico, como se desarrolló la investigación, el paradigma hermenéutico es el que se ajusta mejor al objeto de estudio de este trabajo de investigación. Ya que se parte de supuestos teóricos que se confrontaron con aspectos semánticos, desde el punto de vista de la semiótica; tal cual fue planteado en el inicio de la investigación.

Como sujetos de investigación se tienen a los diputados que conocieron los tres expedientes legislativos, Ley de Protección para Víctimas, Testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal, Ley contra el Terrorismo y finalmente Ley contra la Delincuencia Organizada.

Este estudio permite un acercamiento a las razones políticas que permiten la aprobación de leyes que generan un impacto significativo en los sistemas judiciales y permite analizar cuáles son los contenidos semánticos reales que se le otorga a ciertas palabras clave en el sistema político.

Como fuentes de información, en primer término se desarrolló la investigación documental para realizar una revisión bibliográfica de fuentes primarias: libros, las actas legislativas de las tres leyes en estudio, legislación vigente y artículos de revista.

Posterior a ello, se procedió a revisar cada una de las actas de discusión legislativa sobre cada uno de los proyectos seleccionados. Así, el expediente legislativo 16 973, Ley de Protección para Víctimas, Testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal, cuenta con 3172 folios. El expediente legislativo 17009 de la Ley contra el Terrorismo cuenta con 1115 folios y finalmente el expediente legislativo 16830 de la Ley contra la Delincuencia Organizada cuenta con 3067 folios.

Se consultó cada uno de los folios de cada expediente a efectos de extraer los antecedentes, mismos que en los tres proyectos se pueden observar en sus partes introductorias y en la justificación.

En los tres expedientes se extraen los criterios imperantes, siendo éstos los criterios más significativos que se discutieron en la Comisión que dictaminaron los diferentes proyectos. Como aspecto de inclusión en los criterios imperantes puedo indicar que se seleccionaron todos los argumentos planteados y se identificó cuáles diputados coincidían en los mismos argumentos. También se identificaron los argumentos sostenidos por invitados o entrevistados de los diputados de la comisión y se identificó claramente a cuál persona corresponde el argumento.

Y en el caso de los argumentos que justificaron la aprobación de la ley se trata de los argumentos utilizados por los diversos diputados integrados en el plenario en ambos debates, a efectos de aprobar la ley. De igual forma, se identificaron todos los argumentos con algún sentido lógico y se agrupó con los diputados que estaban de acuerdo con dicho argumento.

Únicamente se excluyeron argumentos que no tenían relación directa con el objeto de estudio, que aún en una sesión de plenario, se dan. Se excluyó aspectos anecdóticos que contaron ciertos diputados, por no tener ningún aporte a la investigación.

Con esa información, se construyeron los significantes que se observan en el capítulo 4. Agrupando de esta forma los argumentos que le dieron significado a cada uno de los significantes, según los criterios imperantes y los argumentos que justificaron la ley.

Es importante aclarar que este es un trabajo de análisis discursivo, desde el punto de vista del paradigma de la hermenéutica, por ende permite ciertas flexibilizaciones conforme los aspectos individualizantes del objeto de estudio.

Con los significantes se evidenció los distintos usos y significados que se le otorgó a la delincuencia organizada, terrorismo, seguridad ciudadana y activos tóxicos, palabras claves en los expedientes legislativos estudiados.

De esa misma selección de significantes, se realizó un análisis discursivo de los contenidos obtenidos y se realizó comparaciones y relaciones conceptuales de los argumentos entre sí.

Como cimiento de este análisis discursivo se tienen los siguientes aspectos:

- a) Identificación de tendencias político criminales en los argumentos legislativos.
- b) Producción de conocimiento, conocimiento conceptual.

Además de un análisis descriptivo (aspecto que está contemplado dentro de una tesis), los elementos obtenidos dentro del trabajo de investigación, lejos de ser apreciaciones subjetivas de la investigadora, están apegados a argumentos puntuales obtenidos de las actas legislativas.

El trabajo de investigación radicó precisamente en visibilizar los argumentos que utilizaron los legisladores para aprobar la legislación estudiada. De manera que, al tener seleccionados los criterios imperantes y los argumentos que se utilizaron para aprobar las diversas leyes, se construyeron los significantes y sus respectivos gráficos, los cuales son una forma visual de presentarle al lector los principales contenidos semánticos que se le dio por parte de los legisladores a los significantes.

Posteriormente, se valoró a la luz de las corrientes teóricas aportadas, la validez de dichos argumentos, comparando los argumentos obtenidos de los expedientes legislativos con los supuestos teóricos de cada una de las tendencias político criminales imperantes en Costa Rica y así se obtuvo lo concluido.

**Anexo II. Resolución 1373 de las Naciones Unidas.**

Naciones Unidas S/RES/1373(2001) Consejo de Seguridad Distr. general 28 de septiembre de 2001 01-55746 (S) 280901 280901 \*0155746\* Resolución 1373 (2001) Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4385ª sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2001 El Consejo de Seguridad, Reafirmando sus resoluciones 1269 (1999) de 19 de octubre de 1999 y 1368 (2001) de 12 de septiembre de 2001, Reafirmando también su condena inequívoca de los ataques terroristas ocurridos en Nueva York, Washington, D.C., y Pennsylvania el 11 de septiembre de 2001, y expresando su determinación de prevenir todos los actos de esa índole, Reafirmando asimismo que esos actos, al igual que todo acto de terrorismo internacional, constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, Reafirmando el derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva reconocido en la Carta de las Naciones Unidas y confirmado en la resolución 1368 (2001), Reafirmando la necesidad de luchar con todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, contra las amenazas a la paz y la seguridad internacionales representadas por los actos de terrorismo, Profundamente preocupado por el aumento, en varias regiones del mundo, de actos de terrorismo motivados por la intolerancia o el extremismo, Insta a los Estados a trabajar de consuno urgentemente para prevenir y reprimir los actos de terrorismo, en particular acrecentando su cooperación y cumpliendo plenamente los convenios internacionales contra el terrorismo que sean pertinentes, Reconociendo la necesidad de que los Estados complementen la cooperación internacional adoptando otras medidas para prevenir y reprimir en sus territorios, por todos los medios legales, la financiación y preparación de esos actos de terrorismo, Reafirmando el principio establecido por la Asamblea General en su declaración de octubre de 1970 (2625) (XXV)) y confirmado por el Consejo de Seguridad en su resolución 1189 (1998), de 13 de agosto de 1998, a saber, que todos los Estados tienen el deber de abstenerse de organizar, instigar y apoyar actos terroristas perpetrados en otro Estado o de participar en ellos, y de permitir actividades organizadas en su territorio encaminadas a la comisión de dichos actos, 2 und\_gen\_n0155746\_docu\_n.doc S/RES/1373(2001) Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, 1. Decide que todos los Estados: a) Prevengan y repriman la financiación de los actos de terrorismo; b) Tipifiquen como delito la provisión o recaudación

intencionales, por cualesquiera medios, directa o indirectamente, de fondos por sus nacionales o en sus territorios con intención de que dichos fondos se utilicen, o con conocimiento de que dichos fondos se utilizarán, para perpetrar actos de terrorismo; c) Congelen sin dilación los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de las personas que cometan, o intenten cometer, actos de terrorismo o participen en ellos o faciliten su comisión; de las entidades de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas, y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas y entidades o bajo sus órdenes, inclusive los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas y de las personas y entidades asociadas con ellos; d) Prohíban a sus nacionales o a todas las personas y entidades en sus territorios que pongan cualesquiera fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos de otra índole, directa o indirectamente, a disposición de las personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo o faciliten su comisión o participen en ella, de las entidades de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas o bajo sus órdenes; 2. Decide también que todos los Estados: a) Se abstengan de proporcionar todo tipo de apoyo, activo o pasivo, a las entidades o personas que participen en la comisión de actos de terrorismo, inclusive reprimiendo el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y eliminando el abastecimiento de armas a los terroristas; b) Adopten las medidas necesarias para prevenir la comisión de actos de terrorismo, inclusive mediante la provisión de alerta temprana a otros Estados mediante el intercambio de información; c) Denieguen refugio a quienes financian, planifican o cometen actos de terrorismo, o prestan apoyo a esos actos, o proporcionan refugios; d) Impidan que quienes financian, planifican, facilitan o cometen actos de terrorismo utilicen sus territorios respectivos para esos fines, en contra de otros Estados o de sus ciudadanos; e) Aseguren el enjuiciamiento de toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo o preste apoyo a esos actos, y aseguren que, además de cualesquiera otras medidas de represión de esos actos que se adopten, dichos actos de terrorismo queden tipificados como delitos graves en las leyes y otros instrumentos legislativos internos y que el castigo que se imponga corresponda a la gravedad de esos actos de terrorismo; f) Se proporcionen recíprocamente el máximo nivel de asistencia en lo que se refiere a las investigaciones o los procedimientos penales relacionados con la financiación de los actos de terrorismo o el apoyo

prestado a éstos, inclusive por lo und\_gen\_n0155746\_docu\_n.doc 3 S/RES/1373(2001) que respecta a la asistencia para la obtención de las pruebas que posean y que sean necesarias en esos procedimientos; g) Impidan la circulación de terroristas o de grupos terroristas mediante controles eficaces en frontera y controles de la emisión de documentos de identidad y de viaje, y mediante la adopción de medidas para evitar la falsificación, la alteración ilegal y la utilización fraudulenta de documentos de identidad y de viaje; 3. Exhorta a todos los Estados a: a) Encontrar medios para intensificar y agilizar el intercambio de información operacional, especialmente en relación con las actividades o movimientos de terroristas individuales o de redes de terroristas; los documentos de viaje alterados ilegalmente o falsificados; el tráfico de armas, explosivos o materiales peligrosos; la utilización de tecnologías de las comunicaciones por grupos terroristas y la amenaza representada por la posesión de armas de destrucción en masa por parte de grupos terroristas; b) Intercambiar información de conformidad con el derecho internacional y la legislación interna y cooperar en las esferas administrativas y judiciales para impedir la comisión de actos de terrorismo; c) Cooperar, en particular mediante acuerdos y convenios bilaterales y multilaterales, para impedir y reprimir los ataques terroristas, y adoptar medidas contra quienes cometan esos actos; d) Adherirse tan pronto como sea posible a los convenios y protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo, inclusive el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, de 9 de diciembre de 1999; e) Fomentar la cooperación y aplicar plenamente los convenios y protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 1269 (1999) y 1368 (2001); f) Adoptar las medidas apropiadas de conformidad con las disposiciones pertinentes de la legislación nacional y el derecho internacional, inclusive las normas internacionales en materia de derechos humanos, antes de conceder el estatuto de refugiado, con el propósito de asegurarse de que el solicitante de asilo no haya planificado o facilitado actos de terrorismo ni participado en su comisión; g) Asegurar, de conformidad con el derecho internacional, que el estatuto de refugiado no sea utilizado de modo ilegítimo por los autores, organizadores o patrocinadores de los actos de terrorismo, y que no se reconozca la reivindicación de motivaciones políticas como causa de denegación de las solicitudes de extradición de presuntos terroristas; 4. Observa con preocupación la conexión estrecha que existe entre el terrorismo internacional y la delincuencia transnacional organizada, las drogas ilícitas, el blanqueo de dinero, el tráfico ilícito de armas y la circulación ilícita de materiales

nucleares, químicos, biológicos y otros materiales potencialmente letales, y a ese respecto pone de relieve la necesidad de promover la coordinación de las iniciativas en los planos nacional, subregional, regional e internacional, para reforzar la respuesta internacional a este reto y amenaza graves a la seguridad internacional; 5. Declara que los actos, métodos y prácticas terroristas son contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas y que financiar intencionalmente 4 und\_gen\_n0155746\_docu\_n.doc S/RES/1373(2001) actos de terrorismo, planificarlos e incitar a su comisión también es contrario a dichos propósitos y principios de las Naciones Unidas; 6. Decide establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad integrado por todos los miembros del Consejo, para verificar la aplicación de la presente resolución, con la asistencia de los expertos que se consideren apropiados, y exhorta a todos los Estados a que informen al Comité, a más tardar 90 días después de la fecha de aprobación de la resolución y con posterioridad conforme a un calendario que será propuesto por el Comité, de las medidas que hayan adoptado para aplicar la presente resolución; 7. Pide al Comité que establezca sus tareas, presente un programa de trabajo en el plazo de 30 días después de la aprobación de la presente resolución y determine el apoyo que necesita, en consulta con el Secretario General; 8. Expresa su determinación de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la aplicación plena de la presente resolución de conformidad con las funciones que se le asignan en la Carta; 9. Decide seguir ocupándose de la cuestión.